

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 358^a

Sesión 72^a, en miércoles 8 de septiembre de 2010
(Ordinaria, de 10.40 a 14.06 horas)

Presidencia de la señora Sepúlveda Orbenes, doña Alejandra,
y de los señores Becker Alvear, don Germán y Moreira Barros, don Iván.

Secretario accidental, el señor Álvarez Álvarez, don Adrián.
Prosecretario accidental, el señor Landeros Perkič, don Miguel.

REDACCIÓN DE SESIONES
PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- PROYECTOS DE ACUERDO
- VII.- INCIDENTES
- VIII.- ANEXO DE SESIÓN
- IX.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- X.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. Asistencia	6
II. Apertura de la sesión	9
III. Actas	9
IV. Cuenta	9
- Felicitación a equipo de fútbol de la Cámara de Diputados por obtención de Copa Bicentenario	9
V. Orden del Día.	
- Ampliación de causales de implicancia de ministros del Tribunal Constitucional. Primer trámite constitucional	9
- Modificación de concepto de embarcación artesanal, clasificación por eslora y requisitos para inscripción en Registro Pesquero Artesanal. Primer trámite constitucional	17
- Aplicación del procedimiento de demandas colectivas en los juicios por daños o perjuicios en la calidad de las construcciones. Segundo trámite constitucional	31
- Proyecto aprobatorio del convenio sobre distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite. Primer trámite constitucional	47
VI. Proyectos de acuerdo.	
- Agilización de tramitación de proyecto sobre regulación de cierre de faenas e instalaciones mineras	49
- Bono extraordinario bicentenario a funcionarios de organismos públicos	51
VII. Incidentes.	
- Alcances a dictámenes de Contraloría General de la República respecto de imposibilidad de jubilados de las fuerzas armadas por incapacidad para trabajar en el sector público. Oficio	54
- Reflexión sobre labor realizada por comisión especial investigadora sobre desastre natural	55
- Rehabilitación de camino en Duodécima Región. Oficio	56
- Regularización de la posesión de propiedades de loteo Nuevo Reino, Puerto Cisnes. Oficio	57
- Entrega oportuna de aportes financieros a pequeños contratistas de Región de Aysén. Oficios	57
- Catastro de viviendas construidas con recursos del Fondo Solidario no usadas por sus destinatarios. Oficio	57

	Pág.
- Revisión de contratos de trabajadores de cuerpo militar del trabajo. Continuación de programa en regiones afectadas por el terremoto. Oficios	58
- Solución de problema de vecinos de población Camilo Olavarría, en comuna de Coronel. Oficio	58
VIII. Anexo de sesión.	
Comisión Especial de Solicitudes de Información y de Antecedentes	60
- Información sobre funcionamiento del Programa de Reconocimiento al Exonerado Político. Oficios.....	60
- Investigación por agresión a trabajador del fundo La Rinconada, comuna de Frutillar. Oficios.....	60
- Información sobre programas de mejoramiento urbano en la Municipalidad de Valparaíso. Oficios.....	60
- Información sobre avance del plan Pehuenco, de Victoria, Región de La Araucanía. Oficios.....	62
- Aviso de término de contrato a trabajador con licencia médica. Oficios.....	62
- Instalación de antena de telefonía celular en comuna de La Granja. Oficios ..	63
IX. Documentos de la Cuenta.	
- Mensajes de S.E. el Presidente de la República por los cuales da inicio a la tramitación de los siguientes proyectos:	
1. que “Crea una comisión permanente de coordinación del sistema de justicia penal.”. (boletín N° 7193-07).....	65
2. que “Regula el tratamiento tributario de los instrumentos derivados.”. (boletín N° 7194-05)	69
3. sobre “Contrato especial de trabajo a distancia”. (boletín N° 7199-13)	79
4. Informe Complementario de la Comisión Revisora de Cuentas, relativo al uso de los fondos públicos destinados al ejercicio de la función parlamentaria, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2010.....	87
5. Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto, iniciado en mensaje, con urgencia “suma”, que “precisa sentido y alcance de la modificación efectuada a la ley sobre impuesto a la renta, por la ley N° 20.448.”. (boletín N° 7159-05)	95
6. Proyecto iniciado en moción del diputado señor Rivas, que “Modifica la Carta Fundamental estableciendo la reelección inmediata del cargo de Presidente de la República.”. (boletín N° 7197-07).....	98
7. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Edwards, Browne; Pérez, don Leopoldo; Santana, Cardemil, García, don René Manuel; Monckeberg, don Nicolás, y Verdugo, que “Reforma el artículo 1° de la Constitución Política de la República con el objeto de fortalecer la protección de la familia.”. (boletín N° 7198-07).....	99

X. Otros documentos de la Cuenta.

1. Comunicaciones:

- Del jefe de bancada de diputados del Partido por la Democracia, por la cual informa que el diputado señor Campos reemplazará al diputado señor González en la Comisión Investigadora sobre seguimiento del Proceso de Reconstrucción Nacional.
- De la diputada señora Isasi, doña Marta, quién acompaña licencia médica por la cual acredita que deberá permanecer en reposo por un plazo de 30 días, a contar del 01 de septiembre en curso.

2. Nota:

- De la diputada señora Turre, doña Marisol, por la cual informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Corporación, se ausentará del país por un plazo inferior a 30 días a contar del 08 de septiembre en curso, para dirigirse a España e Italia.

3. Oficios:

- De la Comisión de Régimen Interno mediante el cual comunica que acordó designar como integrantes de la Comisión Bicameral destinada a elaborar el reglamento al que deberá ceñirse el Consejo Resolutivo establecido en la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, modificada por la ley N° 20.447, a los diputados señores Ramón Farías Ponce, Patricio Melero Abaroa, Patricio Vallespín López y Pedro Araya Guerrero y Lautaro Carmona Soto los dos últimos participarán en la Comisión, por un tiempo equivalente cada uno.

Ministerio de Salud:

- Diputado Robles, Solicita informar sobre los motivos que tuvo en cuenta esa Cartera para cancelar una pasantía que iba a realizar un grupo de médicos chilenos en Israel.

Ministerio Medio Ambiente:

- Diputada Zalaquett doña Mónica, Proporcionar la información respecto al relleno sanitario Santiago Poniente, de propiedad de la empresa Coinco, S.A., ubicado en el sector Rinconada, en la comuna de Maipú, Región Metropolitana de Santiago
- Diputado Bauer, Informar si los acopios de desechos industriales en el vertedero de la localidad de Pelequén, comuna de Malloa, cuentan con las autorizaciones municipales y sanitarias que correspondan y cuáles son las medidas que se adoptarán para mitigar los eventuales problemas.
- Diputado Pérez don José, Solicita analizar y buscar solución a problema generado por vertimiento de aguas servidas de ciudad de Quilaco, Región del Biobío, en río Biobío.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (106)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Accorsi Opazo, Enrique	PPD	RM	24
Aguiló Melo, Sergio	PS	VII	37
Alinco Bustos René	PPD	XI	59
Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo	IND	VII	38
Andrade Lara, Osvaldo	PS	RM	29
Araya Guerrero, Pedro	PRI	II	4
Arenas Hödar, Gonzalo	UDI	IX	48
Ascencio Mansilla, Gabriel	PDC	X	58
Auth Stewart, Pepe	PPD	RM	20
Baltolu Rasesa, Nino	UDI	XV	1
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bertolino Rendic, Mario	RN	IV	7
Browne Urrejola, Pedro	RN	RM	28
Burgos Varela, Jorge	PDC	RM	21
Calderón Bassi, Giovanni	UDI	III	6
Campos Jara, Cristián	PPD	VIII	43
Cardemil Herrera, Alberto	RN	RM	22
Carmona Soto, Lautaro	PC	III	5
Castro González, Juan Luis	PS	VI	32
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Cornejo González, Aldo	PDC	V	13
Cristi Marfil, María Angélica	UDI	RM	24
Chahín Valenzuela, Fuad	PDC	IX	49
De Urresti Longton, Alfonso	PS	XIV	53
Delmastro Naso, Roberto	RN	XIV	53
Díaz Díaz, Marcelo	PS	IV	7
Edwards Silva, José Manuel	RN	IX	51
Eluchans Urenda, Edmundo	UDI	V	14
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Estay Peñaloza, Enrique	UDI	IX	49
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	30
García García, René Manuel	RN	IX	52
García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro	UDI	VI	32
Girardi Lavín, Cristina	PPD	RM	18
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Gutiérrez Pino, Romilio	UDI	VII	39
Hales Dib, Patricio	PPD	RM	19
Harboe Bascuñán, Felipe	PPD	RM	22
Hasbún Selume, Gustavo	UDI	RM	26

Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Hoffmann Opazo, María José	UDI	V	15
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	XIV	54
Jarpa Wevar, Carlos Abel	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	PPD	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	30
Lemus Aracena, Luis	PRI	IV	9
León Ramírez, Roberto	PDC	VII	36
Lobos Krause, Juan	UDI	VIII	47
Lorenzini Basso, Pablo	PDC	VII	38
Macaya Danús, Javier	UDI	VI	34
Marinovic Solo de Zaldívar, Miodrag	IND	XII	60
Martínez Labbé, Rosauo	RN	VIII	41
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	RM	18
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Montes Cisternas, Carlos	PS	RM	26
Morales Muñoz Celso	UDI	VII	36
Moreira Barros, Iván	UDI	RM	27
Muñoz D'Albora, Adriana	PPD	V	9
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Núñez Lozano, Marco Antonio	PPD	V	11
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Pacheco Rivas, Clemira	PS	VIII	45
Pascal Allende, Denise	PS	RM	31
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lahsen, Leopoldo	RN	RM	29
Recondo Lavanderos, Carlos	UDI	X	56
Rivas Sánchez, Gaspar	RN	V	11
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rojas Molina, Manuel	UDI	II	4
Saa Díaz, María Antonieta	PPD	RM	17
Sabag Villalobos, Jorge	PDC	VIII	42
Sabat Fernández, Marcela	RN	RM	21
Saffirio Espinoza, René	PDC	IX	50
Salaberry Soto, Felipe	UDI	RM	25
Sandoval Plaza, David	UDI	XI	59
Santana Tirachini, Alejandro	RN	X	58
Sauerbaum Muñoz, Frank	RN	VIII	42
Schilling Rodríguez, Marcelo	PS	V	12
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	PRI	VI	34
Silber Romo, Gabriel	PDC	RM	16

Silva Mendez, Ernesto	UDI	RM	23
Squella Ovalle, Arturo	UDI	V	12
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Teillier Del Valle, Guillermo	PC	RM	28
Torres Jeldes, Víctor	PDC	V	15
Tuma Zedan, Joaquín	PPD	IX	51
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Uriarte Herrera, Gonzalo	UDI	RM	31
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Van Rysselberghe Herrera, Enrique	UDI	VIII	44
Vargas Pizarro, Orlando	IND	XV	1
Velásquez Seguel, Pedro	IND	IV	8
Venegas Cárdenas, Mario	PDC	IX	48
Verdugo Soto, Germán	RN	VII	37
Vidal Lázaro, Ximena	PPD	RM	25
Vilches Guzmán, Carlos	UDI	III	5
Von Mühlenbrock Zamora, Gastón	UDI	XIV	54
Walker Prieto, Matías	PDC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3
Zalaquett Said, Mónica	UDI	RM	20

-Concurrió, además, el ministro de Minería, señor Laurence Golborne.

-Se contó con la asistencia, además, de la senadora señora Soledad Alvear, y del senador señor Juan Antonio Coloma.

-Por encontrarse en misión oficial no estuvo presente la diputada señora Marisol Turres.-

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata, e IND: Independiente. PRI: Partido Regionalista de los Independientes. PC: Partido Comunista.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 10.40 horas.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- El acta de la sesión 66ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 67ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- El señor Prosecretario dará lectura a la Cuenta.

*-El señor **LANDEROS** (Prosecretario accidental) da lectura a la Cuenta.*

FELICITACIÓN A EQUIPO DE FÚTBOL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS POR OBTENCIÓN DE COPA BICENTENARIO.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- En forma especial, felicito al equipo de fútbol de la Cámara de Diputados, integrado por los diputados señores Fidel Espinoza, Manuel Rojas, José Manuel Edwards, Alfonso de Urresti, Matías Walker, Felipe Salaberry, Juan Lobos y Cristián Campos, por haber ganado la Copa Bicentenario, torneo de fútbol donde participaron cuatro equipos.

-Aplausos.

V. ORDEN DEL DÍA**AMPLIACIÓN DE CAUSALES DE IMPLICANCIA DE MINISTROS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Primer trámite constitucional.**

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Corresponde tratar en particular, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica la ley N° 17.997, orgánica constitucional del Tribunal Constitucional, con el objeto de ampliar las causales de implicancia de los ministros del tribunal.

Diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es el señor Jorge Burgos.

Antecedentes:

-Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, boletín N° 6163-07, sesión 65ª, en 18 de agosto de 2010. Documentos de la Cuenta N° 5.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Para rendir el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, tiene la palabra el diputado informante.

El señor **BURGOS** (de pie).- Señor Presidente, me corresponde dar a conocer el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sobre el proyecto de ley que modifica la ley N° 17.997, orgánica constitucional del Tribunal Constitucional, en materia de implicancia de los miembros del citado tribunal.

El proyecto fue presentado por un conjunto de diputados que se indican en el informe, durante la legislatura anterior.

La Cámara de Diputados, hace algún tiempo, conoció el primer informe sobre estas modificaciones y, por diversas indicaciones presentadas durante el primer trámite, volvió a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para los efectos de buscar un acuerdo.

Este proyecto requiere un alto quórum, atendido el carácter de ley orgánica que modificamos, y, obviamente, hay que hacer un esfuerzo legislativo y buscar los acuerdos necesarios para que sea respaldado por la mayoría necesaria. Ese objetivo se consiguió, tal como lo podrán apreciar en el informe.

En efecto, el proyecto original presentado por un conjunto de diputados, que fue aprobado en general por la inmensa mayoría de la Comisión, establecía abrir un sistema de implicancia para los miembros del Tribunal Constitucional, por las mismas causales genéricas del Código Orgánico de Tribunales y ampliando el número de legitimados, es decir, de personas con derecho a plantear esa implicancia en los tiempos procesales que el propio proyecto indica.

Después de una larga discusión, y durante el transcurso del debate ocasionado por las indicaciones presentadas en la Sala y que dieron origen a este segundo trámite reglamentario, la Comisión también recibió opiniones de algunos expertos en la materia y concordó el texto que se ofrece a consideración de los honorables diputados y diputadas de la República.

¿Qué significó en los hechos? Que aquellos que creíamos que, en general, era bueno abrir una posibilidad amplia de implicancia, conforme a las reglas del Código Orgánico de Tribunales, para los miembros del Tribunal Constitucional, tuvimos que ceder en cuanto a distinguir entre las causales de implicancia en relación con las cuestiones de competencia del Tribunal Constitucional, consignadas en los diversos números del artículo 93 de la Constitución.

Así, en cada uno de los artículos se distingue cuáles pueden ser interpuestas por todos y cuáles pueden ser interpuestas por algunos, atendida la condición de especialmente legitimado. En tal virtud, se llegó a un acuerdo en ese texto.

El acuerdo esencial tiene cuatro puntos. En el afán de no leer el informe, sino de

explicar lo esencial, lo fundamental, los verbos rectores del mismo, cabe señalar:

Primero, mencionar expresamente las causales de implicancia aplicables, sin efectuar el reenvío que se contempla actualmente hacia el artículo 195 del Código Orgánico de Tribunales.

Entonces, queremos establecer, en la ley orgánica del Tribunal Constitucional, cada una de las causales, muy parecidas o idénticas a las del Código Orgánico de Tribunales, pero dedicadas especialmente al Tribunal Constitucional, que hasta hoy no tenía -salvo una- normativas de implicancia, teniendo presente que, a lo menos, desde el punto de vista del derecho constitucional, es el tribunal más importante de la República.

Segundo, hacer aplicables las causales de implicancia para distintas atribuciones del tribunal, pero sólo en aquellos casos en que se supone una contienda entre partes, como sucede respecto de las cuestiones sobre constitucionalidad de un auto acordado; cuando la cuestión es promovida por las partes eventualmente afectadas en un juicio, en que se pretende aplicar dicho auto acordado; las cuestiones sobre inaplicabilidad de un precepto legal; la declaración de inconstitucionalidad de organizaciones y movimientos políticos y las inhabilidades del ministro de Estado y de parlamentarios.

Tercero, el caso de los asuntos en que no hay contiendas entre partes, en que no existen partes que estén discutiendo un asunto. Por ejemplo, en el recurso de inaplicabilidad, en que se planteaba la inaplicabilidad, cuestión que terminó siendo la inconstitucionalidad del artículo 38 ter, de la ley de Isapres, es un asunto en que había una contienda entre partes.

En el caso del asunto donde no hay contienda entre partes, como las cuestiones de constitucionalidad de un auto acordado, cuando el requerimiento proviene del Presidente de la República, por cualesquiera de las Cámaras o por diez de sus miembros; las

cuestiones que se susciten durante la tramitación de proyectos de ley o de reforma constitucional; la inconstitucionalidad de un precepto legal previamente declarado inaplicable por el Tribunal, y la constitucionalidad de los decretos supremos que se contemplan como una nueva causal de implicancia, no son consideradas como de interés de la parte.

¿Quiénes pueden recurrir? Eso está mucho más limitado. Lo podrán ver en la cadencia que establece el articulado que aprobamos.

Cuarto, se señalan las personas u órganos legitimados para reclamar de las implicancias, distinguiendo entre los distintos asuntos. En el informe podrán ver los números y las casuales que permiten más legitimados, otras menos legitimados, dependiendo de la cuestión de que se trata del conocimiento del Tribunal.

Se establece, innovando sobre la materia actual, que cuando las causales sean promovidas por los órganos o personas legitimadas que señalan los artículos 19 bis y 19 ter, la procedencia de la admisibilidad de las mismas será examinada previamente por el Tribunal, obviamente con la abstención del ministro implicado.

También se dan reglas procesales obvias respecto de la tramitación de las implicancias. Tales implicancias pueden ser promovidas hasta antes de la vista de la causa. Entrando en la etapa procesal de vista de la causa, estando para fallo, ya no se puede hacer valer una implicancia. Por lo demás, hay un tiempo procesal amplio para hacerla valer.

Lo dispuesto en los artículos sobre las implicancias se aplicará, también, en lo pertinente, al Secretario y a los Relatores del Tribunal.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, unánimemente, se esforzó en la búsqueda de consenso, sobre la base de la moción que presentamos algunos diputados

y de las indicaciones presentadas en la Sala, con el objeto fundamental de modificar la ley N° 17.997, orgánica constitucional del Tribunal Constitucional, órgano poderosísimo, no sólo en la Constitución Política chilena, sino en muchas partes del mundo, pero particularmente en la nuestra a partir de la reforma del 2005. Recuérdese que, hace pocos días, el Tribunal Constitucional ha declarado, ni más ni menos, inconstitucional una norma básica del sistema de salud, lo que ha obligado a los distintos actores a buscar una salida legal para que no quede sin reemplazo esa norma expulsada del sistema jurídico chileno.

En la Comisión, consideramos, unánimemente, que es indispensable que las partes legitimadas tengan la posibilidad, frente a todo tribunal de la República, de alegar, en determinados momentos procesales, la imposibilidad, por implicancia, de que un miembro del tribunal pueda resolver aquella cuestión sometida a su conocimiento.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- En discusión particular el proyecto.

Tiene la palabra el diputado Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, quizás la celeridad del informe del diputado Burgos nos hace pensar, a quienes no somos abogados, que debió haberlo relatado en forma pausada, tranquila, para poder entender un poco más este tremendo proyecto, de la mayor importancia, ya que a través de él se busca modificar la ley orgánica constitucional del Tribunal Constitucional.

Se incorporan causales de implicancia que impidan a uno o a varios de sus integrantes, el tratamiento de un asunto sometido a su conocimiento. El hecho de estar afecto por una causal de implicancia significa, entonces, que el magistrado queda ex-

cluido de concurrir con su juicio y resolución en un conflicto sometido a su conocimiento. Dicha situación se verifica cuando el juez, competente para conocer de un asunto, pierde la imparcialidad requerida para la función que desempeña por considerarse que posee un interés actual. Es el sello característico de un órgano jurisdiccional, tal como lo señala un gran abogado uruguayo, Eduardo Couture, de quien conocí su aporte a la justicia. Él eleva tal requisito al carácter de esencial para resolver los conflictos. En este caso, el conflicto es el proceso.

Es importante hacer notar que, luego de la ley de reforma constitucional N° 20.050, la ley orgánica constitucional del Tribunal Constitucional no había sido modificada, y esta norma solamente establecía ciertas causales de implicancia genéricas, como el hecho de haber emitido opinión con publicidad o dictamen sobre el asunto concreto sometido a conocimiento del Tribunal.

Entonces, el proyecto buscaba hacer aplicable la gran mayoría de las causales de implicancia contenidas en el Código Orgánico de Tribunales, especialmente en su artículo 195, a los magistrados del Tribunal Constitucional.

El diputado señor Jorge Burgos expresó que este proyecto, que en su momento fue aprobado en general por la Sala, fue sometido a diversas indicaciones, lo que motivó su regreso a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, cuyo trabajo tan exhaustivo valoro, no sólo en relación con este proyecto, porque en cada una de las iniciativas que revisa nos lleva -como en mi caso, que no soy abogado- a interesarnos en la materia jurídica.

En la Comisión, el proyecto sufrió un cambio radical al retirarse las indicaciones presentadas en la Sala, durante el primer trámite, y se concordó una indicación sustitutiva, que estamos revisando ahora, de la cual nos dio cuenta el diputado informante, señor Jorge Burgos.

Agradezco al diputado informante, porque nos lleva un poquito más allá de lo que podríamos opinar. Incluso, un buen informe y una buena rendición del mismo nos estimulan a opinar.

El tratamiento actual es más casuístico y, básicamente, consiste en establecer causales de implicancia acotadas, modernas y armónicas con las situaciones fácticas que se pueden presentar a los magistrados del Tribunal Constitucional. Entre ellas, destaco la de ser el ministro parte en el pleito o tener en él interés personal, salvo que dicha participación o interés se limite a la circunstancia de ser el ministro accionista de una sociedad anónima abierta, parte interesada en el litigio, en fin. Esa participación no es del orden de esta modificación.

Otro aspecto consiste en que las implicancias podrán ser promovidas por el ministro afectado y por cualquiera de los demás ministros, además de otras personas.

En el caso del numeral 2° del artículo 93 de la Constitución Política, por cualquiera de las partes en la gestión o juicio.

Adicionalmente, en el caso del numeral 6°, por el juez que esté conociendo de dicha gestión o juicio, en caso de que éste sea quien haya promovido la cuestión de inaplicabilidad.

En el caso del numeral 10°, por aquella o aquellas personas que, ejerciendo la acción pública, hayan requerido al tribunal la declaración de inconstitucionalidad respectiva, y por las organizaciones, movimientos, partidos políticos o personas afectadas por la eventual declaración.

Una vez más, celebro el trabajo de la Comisión, puesto que ha sido prolijo y ha considerado las especificidades del trabajo y cuestiones sometidas a conocimiento de tan alto tribunal. Así, estableció causales específicas de implicancia más modernas y precisas que las contempladas en el cuerpo legal citado.

Creo que la aprobación de este proyecto, al cual no me voy a restar, nos llevará a una

mejor y más transparente justicia constitucional -ése es el punto central-, lo que incidirá en sentencias de mayor ecuanimidad, excluyendo atisbos de arbitrariedad y parcialidad, que era lo que estaba en disputa.

Por último, el proyecto y su tratamiento en la Sala y en la Comisión han dado lugar a un texto que conjuga la eficacia de la justicia con su plena concreción, pues ha considerado todas las situaciones para que se pueda optar a una verdadera igualdad ante la ley. Por otro lado, ha descartado cualquier otra que limite la participación de jueces de excelencia que, usualmente, vuelcan todo su conocimiento y capacidad en resoluciones.

Apoyo totalmente el proyecto, pues ayuda a concretar, día a día, un mejor estado democrático de derecho.

He dicho.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Edmundo Eluchans.

El señor **ELUCHANS**.- Señor Presidente, los diputados Burgos y Jaramillo han hecho referencia a la importancia de este proyecto. Hoy, el Tribunal Constitucional es, sin duda, una de las instituciones más importantes de nuestra democracia; por lo tanto, modificar sus disposiciones en una materia como ésta es de particular transcendencia.

Podemos tener la satisfacción de haber contribuido significativamente a alcanzar a un acuerdo. Por ello, en definitiva, el actual artículo 19 de la ley orgánica constitucional del Tribunal Constitucional se convierte en cuatro artículos: un artículo 19, un artículo 19 bis, un artículo 19 ter y un artículo 19 quater.

Explicaré brevemente el alcance de cada una de estas disposiciones.

El artículo 19 establece la causal genérica y el listado de causales para los casos en que existan partes o afectados. Se mantiene, como primer inciso, la causal genérica ac-

tualmente existente, que hace aplicable la opinión con publicidad a todas las materias que el Tribunal está llamado a conocer, de acuerdo con el artículo 93 de la Constitución Política.

A continuación, el artículo contempla una enumeración de causales de implicancia, tomada prácticamente en su totalidad del artículo 195 del Código Orgánico de Tribunales, con algunas adecuaciones menores.

Lo que importa en esta parte es que ese listado, tomado, como señalé, del Código Orgánico de Tribunales, no tiene una aplicación indiscriminada a todas las materias que el Tribunal conoce, ni tampoco una aplicación arbitraria sólo a ciertas materias, excluyendo a otras sin responder a justificación racional alguna. El proyecto contempla que estas causales, que se resumen en el interés que puede tener en el pleito un ministro por estar vinculado laboral o personalmente con una de las partes, sean aplicables solamente a los casos en que efectivamente se esté frente a un conflicto entre partes o exista un eventual afectado.

Por último, se incluye el requerimiento de inconstitucionalidad de un auto acordado, pero siguiendo la lógica anterior: sólo cuando sea promovido por quien sea parte en la gestión o juicio pendiente en que se pretenda aplicar el auto acordado.

El artículo 19 bis establece la causal de implicancia general para los casos de inconstitucionalidad en abstracto, en que no hay partes.

Se crea el artículo 19 bis con el fin de establecer una causal para aplicar a los casos en que no existen partes en conflicto, vale decir, la inconstitucionalidad de un auto acordado, cuando ésta sea promovida por el Presidente de la República, por cualquiera de las Cámaras o por diez de sus miembros; las cuestiones de constitucionalidad de un proyecto de ley, de una reforma constitucional o de un tratado; la inconstitucionalidad de un precepto legal previamente declarado

inaplicable, y la constitucionalidad de los decretos supremos.

En ninguno de esos casos nos encontramos frente al cuestionamiento de un precepto que pretenda ser aplicado en alguna gestión o juicio pendiente, sino que se trata del análisis de una norma cuya constitucionalidad merece dudas en abstracto y, por tanto, es sometida al conocimiento del Tribunal por alguno de estos órganos legitimados.

Para todas esas situaciones, la causal de implicancia aplicada, aparte de la genérica a que hacía referencia respecto del artículo 19, será la de tener el ministro, cónyuge o alguno de sus parientes interés en la cuestión.

A continuación, se establece que, en todos esos casos, la causal de implicancia podrá ser promovida por las mismas personas u órganos que hayan promovido la respectiva cuestión de constitucionalidad.

El artículo 19 ter establece los legitimados para promover las causales, en una regulación diferenciada para cada una de las materias de conocimiento del Tribunal.

Luego de señalar que las causales siempre podrán ser promovidas por el Ministro afectado o por cualquiera de los demás Ministros, se establece quiénes serán los legitimados, tratándose de cada una de las atribuciones del artículo 93 de la Constitución Política.

A modo de resumen, son legitimados activos para promover las causales las siguientes personas:

Cuando existan partes y sean éstas quienes hayan promovido la cuestión, serán éstas las legitimadas para promover la causal.

Cuando existan potenciales afectados con la declaración, éstos siempre podrán promover las causales.

Cuando haya órganos legitimados, éstos podrán promover las causales, siempre que hayan sido ellos quienes hayan promovido la cuestión.

Cuando haya acción pública, serán legitimados para promover las causales quienes la hayan ejercido.

Por último, el artículo 19 quater establece otras normas procesales. Mejora lo referente al modo y la oportunidad en que deben hacerse valer las implicancias, considerando los casos en que la causal de implicancia es promovida por personas distintas a los ministros y agregando que pueden interponerse hasta antes de la vista de la causa.

Como puede verse, la modificación que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia está sometiendo a la consideración de la Sala es bastante sustancial. Constituye un avance muy significativo, toda vez que implica una lógica más ordenada del artículo 19 de la ley N° 17.997, orgánica constitucional del Tribunal Constitucional.

Por lo anterior, en nombre mi bancada, comprometo todos nuestros votos para aprobar este importante proyecto.

He dicho.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Tienen la palabra el diputado señor Alberto Cardemil.

El señor **CARDEMIL**.- Señor Presidente, anuncio que los diputados de Renovación Nacional también votaremos favorablemente este buen proyecto de ley, que mejora una institucionalidad tan importante como la del Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional ha adquirido un rol extraordinariamente importante dentro de la estructura del estado de derecho. Se le han ampliado sus atribuciones, que ya llegan a 16, y que se consignan de manera muy precisa en el artículo 93 de nuestra Constitución Política.

Las normas sobre implicancias y recusaciones; es decir, las razones por las cuales un determinado ministro debe inhabilitarse para conocer un asunto, que se contemplan en las normas constitucionales y en la ley orgánica constitucional del Tribunal Constitucional, estaban quedando rezagadas. Por eso, y por la complejidad y amplitud de las

materias que conoce ese tribunal, era imprescindible ponerlas al día.

Varios diputados presentaron una moción en esa línea, cuestión en la que hubo amplia coincidencia. Sin embargo, existió una discrepancia. Algunos diputados eran partidarios de aumentar las causales de implicancia aplicables a las distintas atribuciones del Tribunal, como también de ampliar el universo de personas y entidades legitimadas para reclamar de ellas. Ésta era una posición.

Pero hubo otra posición, que compartí con el diputado señor Edmundo Eluchans, en el sentido de ampliar dichas causales de implicancia, pero referidas a las atribuciones del Tribunal en que hubiera conflicto entre partes, y de extender el abanico de sujetos legitimados para reclamar de las implicancias, pero -éste era el cuidado que había que tener, que varios diputados me hicieron presente- evitando que una apertura exagerada, un exceso de regulación en la materia, pudiera traducirse en una traba para el funcionamiento del tribunal, que tiene pocos ministros y mucho trabajo. Ése era el dilema.

En la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, se hizo un gran ejercicio. Hubo consenso para una indicación sustitutiva al artículo único, que suscribimos varios diputados, que nació fundamentalmente gracias a una idea del diputado Edmundo Eluchans, y alcanzamos un acuerdo ampliamente satisfactorio.

El artículo 19 establece -ésta es la norma general- que será causal de implicancia respecto de todas las materias que son de competencia del Tribunal el hecho de haber emitido el ministro o los ministros de que se trate opinión con publicidad o dictamen sobre el asunto concreto actualmente sometido a su conocimiento. Repito que ésta es la norma general, cuando el tribunal ejerce sus funciones promovidas por otras instituciones. Un caso típico es el numeral 1º del artículo 93 de la Constitución Política, que

expresa: “Ejercer el control de constitucionalidad de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución, de las leyes orgánicas constitucionales y de las normas de un tratado que versen sobre materias propias de estas últimas, antes de su promulgación;”.

Otro ejemplo es el numeral 2º del mismo artículo, que dispone: “Resolver sobre las cuestiones de constitucionalidad de los autos acordados dictados por la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones y el Tribunal Calificador de Elecciones;”, o el numeral 3º, que expresa: “Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley o de reforma constitucional y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso;”. Un caso ilustrativo es aquel cuando un grupo de diputados plantea cuestión de constitucionalidad y el tema va al Tribunal Constitucional.

Aquí se va aplicar esa causal de implicancia general. Si un ministro o ministros han emitido opinión con publicidad o dictamen, van a estar implicados.

En cuanto a la atribución contemplada en el numeral 2º del artículo 93 de la Constitución Política, cuando una cuestión sea promovida por la parte afectada en el juicio en que se pretenda aplicar un auto acordado, habrá otras causales de implicancia. Caso típico es la atribución contemplada en el numeral 6º del mismo artículo, que establece: “Resolver, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial, resulte contraria a la Constitución;”. En tal situación va a ser especialmente aplicable esta muy buena normativa, todos estos numerales que se han elaborado, respecto de causales de implicancia de los ministros, que en el artículo 19 que se propone llegan al numeral 9º.

Se agregan algunas normas que van complementando, en forma muy precisa, la legislación que se busca. En general, este

trabajo da cuenta de un muy buen proyecto de ley, que resuelve en forma adecuada -reitero- un problema institucional que se había ido quedando atrás. Si bien aumentamos las atribuciones al Tribunal Constitucional -lo que está muy bien, pues ha sido un pilar, una garantía del estado de derecho-, nos habíamos ido quedando retrasados en poner al día, en actualizar, las normas sobre implicancia, inhabilidad y recusación de sus ministros cuando conozcan los casos que la institucionalidad les encomienda resolver.

Votaré a favor con mucho agrado y entusiasmo, porque entiendo que estamos dando un paso muy positivo.

He dicho.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Marcelo Schilling.

El señor **SCHILLING**.- Señor Presidente, al igual que las personas que me antecedieron en el uso de la palabra, estamos inclinados a apoyar el proyecto en cuestión.

Tenemos esa opinión positiva porque perfecciona una institución de nuestra democracia, el Tribunal Constitucional, que tiene la importante tarea de velar por la constitucionalidad de las leyes. La responsabilidad de esta tarea es, tal vez, más alta que la de quienes elaboran las leyes, por lo que es conveniente despejar cualquier duda respecto de sus determinaciones.

El proyecto, simplemente, aplica las mismas causales de implicancia que existen para los jueces del resto de los tribunales a los ministros del Tribunal Constitucional, con la excepción de que no es necesaria la inhabilitación en cuanto a la tarea del control obligatorio de constitucionalidad y el informe que el Tribunal debe entregar al Senado en el caso de inhabilidad o dimisión del Presidente de la República, dado que en esos casos no intervienen otros órganos o personas ante el Tribunal.

Por esas razones fundamentales, vamos a votar favorablemente el proyecto.

He dicho.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre el proyecto en los siguientes términos:

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Corresponde votar en particular el proyecto, iniciado en moción, que modifica la ley N° 17.997, orgánica constitucional del Tribunal Constitucional, con el objeto de ampliar las causales de implicancia de los ministros del Tribunal Constitucional, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de 68 señoras diputadas y señores diputados, por tratarse de una norma orgánica constitucional.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 98 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Alinco Bustos René; Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Carmona

Soto Lautaro; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Lavín Cristina; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Pino Romilio; Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Martínez Labbé Rosauero; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas

Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Despachado el proyecto.

MODIFICACIÓN DE CONCEPTO DE EMBARCACIÓN ARTESANAL, CLASIFICACIÓN POR ESLORA Y REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN EN REGISTRO PESQUERO ARTESANAL. Primer trámite constitucional.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que modifica la ley General de Pesca y Acuicultura en materia del concepto de embarcación artesanal y de su clasificación por eslora; del reemplazo de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal y de los requisitos para inscribirse en el mismo registro.

Diputado informante de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos es el señor Cristián Campos.

Antecedentes:

-Mensaje, boletín N° 6242-21, sesión 113ª, en 9 de diciembre de 2008. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Primer Informe de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, sesión 68ª, en 1 de septiembre de 2010. Documentos de la Cuenta N° 9.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **CAMPOS** (de pie).- Señor Presidente, la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos me ha encomendado informar este proyecto de ley, originado en mensaje, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sin urgencia.

Para el tratamiento de la iniciativa legal en referencia, la Comisión contó con la participación del subsecretario de Pesca de la época, señor Jorge Chocair, y de su asesor jurídico, señor Martín Manterola; del subsecretario de Pesca en ejercicio, señor Pablo Galilea Carrillo, junto a los asesores jurídicos y técnicos de esa Subsecretaría, las señoras Edith Saa, María Alejandra Pinto y María Alicia Baltierra y los señores Felipe Palacio y Paolo Trejo; del director nacional del Servicio Nacional de Pesca (Sernapesca), señor Félix Inostroza; del presidente de la Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile (Confe-pach), señor Hugo Arancibia; de la presidenta de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (Conapach), señora Zoila Bustamante; del vicepresidente de dicha entidad, señor Osvaldo Cubillos, y del presidente de la Federación de Agrupaciones de Pescadores de la Provincia de Arauco, señor Leonel Lucero.

El proyecto fue aprobado, en general, por siete votos. Participaron en la votación las señoras Goic, doña Carolina, y Pacheco, doña Clemira, y los señores Alinco, Melero, Recondo, Vallespín y el ex diputado Venegas, don Samuel, todos ellos integrantes de esta Comisión durante el anterior período legislativo.

En su mensaje, el Ejecutivo recuerda, en primer lugar, que en el 2002 se dictó la ley N° 19.849, que introdujo una serie de modificaciones a la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, entre las cuales se contempló la institución del reemplazo de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal.

Dicha reforma tuvo por finalidad que los pescadores artesanales que, por cualquier motivo, deseaban retirarse de la actividad pudieran traspasar su inscripción vigente en pesquerías con acceso cerrado. Así, se lograba evitar que, por la salida de un pescador artesanal, se perdiera la vacante en una

pesquería como consecuencia del sistema de acceso cerrado.

Sin embargo, al momento de regular la institución del reemplazo, no se adoptaron los resguardos normativos que permitieran dar cabal cumplimiento al objetivo señalado, es decir, que los pescadores artesanales en pesquerías cerradas traspasaran su inscripción a otro pescador que quería acceder a dichas pesquerías. En la práctica, se habilitó la posibilidad de reemplazar la inscripción pesquera artesanal sin que, al mismo tiempo, se contemplaran requisitos que permitieran asegurar que quien ingresara a la pesquería perteneciera al sector artesanal.

La situación descrita motivó que a comienzos de 2007 se dictase la ley N° 20.187, que reguló la institución del reemplazo de la inscripción pesquera artesanal, introduciendo modificaciones a la normativa vigente relacionadas con su aplicación, sin perjuicio de incorporar algunas definiciones concernientes a la pesca artesanal.

Ahora bien, en el marco de la implementación de la ley citada en el párrafo anterior, se generó un proceso de consultas que tuvo como objetivo socializar sus alcances, como una forma de asegurar el cumplimiento de los propósitos finales de ella. De esta manera, se recibieron inquietudes provenientes de los distintos actores relevantes del sector pesquero a nivel nacional, que determinaron la necesidad de efectuar ciertos ajustes a la misma ley, sin obstaculizar el ejercicio de la actividad artesanal.

En lo que respecta a la normativa relacionada con el proyecto, cabe señalar que el artículo 19, número 21°, de la Carta Fundamental reconoce el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.

A su vez, el artículo 63, número 20, de la misma Carta, establece que sólo son materias de ley toda norma de carácter general y

obligatorio que estatuya las bases esenciales de un ordenamiento jurídico.

En lo que atañe a la actividad pesquera y acuícola, dicha regulación está contenida, principalmente, en la ley N° 18.892. Su Título I (artículos 1° y 2°) contiene disposiciones generales aplicables a la actividad pesquera en general y/o a la acuicultura en particular, según el caso. De especial importancia son las definiciones que consagra el artículo 2° de la ley, que el proyecto propone modificar, según se verá más adelante.

En lo que respecta a la iniciativa, resulta pertinente referirse al Título IV de la citada ley (artículos 47 al 62), que trata de la pesca artesanal, del régimen de acceso y de las atribuciones para la conservación de recursos hidrobiológicos, del registro nacional de pescadores artesanales y del fondo de fomento para la pesca artesanal. A su vez, el Título V de la ley (artículos 63 al 66), contiene las llamadas disposiciones comunes, que regulan la actividad de los pescadores artesanales e industriales que efectúen actividades extractivas de cualquiera índole, estableciendo una serie de obligaciones que deben cumplir destinadas a mantener informada a la autoridad marítima acerca de su actuar. Por su parte, el Título IX del cuerpo legal (artículos 107 al 134) estatuye las infracciones al mismo y las sanciones y procedimientos aplicables a aquéllas.

Cabe recordar que el artículo 65, inciso cuarto, número 2°, de la Carta Fundamental otorga al Presidente de la República la iniciativa exclusiva en la formulación de los proyectos de ley que dicen relación con la creación de servicios públicos y la determinación de sus funciones o atribuciones. En este sentido, distintas disposiciones de la iniciativa legal en informe encomiendan nuevas facultades a la respectiva autoridad de pesca en diversas materias, según se verá.

Durante la discusión general del proyecto, la Comisión escuchó a las autoridades y

representantes de las organizaciones que paso a individualizar.

El señor Chocair, subsecretario de Pesca al momento de iniciarse la tramitación de esta iniciativa legal, señaló que el proyecto en cuestión aborda, en lo esencial, tres materias: en primer término, la adecuación de la normativa legal a las modificaciones incorporadas previamente por la ley N° 20.187, conocida como “ley de reemplazo”, que en definitiva hizo más gravoso o, incluso, impracticable el desarrollo de la actividad pesquera artesanal; un segundo aspecto abordado consiste en la modificación del Registro Pesquero Artesanal en puntos clave, para darle dinamismo y flexibilidad al mecanismo de reemplazo de la inscripción en dicho registro, entre otros, y, en tercer lugar, la incorporación de la posibilidad de que aquellos pescadores a quienes se les haya cancelado la inscripción en el registro, en virtud de la aplicación de la “ley de propiedad de las naves”, la recuperen en los mismos términos en que la poseían.

Refiriéndose al detalle de las adecuaciones de la “ley de reemplazo”, aludió al concepto de embarcación artesanal contenido en ella, que dice relación con la exigencia de capacidad máxima de bodega, de 80 toneladas, así como a una superficie mínima de habitabilidad, en razón de las cuales se clasifican actualmente las embarcaciones, señalando que tales conceptos serán modificados. Agregó que otro aspecto a abordar es el de los requisitos exigidos al reemplazante de un pescador inscrito, con el propósito de facilitar el proceso de sustitución.

Destacó como aspectos favorables a la actividad artesanal, contenidos en la modificación en referencia, aquel que incorpora, en las exenciones de acreditar los requisitos para ser reemplazante, a los ascendientes y aún a parientes colaterales del “reemplazado”, así como a las mujeres buzo que, muchas veces, por embarazo, no podían justificar actividad en los últimos tres años. En

virtud del proyecto presentado, se permitirá que los armadores artesanales que han sido excluidos del registro respecto de una de sus naves puedan conservar su inscripción para operar las demás; es decir, la sanción que determina el reemplazo ya no será indivisible.

Finalmente, señaló que mediante la incorporación del artículo 55 bis, se permitirá que la Subsecretaría de Pesca, por resolución fundada, disponga la regularización de la inscripción de una determinada pesquería, mediante el avance en las listas de espera, para proceder al reemplazo.

A su vez, el señor Inostroza, director del Servicio Nacional de Pesca (Sernapesca), señaló que el proyecto en cuestión tiene como aspectos relevantes, entre otros, la eliminación de la caducidad de la inscripción en el registro, actualmente establecida tras un año de inactividad, pues tal plazo resulta alejado de la realidad, por lo que es más apropiado fijarla en tres años, como aquí se propone. En términos similares, la exigencia de acreditación de residencia por tres años también resulta excesiva y alejada de la realidad y, en consecuencia, se propone su eliminación. Sobre la regularización a que da lugar la aplicación de la “ley de propiedad”, se extiende su plazo a nueve meses, lo que parece completamente adecuado.

Por su parte, el señor Galilea, subsecretario de Pesca, al retomar la tramitación de esta iniciativa tras el cambio de gobierno, señaló al respecto que el proyecto en cuestión ha experimentado una cierta evolución, no sólo considerando que corresponde a una iniciativa del Gobierno anterior, sino que, además, a causa de la catástrofe que implicó el terremoto del 27 de febrero pasado.

En consecuencia, advirtió que habrá una serie de disposiciones contenidas en él, sea por la vía de la indicación o del voto de rechazo, deberán ser excluidas del mismo. Considerando tal situación, señaló que el proyecto contempló, en su origen, como

primer objetivo, introducir ciertos ajustes a la regulación artesanal de la pesca, tales como la modificación de la definición de embarcación artesanal, la flexibilización de la institución del reemplazo en el Registro Pesquero Artesanal (incorporación de excepciones a la acreditación de la habitualidad exigida en el reemplazo y modificación de los plazos de la habitualidad), la modificación del concepto de armador artesanal -se propone suprimir la diferencia entre personas naturales y jurídicas- o la eliminación del requisito de residencia efectiva por tres años para inscripción en el Registro Pesquero Artesanal. Agregó que, por ejemplo, lo relativo a la definición de embarcación artesanal y el requisito de residencia efectiva son aspectos considerados en un nuevo proyecto de ley que se tramita en paralelo, que incorporará normas para afrontar la catástrofe (Boletín N° 6917-21, actual ley N° 20.451), lo que implicará su rechazo o eliminación en el presente proyecto.

Un segundo objetivo del proyecto original fue incorporar aspectos relacionados con el Registro, y que ya absorbió aquél contenido en el Boletín 6931-21, que se materializó en la ley N° 20.437, relativo a áreas de manejo. Se trata de aspectos tales como normas vinculadas a la caducidad de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal (ampliación del plazo a 3 años), el reconocimiento legal al “contrato a la parte”, la incorporación y adecuación de algunas infracciones, la modificación del régimen de información del sector artesanal (adecuación de la obligación de información de capturas, incorporación del imperativo de informar recalada), todas materias que también debieran ser modificadas o, incluso, excluidas, para ajustarse a la nueva legislación.

Finalmente, el proyecto original contempló un tercer objetivo, en relación con la acreditación de la propiedad de las naves, cual fue establecer una norma transitoria que tuviera por objeto dar un nuevo plazo a los

armadores artesanales para acreditar el dominio de sus embarcaciones y, de esta forma, regularizar su inscripción en el Registro Pesquero Artesanal que haya sido dejada sin efecto por aplicación de la ley N° 19.984, sobre propiedad de las naves.

Por otro lado, aclaró que existe otra serie de disposiciones, normas o requerimientos propios del sector artesanal contenidos en el proyecto, algunos ya largamente debatidos e, incluso, consensuados, que serán luego contenidos o resueltos en otra iniciativa, que el Ejecutivo concibe como un proyecto pesquero integral, en el cual ya se trabaja, con miras a ser prontamente sometido a tramitación legislativa.

El señor Arancibia, presidente de la Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile (Confepach), señaló que las organizaciones de pescadores artesanales efectivamente trabajaron, en colaboración con la Subsecretaría de Pesca, para la elaboración del proyecto de ley en cuestión, procurando abordar los temas de fondo más que los aspectos superficiales, en aras de mejorar la deficitaria institucionalidad pesquera existente.

Señaló que hay ciertos aspectos abordados en el proyecto respecto de los que, sin embargo, no hay pleno consenso, pues, en su opinión, no representan un avance o, de rechamente, constituyen un retroceso en el empeño por ordenar el sector. Así, consideró como muy relevante ajustar estas modificaciones en tal sentido, señalando, como ejemplo, la necesidad de recuperación de aquellos que fueron caducados el 11 de diciembre de 2008, en virtud de la ley N° 20.187.

En lo relativo a los reemplazos, en cambio, consideró que sí se logra un avance al consagrar esta institución; en materia de sanciones, reconoció también un avance, al reducir la excesiva extensión de sus efectos, dada la realidad que enfrenta la pesca artesanal.

Observó que la regulación que en la iniciativa en análisis se efectúa del Registro, no se hace cargo de la realidad que afecta al sector pesquero artesanal chileno y, más bien, representa soluciones parciales.

En términos generales, y sin perjuicio de las observaciones anteriores, señaló que la Confepach acoge el proyecto como una respuesta adecuada a un problema que, en determinado momento, sufrieron los armadores.

La señora Bustamante, presidenta de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (Conapach), señaló que la organización que representa se vio en la necesidad de colaborar con la Subsecretaría de Pesca en la elaboración del proyecto en cuestión debido a que, en el 2008, a más de setecientas embarcaciones se les quitó el derecho a seguir trabajando.

En cuanto al contenido del proyecto, expresó que en él se incurre nuevamente en el error de disponer, a modo de sanción ante la falta de habitualidad en la actividad, la caducidad parcial de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, en lugar de una de carácter total, que es lo que, a su juicio, debiera disponerse.

Otro punto que, según su opinión, requiere urgente ajuste es el relativo al arqueo, que debe ser incorporado en esta modificación legal. Se trata, a su juicio, no de favorecer a alguien en particular sino, simplemente, hacer justicia con los pescadores.

El señor Lucero, presidente de la Federación de Agrupaciones de Pescadores de la Provincia de Arauco, en primer término, destacó el hecho de no haber sido llamados por la Subsecretaría de Pesca a participar en la elaboración del proyecto, pese a lo cual suscriben la mayor parte de las modificaciones propuestas.

En particular, se declaró en completo acuerdo con la disposición que suprime la exigencia de la residencia durante tres años, señalando que tal modificación permitirá

proteger a los pescadores, posibilitándoles el traslado entre regiones, tal como lo hace naturalmente el recurso.

Puesto en votación en general el proyecto, fue aprobado por asentimiento unánime, por 7 votos a favor, según señalé al principio de mi intervención.

Cabe hacer presente que se anexa al informe de la comisión un documento comparado que da cuenta de las normas vigentes de la ley que se modifica, el mensaje, y el texto finalmente aprobado por la comisión.

Finalmente, debo advertir a la Sala que ha de tener presente, en forma previa a iniciar la discusión y votación en particular del proyecto, que la mayor parte de los artículos e indicaciones que fueron rechazados durante la tramitación en el seno de la Comisión -que lo afectaron en forma sustancial, reduciendo la idea matriz del proyecto original- lo fueron en razón de la tramitación simultánea o paralela de otras dos iniciativas legislativas del Ejecutivo, que consideraban diversas disposiciones que, incluidas en este proyecto, debían ser trasladadas a alguno de los otros dos ya referidos, los que fueron sometidos a una más pronta tramitación y, en definitiva, dieron lugar a sendas leyes, a saber la N° 20.437, que modifica la ley general de pesca y acuicultura en materia de áreas de manejo y registro pesquero artesanal, publicada el 29 de mayo de 2010, y la N° 20.451, que modifica la ley general de pesca y establece normas transitorias para enfrentar la catástrofe del 27 de febrero de 2010, publicada el 31 de julio de 2010.

Es cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, con ocasión del contundente y macizo informe entregado por el señor diputado informante,

sólo haré mención a algunas de las materias que el proyecto intenta abarcar respecto de la situación de la pesca artesanal, una estructura de la pirámide de empleos relevante de nuestro país, que requiere todas las mejoras y ajustes pertinentes.

En efecto, el propósito del proyecto es adecuar la regulación de la actividad extractiva artesanal, pero sin obstaculizar el ejercicio de ella.

¿De qué estamos hablando? Básicamente, de un conjunto de modificaciones que busca establecer mejores formas para que la pesca artesanal se mantenga en el tiempo y siga siendo sustentable. De hecho, me parecen importantes los aportes respecto de la necesidad de establecer planes de manejo para determinadas pesquerías artesanales.

Por otro lado, como consecuencia de la realidad, se ha ido buscando el necesario perfeccionamiento de la regulación de las vacantes que se generan por muerte, por caducidad y por distintas razones.

Por lo tanto, es importante establecer que las razones de caducidad de inscripción en el registro sean meridianamente claras. Considero que, de algún modo, el proyecto lo consigue o apunta en la dirección exacta que se requiere.

Además, se hace indispensable que el mundo de la pesca artesanal también cuente y entregue la información necesaria, con el propósito de saber el estado de las pesquerías.

Por esa razón, al igual que al mundo industrial, al armador pesquero artesanal se le exige que informe la recalada de las naves antes de su arribo a puerto, de la manera que lo establezca la resolución correspondiente.

Lo importante es que, si no se entrega la información respecto de la recalada de una lancha artesanal, habrá una sanción. El legislador intenta obtener la mayor cantidad de información sobre determinadas pesquerías que se capturan. En ese sentido, es importante destacar que se establece una sanción para quienes obstaculicen e impidan la

labor de los funcionarios del Sernapesca, servicio fundamental no sólo para regular, sino también para que las pesquerías sean lo suficientemente sustentables como para que permitan trasladarse y mantenerse en el tiempo.

La iniciativa también establece la necesaria regulación en cuanto a determinar la circunstancia en que la inscripción de un armador artesanal puede quedar sin efecto.

De alguna manera, siento que este conjunto de normas -cada una de las cuales, en realidad, es pequeña, para ser incorporadas en la ley general de pesca y acuicultura- permiten mejorar no sólo la regulación, sino que también posibilita que la pesca siga siendo sustentable. Ése es el propósito de todos.

Sus disposiciones abordan uno de los problemas centrales que se han presentado para cubrir vacantes por casos de muerte, incluidos los desaparecidos en faenas de pesca. Por ese motivo, estimo que lo que propone la Comisión a la Sala son medidas necesarias y saludables, razón por la cual casi todas han sido aprobadas por amplia mayoría de votos, cuando no por unanimidad.

Por lo tanto, invito a la Sala a pronunciarse favorablemente respecto de este proyecto, que fue reseñado de manera maciza, concisa y precisa por el diputado informante.

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra la diputada señora Clemira Pacheco.

La señora **PACHECO** (doña Clemira).- Señora Presidenta, este proyecto se viene discutiendo desde hace bastante tiempo. Fue presentado en el gobierno anterior y algunos de sus contenidos han sido incluidos en otros cuerpos legales, fundamentalmente en el área de manejo, y en cuanto a este Go-

bierno, en las normas sobre reconstrucción en materia pesquera, a raíz de lo sucedido el 27 de febrero pasado.

La iniciativa modifica la ley General de Pesca y Acuicultura en materia del concepto de embarcación artesanal y de su clasificación por eslora; del reemplazo de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal y de los requisitos para inscribirse en el mismo registro.

El proyecto pretende solucionar el problema de los resguardos normativos no adoptados al momento de regular la institución del reemplazo, mediante la ley N° 19.849, modificada, a su vez, en 2007, por la ley N° 20.187, que reguló la institución del reemplazo de la inscripción pesquera artesanal.

Así, se permite la salida de pescadores artesanales del registro pesquero, en pesquerías cerradas, pudiendo traspasar su inscripción vigente a otro pescador que quería acceder a dicha pesquería. Con ello, se impide que, por la salida de un pescador artesanal, se pierda la vacante en una pesquería a la cual no podía acceder otro pescador como consecuencia del cierre del acceso.

Cabe recordar que temas relacionados con los tratados en este proyecto fueron tramitados para la dictación de las leyes N°s 20.437 y 20.451. En la práctica, el presente proyecto se hizo cargo de:

1. El período necesario para acreditar la habitualidad exigida para el reemplazo voluntario de la inscripción en el Registro Artesanal;
2. Excepciones para dicha habitualidad; y
3. La exigencia de residencia efectiva para la inscripción en el Registro Artesanal, en la regulación de la entrega de información y la forma cómo operará el Servicio Nacional de Pesca al respecto.

Además, el proyecto original tenía como objetivo dar un nuevo plazo a los armadores artesanales para acreditar el dominio de sus embarcaciones, lo que quedó sin efecto por la aplicación de la ley N° 19.984, que regula la propiedad de las embarcaciones.

La nueva autoridad hizo adecuaciones al proyecto en trámite, agregando, para la administración de una o más pesquerías artesanales, la facultad a la Subsecretaría de Pesca para establecer un plan de manejo al respecto. Dicha medida permite incorporar los agentes sectoriales en la determinación de las medidas de administración pesquera.

Con lo anterior, se mejora la gobernanza de los recursos administrados y con ello se permite, desde el punto de vista biológico, la elaboración conjunta de estrategias de manejo para los recursos, además de mejorar el conocimiento de los actores pesqueros que participan en las pesquerías.

La inclusión de los actores sectoriales implica, además, el reconocimiento de aquellos que han participado en la pesca de investigación y que no poseen autorización de pesca. Lo anterior permite transparentar el esfuerzo de pesca y, con ello, el establecimiento de medidas pesqueras mucho más adecuadas a la realidad local; en el fondo, significa cuidar nuestros recursos pesqueros.

En la práctica, el proyecto permite que al sector artesanal no se le quiten derechos adquiridos, como los permisos de pesca, que quedan en una especie de limbo, al desaparecer un pescador.

Por otro lado, mediante las restricciones de los planes de manejo, se reconoce, en la práctica, a los pescadores que han mantenido la operación de pesca durante años, contra viento y marea, y no han abandonado esa actividad para realizar otra fuera del mar.

Al analizar los componentes de la iniciativa, un elemento que debe llamar la atención tiene que ver con la necesaria evaluación de la institucionalidad fiscalizadora. Se señalan requisitos asociados a la entrega de información, que implica movilidad y presencia de fiscalizadores del Sernapesca o de quienes se designe. Al respecto, en este sector, hay una tercerización de la función, que no ayuda a una fiscalización más adecuada.

Me interesa mucho destacar este aspecto de la fiscalización: la tercerización.

Un proyecto que intenta avanzar en mejorar este sector debe mejorar también la institucionalidad que la sostiene, que debe estar dimensionada adecuadamente; en este caso, no es así. Esto es tremendamente necesario para el sector.

Las modificaciones han sido establecidas, en su mayoría, en consenso con los representantes de las organizaciones de pescadores artesanales.

El establecimiento de planes de manejo permite incorporar a los pescadores en la administración misma de los recursos de interés y se establece, ojalá -quiero destacarlo-, un plazo final para la acreditación de los dominios de las embarcaciones pesqueras caducadas por prescripción de la ley.

Por otro lado, se regula la forma del reemplazo y se establecen rangos de sanciones mucho más adecuados para el tratamiento en los juzgados.

El proyecto va en la dirección de mejorar los problemas actuales, pero la visualización del futuro es responsabilidad del gobierno de turno y del Congreso Nacional. Por ello, debemos hacernos cargo y establecer en forma urgente la institucionalidad pesquera y acuícola del futuro. Sin esa base, no podremos avanzar en el resguardo de nuestras especies y recursos y en un adecuado manejo de distribución de las riquezas del mar para todos los pescadores de manera equitativa.

He dicho.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Gabriel Ascencio.

El señor **ASCENCIO**.- Señor Presidente, siguiendo la exposición de la diputada Clemira Pacheco, anuncio nuestro voto favorable al proyecto, a pesar de las dudas que tengo.

En esta materia, nuestro trabajo legislativo se dividió en dos: Primero, en un proyec-

to, se resolvió el problema de la administración de las áreas de manejo. Y segundo, con la presente iniciativa, se pretende solucionar las dificultades que tiene el Registro Pesquero Artesanal. En realidad, parece un proyecto bien interesante, fundamentalmente en lo referido al manejo del registro mismo y al establecimiento de normas que permitan -entre comillas- resolver de buena manera los problemas que presenta dicho registro.

Lo que me alertó y me generó dudas fue la indicación presentada, que se trabajó y que se mejoró, que incorpora un artículo 8° bis, nuevo -se consigna en la página 25 del informe-, que expresa: “Para la administración y manejo de una o más pesquerías artesanales la Subsecretaría podrá establecer un plan de manejo,…”.

Ese artículo nuevo dispone que el plan de manejo deberá contener ciertos requisitos. Luego, establece la constitución de una mesa de trabajo público-privada, y después determina los plazos. Pero la verdad es que dicha disposición empieza a burocratizar el sistema y a dar mucha importancia a los funcionarios del Estado en el manejo de los recursos.

Entonces, la Subsecretaría comienza a tener de nuevo una importancia tremenda en la forma de administrar los recursos pesqueros, que debieran, de alguna manera, ser manejados o administrados directamente por los pescadores artesanales. Cada vez que colocamos más trabas, más requisitos, más restricciones, peor es el problema para los pescadores artesanales. Todo ello se transforma en más requisitos que cumplir, más papeles que llenar, más comisiones en las que deben participar, etcétera, para sacar unos cuantos pescados que luego “se los come el lobo”.

Por eso, tengo mis serias dudas con relación a esa norma. Me dicen que el plan de manejo es bueno y necesario para la buena administración. Sin embargo, lo único que hemos hecho hasta ahora ha sido crearles más problemas a los pescadores artesanales

en todos lados. Pongo el acento en esta materia.

Sé que todos han contribuido a que estos temas se resuelvan bien. Existen restricciones bien importantes y una diferencia muy relevante para aquellos que siempre han trabajado en una pesquería y para aquellos que no lo han hecho nunca o han salido del sistema o son nuevos. Es mucha la gente joven que se va incorporando a la pesca artesanal, especialmente en las zonas donde esta actividad es fuerte. Se trata de familias completas que se dedican a la pesca artesanal, que tienen su bote, sus instrumentos de trabajo y una idea de lo que deben hacer, porque lo han hecho siempre. Cuando la gente se enfrenta, por ejemplo, a la cesantía, a los conflictos económicos, vuelve a lo que culturalmente siempre hizo.

Entonces, mi preocupación es no poner restricciones también a los nuevos pescadores que quieren entrar a la actividad. Si establecíamos restricciones que otorgaran una especie de derecho de propiedad en aquellos que han estado siempre en el rubro, se generaba el riesgo de que impidiéramos la posibilidad de acceder al trabajo a otros.

En todo caso, la diputada Clemira Pacheco y el diputado informante me han convencido de que esto es bueno para los pescadores artesanales. Por lo tanto, no pondré mayor objeción. Simplemente, hago un llamado de atención por lo que nos pueda ocurrir en el futuro.

Pienso que la discusión que se nos viene encima será mucho más importante, porque abordará una materia extraordinariamente relevante: la rediscusión de la famosa ley corta de la pesca, la de los diez años, la que otorgó límites máximos de captura en la forma de cuotas individuales de captura para un grupo determinado de industriales en Chile -cuando discutimos el proyecto de ley correspondiente ni siquiera supimos quiénes eran-, pero que en realidad son unos diez, once o doce grandes industriales que son dueños de los peces en Chile.

En los últimos diez años, esos industriales han obtenido utilidades de aproximadamente 2 mil millones de dólares -¡2 mil millones de dólares!-, en circunstancias de que, en el otro lado, los pescadores artesanales no han ganado nada, porque lo único que han obtenido son problemas. ¡Lo único que tienen los artesanales son problemas!

En el futuro, en unos cuantos meses o en un año más, tendremos en nuestras manos una muy buena posibilidad de discutir sobre la legislación relacionada con las cuotas de captura individual industrial, pero que tiene que ver con los pescadores artesanales. ¿Por qué tiene que ver con los pecadores artesanales? Porque Chile ha entregado sus peces, esta tremenda riqueza marina a que se refería la diputada Clemira Pacheco y respecto de la cual hacía un llamado a su adecuada distribución, prácticamente en forma gratuita a los industriales. Hoy, esos industriales deben entregar al Estado no más de 20 millones de dólares anuales, entre otras cosas, por pago de patentes, mientras que sus utilidades son de aproximadamente 2 mil millones de dólares.

Entonces, deberemos ser lo suficientemente ingeniosos para determinar qué vamos a hacer: si vamos a mantener el sistema que tenemos o vamos a incorporar uno distinto o, quizás, vamos a crear un sistema mixto. Pero el punto es discutir cómo logramos que esos grandes industriales pongan en la mesa recursos suficientes, que provienen de la riqueza del mar de todos los chilenos, destinados a la pesca artesanal.

Desde ya debiéramos empezar a pensar en una especie de fondo de compensación para los pescadores artesanales -este proyecto les servirá en la formalidad, pero sólo le dará más trabajo a la Subsecretaría de Pesca- que provenga de la propia riqueza que produce el mar, de aquellos industriales que hoy día ganan plata a costa de la ley que nosotros aprobamos y que hace que consigan tremendas cantidades de recursos. Me refiero a un

fondo de compensación que les permita a los pescadores artesanales tener previsión, seguro de vida, educación para sus niños, pero, fundamentalmente, recursos para reponer la infraestructura que poseen, sus botes, sus barcos, sus elementos de seguridad, sus balsas de flotación, sus equipos de oxígeno; acceder a la tecnología, capacitarse, o sea, tener todo lo que necesitan para realizar la actividad. ¡Cuántas cosas se podrían hacer ahí! Es decir, del mismo mar, cuya riqueza le pertenece a todos los chilenos y que hoy está siendo usufructuada, gozada por unos cuantos industriales ¿por qué no sacar de ahí para los pescadores artesanales?

Como señalé, esa discusión seguramente la vamos a tener en unos meses más. Será muy interesante. Y deberemos involucrarnos mucho.

Por ahora tenemos este proyecto, que busca mejorar la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal mediante un procedimiento que, a mi juicio, es muy burocrático. Ahí, la Subsecretaría va a tener más “pega” para ver cómo administra mejor las pesquerías artesanales, que trabajan a duras penas.

Por último, pareciera ser que lo más conveniente es aprobar el proyecto de la forma como viene de la Comisión.

He dicho.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fernando Meza.

El señor **MEZA**.- Señor Presidente, quiero señalar algunas consideraciones sobre lo que está sucediendo con la pesca, sobre todo la artesanal, que está siendo perjudicada a lo largo de Chile por una actitud de los pescadores industriales bastante soberbia en algunos casos. Algo de ello mencionó el colega Gabriel Ascencio.

Aquí no se trata sólo de regular la pesca en Chile, sino también de proteger con ello el medio ambiente y las riquezas naturales

de nuestro fondo marino. Pero sucede que los pescadores industriales cada día están haciendo mayor uso de sus influencias y de su presencia en el Consejo Nacional de Pesca.

Cuando los consejos científicos determinan una cuota de extracción de sardinas, de anchoveta, de jurel, de merluza de tres aletas, en fin, de distintas especies, el Consejo Nacional de Pesca hasta las duplica para los señores industriales, en claro perjuicio para los pescadores artesanales.

En Toltén, comuna que represento en esta Corporación, se ubica la caleta de Queule, tal vez una de las más hermosas de Chile, donde las familias empobrecidas viven y perviven día tras día tratando de conseguir recursos marinos para poder sobrevivir. Además, está el hecho de que pescadores de otras regiones llegan a las costas, invaden las 5 millas que corresponde a los pescadores artesanales, extraen sardinas, anchovetas y luego las desembarcan en otros lugares, por ejemplo en Biobío, con lo cual nunca va a haber registro de pesca de estas especies marinas en La Araucanía y, en particular, en la caleta de Queule. Por lo tanto, cada vez que se entrega o asigna una cuota de pesca de estos recursos, La Araucanía se queda sin ella porque no hay registro ni desembarco de estas especies.

Aspiro a que en este proyecto de ley se corrijan algunos errores en este sentido. Primero, que se sancione a quienes incumplan con las cantidades y cuotas asignadas para la pesca. Quiero que esta honorable Sala tome conciencia de lo que está ocurriendo hoy con la desaparición del jurel, al igual que ocurre con otras especies, por la actividad indiscriminada de quienes sólo desean enriquecerse rápidamente, llenar de toneladas de pesca sus embarcaciones y dejar “a la buena de Dios” la recuperación de las mismas.

Se da el caso de que en el norte, por ejemplo, los pescadores industriales han tenido la desfachatez de pedir autorización

para pescar estas especies por debajo de la talla mínima, que es 23 centímetros. Por lo tanto, esperamos que el Consejo Nacional de Pesca no vuelva a permitir estos verdaderos atentados a nuestras especies, a nuestro medio ambiente, a nuestros recursos que, al igual que el jurel, están desapareciendo.

Por último, una consideración a tomar en cuenta.

En la Región del Biobío hay algunos señores industriales que están pidiendo dinero, para lo cual aducen que la catástrofe ocurrida el 27 de febrero pasado en el país no les dejó una sola planta sin daños. Lo que no saben es que una planta dañada no quiere decir que estén totalmente impedidos de realizar sus actividades industriales. De hecho, tienen aseguradas sus plantas y están cobrando dinero por ellas. Por ejemplo, el seguro calculó el monto de producción de la pesquera Alimar del año pasado y le pagó lo que hubieran pescado este año de no mediar el terremoto y maremoto ocurridos el 27 de febrero pasado, cuyas consecuencias todavía sufrimos. No obstante, en la Región del Biobío y en otros lugares los trabajadores están siendo despedidos porque aducen que el terremoto los dejó con muchos daños.

Por ello, creo que hay que tener mucho “ojo” con esto. Es importante hacer un llamado al Ejecutivo, a las autoridades de la Subsecretaría de Pesca, para que no se dejen engañar por señores que tienen muchas plantas y están trabajando con ellas y, sin embargo, se están aprovechando de esta situación para despedir gente, la que se queda sin ninguna posibilidad de llevar algo a sus hogares.

En la Región de La Araucanía, en particular en la caleta de Queule, existe gente que está esperando a ver si alguna vez -en gobiernos pasados lo hemos pedido con insistencia y no hemos tenido éxito- tienen la suerte de ser escuchados por las autoridades y favorecidos con cuotas de pesca.

He dicho.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado don René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, es una inconsecuencia que en cinco meses no se haya arreglado este problema, que se arrastra por veinte años. Es fácil pedir lo que no se hizo antes, cuando se acuerdan de los famosos diecisiete años. Pero nosotros queremos arreglar estos problemas.

Las dificultades que tienen los pescadores artesanales no es que no sepan pescar, sino que no tienen con quien comercializar sus productos. El diputado Meza hablaba de la caleta de Queule, de la cual también soy digno representante, y vemos que hay miles de millones de pesos en inversión, pero no existen cámaras frigoríficas, lo que facilitaría que la gente pudiera vender sus productos. ¿Qué pasa en este momento? La gente tiene sus cuotas, se para un camión con unos señores “medio pinteados”, esperan que llegue la cuota y la compran al precio que quieren. Saben que los pescadores artesanales no tienen ninguna posibilidad de guardar sus productos y tener sus productos en condiciones de ser comercializados. Se aprovechan de ellos y, al final, terminan siendo pobres y tienen que seguir trabajando.

El otro problema está en que no se respetan las cinco millas. Aquí hay que tener un profundo respeto por las cinco millas destinadas a la pesca artesanal, ya que del producto de nuestros mares vive un millón doscientos mil chilenos. Ésa es la zona por la cual tenemos que tener respeto.

¿Qué dicen los señores de las pesqueras? Señalan que los pescadores artesanales no tienen redes para pescar las sardinas y tienen que meterse ellos a sacarlas porque son capaces. ¡Qué bonita conclusión! ¿No es más fácil que la gente de pesca diga: “Señores, si ustedes pueden pescar sus sardinas, aquí está la implementación para que puedan usufruc-

tuar de ello, como lo han hecho durante tantos años”? Los artesanales sacan todo al barrer bajo el calibre y no dejan que los peces se puedan reproducir.

Quiero aclarar que todas estas modificaciones apuntan a la invasión de la Novena Región, porque es la única que tiene pesca en abundancia debido a que se han respetado las cuotas. La gente de Concepción o de otras regiones que mal usó las cuotas o que recibió sobrecuotas para extraer productos del mar hoy están mirando con “ojos largos” a la Región de La Araucanía. Es ahí donde han puesto todas las trabas a los pescadores artesanales. No hay puertos de desembarque, por lo que es necesario llevar a cabo esa operación en Valdivia o en otros lados. Entonces, les dicen: “¿Cómo tienen la desfachatez de venir a pedir una cuota de pesca cuando ni siquiera son capaces de pescar?” Eso es absolutamente falso. Ellos pescan, pero no tienen desembarco. Durante años se han aprovechado y abusado de los pescadores artesanales.

Entonces, la pregunta que tenemos que hacernos es si cuando no había pesca industrial existían problemas con el tamaño de nuestras especies u otra clase de problemas en nuestros mares. Claramente, no tuvimos nunca problemas, porque los pescadores artesanales saben exactamente lo que tienen que hacer. Es una pesca que puede tener muchos recursos, pero los artesanales saben cuidarla. Las grandes embarcaciones sacan y sacan, agotan el producto y después reclaman en otras zonas para ir a pescar. Eso es lo que estamos protegiendo en la comuna de Queule.

¿Qué obtenemos al sacarnos los ojos, con pelear las cuotas de pesca para los pescadores artesanales, en circunstancias de que el gobierno pasado autorizó a Celco para que se deshiciera de los desechos tóxicos de la planta en Mehuín, contaminando toda la Región de La Araucanía y parte de la Decimocuarta Región? Eso es mucho más trágico

co que eliminar la pesca. Con las corrientes que hay, se ha contaminado desde la caleta Mehuín, en la Decimocuarta Región, hasta casi Concepción. Repito, eso es producto de que el gobierno pasado autorizó a vaciar esos desechos al mar.

Entonces, aquí hay mucho paño que cortar; hay muchas cosas que no son claras en relación con los pescadores artesanales. Tengo la esperanza de que se respeten las cinco millas y que esta gente que ha vivido allí toda su vida pueda seguir pescando y que los hijos de los hijos de esta gente siga adelante con esa noble misión.

Ésta es una gran oportunidad para arreglar esta situación. Se trata de personas que no tienen ninguna previsión, ningún resguardo. Cuando fallecen en el mar, las viudas y los hijos quedan absolutamente desamparados.

En consecuencia, hay muchas cosas que podemos hacer por los pescadores artesanales. Cuando se habla de las cuotas de investigación es una vergüenza. Pregunto si una empresa puede sacar cien toneladas para investigar. Me gustaría que estas empresas que sacan las cuotas de investigación me dijeran en qué parte examinan el producto, qué bodegas poseen para guardarlo y en qué laboratorio meten cien, doscientas o más toneladas de pesca de investigación. No usemos subterfugios para ir en desmedro de los pescadores artesanales.

¿Hay alguien en esta Sala que crea que Japón pesca mil ballenas para investigar o es un subterfugio? ¿O hay alguien aquí que diga: “¡Qué bueno, sacaron mil ballenas no más y no veinte mil! La verdad es que es una burla. Es la misma que ve la gente que defiende las ballenas, la misma que estamos viendo nosotros en nuestras regiones en relación con los pescadores artesanales.

Por lo tanto, no se trata de hacer leyes parche, sino de ordenar la pesca en el país; se trata de que haya una convivencia entre los pescadores industriales y los artesanales,

y las cinco millas que corresponde a éstos deben ser inviolables.

En la zona de Queule, que conozco y represento aquí, desde la costa se pueden ver 20 ó 30 barcos siguiendo a los salmones y barriendo con ellos y con todo. ¡Mataron las sardinas y dejaron la “tendalá” con la pesca de Queule! Hace pocos días, mataron no sé cuántos pingüinos que quedaron aprisionados en las redes de pesca.

Entonces, tenemos que cuidar de verdad nuestro mar; hay que proteger a nuestros pescadores artesanales; nuestra pesca artesanal no puede morir. Mientras haya gente que siga entregando cuotas sin ningún miramiento y sin resguardar nuestro mar, éste ya no estará tranquilo bañando las costas chilenas.

Por lo tanto, tengo dudas respecto de este tipo de proyectos, porque detrás de ellos siempre hay algún subterfugio. Creo necesario darle otra vuelta, a fin de mejorarlo y elaborar una iniciativa que realmente favorezca a nuestros pescadores artesanales, dentro del respeto que debemos tener a estas personas que han vivido por largos años en nuestras costas.

Quiero decirles también que, por desgracia, ya no podemos hablar de nuestro mar, porque gran parte de él ha sido concesionado. De manera que parte de nuestro mar pertenece a particulares y ya no es de todos los chilenos.

He dicho.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Miodrag Marinovic.

El señor **MARINOVIC**.- Señor Presidente, coincido con muchos de los planteamientos del diputado René Manuel García, por ejemplo, con que nuestra pesca requiere una legislación que la aborde en forma integral y no mediante parches que sólo tapan parte de sus problemas.

En primer lugar, anuncio el apoyo de la bancada independiente a este proyecto, respecto del cual también tenemos algunas aprensiones.

Aquí se ha mencionado el artículo 8°, y queremos plantear nuestra reserva en cuanto a los planes de manejo que pretende implementar la Subsecretaría de Pesca, a través del Sernapesca.

Quiero referirme a un problema que en Magallanes se da con frecuencia, al igual -me imagino- que en todas las regiones, y que tiene que ver con el papel que juega la famosa consultora, que en el caso de nuestra región es una sola. En la práctica, les cobra a todos los pescadores artesanales por un trabajo que no realiza como corresponde. Por eso, esperamos que estos planes de manejo no caigan en las manos de quienes hoy están lucrando a costa de los trabajadores del mar.

En segundo lugar, quiero ratificar -se ha señalado aquí- que viene un debate fundamental que tiene que ver con la relación que debe existir entre la pesca artesanal y la pesca industrial. Desde ya, expreso nuestro compromiso con la protección de los derechos de los pescadores artesanales, en particular, en las regiones australes. Allí hay canales, donde el resguardo de los pescadores artesanales debe ser algo prioritario.

Esperamos que en la discusión relacionada con las cuotas de pesca para la pesca industrial se mencione el resguardo de dos pesquerías que nos interesan mucho: el bacalao, en la cual los pescadores artesanales no tienen cuota alguna, y la merluza.

Este proyecto no soluciona el problema de fondo. Nuestra pesca artesanal también requiere una serie de soluciones mucho más profundas que tendremos que abordar en su momento. Primero, tenemos el problema laboral. La gran mayoría de los pescadores artesanales se suben a los barcos sin tener un contrato de trabajo, sin imposiciones y sin

un seguro que les permita enfrentar situaciones catastróficas.

Estamos estudiando -esperamos poder plantearlo en esta honorable Cámara- la posibilidad de que antes de autorizar el zarpe de una embarcación pesquera, ésta dé cabal cumplimiento a los derechos laborales de los pescadores.

Para terminar, anuncio que vamos a aprobar este proyecto, pero en el entendido de que falta mucho por hacer. Asimismo, ratificamos nuestro compromiso con la pesca artesanal de la Región de Magallanes y del país.

He dicho.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre el proyecto en los siguientes términos:

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Corresponde votar en general el proyecto, iniciado en mensaje, que modifica la ley General de Pesca y Acuicultura en materia del concepto de embarcación artesanal y de su clasificación por eslora; del reemplazo de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, y de los requisitos para inscribirse en el mismo registro.

Hago presente a la Sala que todas las normas del proyecto son propias de ley simple o común.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 97 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 4 abstenciones.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Baltolu Rasera Nino; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Lavín Cristina; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Pino Romilio; Hales Dib Patricio; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucape; Kast Rist José Antonio; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Martínez Labbé Rosauo; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández

Marcela; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Alinco Bustos René; Auth Stewart Pepe; García García René Manuel; Meza Moncada Fernando.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Por no haber sido objeto de indicaciones, queda aprobado también en particular.

Despachado el proyecto.

APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEMANDAS COLECTIVAS EN LOS JUICIOS POR DAÑOS O PERJUICIOS EN LA CALIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES. Segundo trámite constitucional.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Corresponde tratar, en particular, en segundo trámite constitucional, el proyecto de ley, iniciado en moción, que permite la aplicación del procedimiento de demandas colectivas en los juicios por daños o perjuicios en la calidad de las construcciones.

La Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano designó, en primera instancia, dipu-

tado informante al señor Juan Carlos Latorre. En ausencia de éste rendirá el informe el diputado señor Silber.

Antecedentes:

-Segundo informe de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano, boletín N° 6841-14, sesión 71ª, en 7 de septiembre de 2010. Documentos de la Cuenta N° 8.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **SILBER** (de pie).- Señor Presidente, primero que todo, el diputado Juan Carlos Latorre me ha pedido transmitir sus excusas por no poder rendir el informe, debido a que debió reprogramar su agenda para visitar la provincia de Colchagua junto con el Presidente de la República.

Paso a informar sobre el proyecto de ley, originado en moción de la senadora señora Soledad Alvear Valenzuela, en segundo trámite constitucional y segundo reglamentario, sin urgencia, que permite la aplicación del procedimiento de demandas colectivas en los juicios por daños o perjuicios en la calidad de las construcciones.

Para los efectos previstos en el artículo 290 del Reglamento, se deja constancia de lo siguiente.

1. No hay artículos que fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones.

2. No hay artículos que deban darse por aprobados reglamentariamente, con indicación de aquéllos que contienen normas para cuya aprobación se requiere quórum especial.

3. Respecto de los artículos que el Senado ha calificado como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado y la de aquéllos a los cuales la Comisión otorgue igual carácter, la Comisión optó por compartir el criterio del Senado, en cuanto a otorgar rango de ley orgánica constitucional al N° 1 de la letra B) del artículo único del proyecto aprobado, de conformi-

dad con lo que establece el artículo 77 de la Constitución Política, debido a que incide en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia.

4. No hay artículos suprimidos.

5. Fue modificado el artículo único del proyecto.

6. No hay artículos nuevos introducidos.

7. No hay artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

8. Indicaciones rechazadas.

a) Al artículo único, número 1, presentada en la Sala, de los diputados Nicolás Monckeberg y Leopoldo Pérez, para agregar la siguiente expresión final “, y serán aplicables los plazos especiales de prescripción contemplados en la Ley General de Urbanismo y Construcción”.

Votaron en contra los diputados señores Browne, Hales, Jarpa, Lobos, Montes, Uriarte y Velásquez.

b) Al artículo único, número 2, presentada en la Comisión por la diputada señora Claudia Nogueira y los diputados señores Browne, René Manuel García, Lobos, Norambuena y Uriarte, para reemplazar el inciso tercero, nuevo, por el siguiente: “El número de consumidores afectados bajo un mismo interés a que se refiere la letra c) del N° 1 del artículo 51 de la ley N° 19.496, deberá ser superior al 50 por ciento de los propietarios.”

Votaron en contra los diputados señores Hales, Montes y Velásquez, y a favor los diputados Browne, Lobos y Uriarte. Se abstuvo el diputado señor Jarpa. Por lo tanto, se rechazó por falta de quórum.

c) Al artículo único, número 4, presentada en la Sala por el diputado señor Javier Macaya, para sustituirlo por el siguiente:

“4. Las indemnizaciones podrán extenderse al lucro cesante. Mientras se sustancia el juicio, quedará suspendido el plazo para demandar el daño moral, el cual deberá perseguirse en forma individual y mediante juicio ordinario.”

d) Al artículo único, número 4, presentada en la Sala por los diputados señores Lobos y René Manuel García, para eliminar la expresión “y al daño moral”.

e) Al artículo único, número 4, presentada en la Sala por los diputados señores Nicolás Monckeberg y Leopoldo Pérez, para suprimir la expresión “y al daño moral”.

Votaron por el rechazo de las tres indicaciones precedentes los diputados señores Browne, Hales, Montes, Jarpa, Uriarte y Velásquez. A favor, votó el diputado señor Lobos.

f) Al artículo único, número 4, presentada en la Sala por los diputados señores Nicolás Monckeberg y Leopoldo Pérez, para eliminar la frase “Mientras se sustancia el juicio quedará suspendido el plazo para demandar este daño.”.

Votaron por el rechazo los diputados señores Browne, Hales, Montes, Jarpa, Lobos, Uriarte y Velásquez.

g) Al artículo único, número 4, presentada en la Comisión por los diputados señores García y Lobos, para eliminar del inciso tercero, nuevo, la frase “y al daño moral.”.

Votaron por el rechazo los diputados señores Browne, Hales, Montes, Jarpa, Lobos, Uriarte y Velásquez.

En este segundo trámite reglamentario hubo una modificación al texto del proyecto aprobado por el Senado al acogerse, por unanimidad, una indicación presentada en la Sala por el diputado Ernesto Silva al artículo único, número 1, para reemplazar la locución “al domicilio” por “a la ubicación”.

Votaron a favor los diputados señores Browne, Hales, Montes, Jarpa, Lobos, Uriarte y Velásquez.

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto de ley que figura en el informe, tratado y acordado en sesión de fecha 1 de septiembre de 2010, con la asistencia del diputado señor Gonzalo Uriarte, Presidente; de la diputada señora Claudia Nogueira y de los diputados señores Pedro Browne, René

Manuel García, Patricio Hales, Carlos Abel Jarpa, Juan Carlos Latorre, Roberto León, Juan Lobos, Carlos Montes, que reemplazó a la diputada Denise Pascal; Iván Norambuena, Orlando Vargas y Pedro Velásquez.

Asistió, además, el diputado Fuad Chahín.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Fuad Chahín.

El señor **CHAHÍN**.- Señora Presidenta, el proyecto es muy importante. Por eso, aprovecho de felicitar a su autora, la senadora Soledad Alvear.

En la Comisión, tuvimos la posibilidad de escuchar el relato conmovedor de las familias afectadas con la destrucción, total o parcial, de los inmuebles, adquiridos con bastante esfuerzo por muchas de ellas, con los ahorros de toda su vida y sin seguros de por medio.

Todo eso genera un drama, un dolor psicológico, una perturbación anímica difícil de cuantificar en dinero. Por ello, es absolutamente indispensable implementar los mecanismos jurídicos para hacer viable una adecuada indemnización por los daños sufridos, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales.

Durante las discusiones, en la Sala y en la Comisión, algunos diputados sostuvieron que no era conveniente incorporar el concepto de daño moral en la legislación del consumidor. A mi juicio, ése es el primer error en que se cayó, porque el daño moral y la posibilidad de reclamar indemnización por ese concepto está incorporado desde la vigencia de la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, a través de la letra e) del artículo 3°. Es decir, hoy la ley del consumidor expresamente dispone como derecho

del consumidor la probabilidad de ser indemnizado, tanto por los daños patrimoniales, o sea, lucro cesante y daño emergente, como por el daño moral.

El concepto de daño moral está recogido en nuestra legislación, igualmente en el Código Civil, aunque no de manera expresa, como señala la ley del consumidor. Así lo ha señalado la uniformidad de nuestra doctrina y jurisprudencia.

También se dijo que no es posible sustentar una demanda por daño moral en un procedimiento colectivo, porque el daño moral no es colectivo, sino individual. En esto tienen toda la razón los diputados. Sin embargo, el daño patrimonial tampoco es colectivo, pero también es personal. El daño que sufre cada consumidor, cada propietario de inmueble, es distinto al del otro propietario. El valor del inmueble es distinto, la cantidad del daño es distinta. Los que tenían un inmueble para arrendamiento, la renta del arriendo es distinta; por lo tanto, el lucro cesante también es distinto. Probablemente, también sea diferente el tiempo en que no va a poder utilizarlo.

¿Por qué, entonces, si nuestra legislación permite demandar colectivamente daños patrimoniales individuales, como el daño emergente y el lucro cesante, no vamos a permitir que esta misma ley habilite demandar colectivamente daños morales individuales? No hay razón alguna, porque la misma ley, en su artículo 53, letra a) resuelve el problema.

La sentencia del juzgado civil que debe pronunciarse sobre la demanda colectiva no fijará una indemnización colectiva, ni patrimonial, ni extrapatrimonial, en caso de aprobarse esta iniciativa, sino que establecerá indemnizaciones particulares. Por eso, la letra a) del artículo 53 de la ley N° 19.496, permite que se generen cuantos grupos y subgrupos sean necesarios para consignar la indemnización que le corresponde en particular a cada consumidor. Es

decir, hoy, estos mismos consumidores o propietarios de inmuebles afectados por el terremoto podrían demandar colectivamente. Si son veinte, el juzgado civil competente para las demandas colectivas, a diferencia de las individuales, que corresponden al juzgado de policía local, podría fijar veinte indemnizaciones distintas, pero en un mismo procedimiento, en un solo juicio y no en veinte. Ésa es la gran diferencia. Es una razón de economía procesal.

¿Por qué no se puede hacer lo mismo con el daño moral? ¿Por qué no permitir que esos mismos consumidores, además del daño emergente y del lucro cesante, puedan demandar daño moral? En un mismo procedimiento, se podrían establecer veinte o treinta, o las indemnizaciones que correspondan, de acuerdo con la cantidad de daño que tendrá que probarse en su caso, particularmente por cada consumidor afectado.

El proyecto es tan sencillo como eso. No establece alteraciones sustantivas, de fondo, sino que facilita el acceso a un procedimiento colectivo, que viene a evitar la multiplicidad de juicios, de procedimientos distintos, por hechos comunes, cuando existen distintas personas afectadas en los mismos derechos.

Por lo tanto, la razón es de economía procesal, porque si un consumidor demanda por sí solo, va a incurrir en gasto procesal, asesoría jurídica, etcétera, y probablemente litigar contra un ejército de abogados que le colocará la constructora. En cambio, si lo hace en grupo, los costos económicos de la demanda resultarán muy inferiores por cada consumidor. Sin duda, la economía procesal de concentrar en un solo procedimiento distintas demandas es un objetivo plausible.

Por eso, me parece que el proyecto está muy bien encaminado, pues hace que un derecho recogido en nuestra legislación, en particular en la ley del consumidor, como es el derecho de los consumidores a ser indemnizados por los daños morales sufridos por

una infracción a la ley, se pueda reclamar en un procedimiento colectivo, y que un tribunal fije las indemnizaciones que correspondan, tanto por el daño patrimonial, como por el daño extrapatrimonial causado a cada consumidor. Eso permitirá un verdadero y auténtico acceso a la justicia a cientos de familias que, como consecuencia del terremoto, están pasando por un verdadero calvario debido a la destrucción de sus casas, viviendo de allegados y con la pérdida de todos sus ahorros. Además, hoy ven cómo se les dificulta la posibilidad de que todos los perjuicios sufridos sean debidamente compensados. De ahí la importancia de aprobar la iniciativa.

Por lo expuesto, anuncio nuestro voto favorable.

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Gonzalo Uriarte.

El señor **URIARTE**.- Señora Presidenta, efectivamente, nos encontramos discutiendo el segundo informe del proyecto ley que modifica el artículo 19, de la ley general de Urbanismo y Construcciones, incorporando un inciso tercero, nuevo, que permite recurrir al procedimiento especial para la protección del interés colectivo o difuso.

Lo anterior se hace incorporando en el párrafo segundo del título IV de la ley N° 19.496 estas modificaciones.

La iniciativa en comento me parece una buena idea, porque el actual procedimiento de demandas colectivas de la ley del Consumidor se puede utilizar en contra de las inmobiliarias. Hoy, cualquier persona podría demandar a una inmobiliaria invocando estas normas. De hecho, se puede hacer con un mínimo de cincuenta consumidores; una agrupación de consumidores o directamente el Sernac. En otras palabras, hoy se puede demandar colectivamente.

Este procedimiento es importante, porque protege los derechos de los consumidores. Por lo mismo, nos parece una buena idea.

Además, el proyecto de ley fue objeto de un acuerdo político en el Senado, donde se incorporó el daño moral, del que se ha hablado latamente.

En mi opinión, la fórmula a la que se llegó con el acuerdo es satisfactoria, porque deja en una sede civil la discusión del daño moral. Sin embargo, queda pendiente un punto que no fue parte del acuerdo y que debe ser corregido.

El proyecto rebaja el límite de los cincuenta actores, de las cincuenta personas consumidoras, a seis, lo que, en verdad, nos parece un exceso. Presentamos una indicación en la Comisión. Lamentablemente, se perdió. La vamos a renovar para que se vuelva a votar, porque creemos que esa materia se escapa del espíritu sano que debe tener una institución tan importante y, al mismo tiempo, tan compleja, como la que discutimos.

No queremos que esta materia se transforme en una industria del litigio; no queremos que se judicialicen los casos de este tipo. Sin embargo, creemos que la fórmula que habíamos pensado, que supone que el 50 por ciento de los consumidores afectados puede demandar, es suficiente. Es sano, es prudente, es sensato.

Por lo tanto, nos parece que lo que tenemos que hacer es dictar una buena ley, y no arrepentirnos a poco andar de haber despachado un proyecto de manera apresurada, que, a lo mejor, va a provocar un dolor de cabeza, especialmente, a los tribunales de justicia.

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Pedro Browne.

El señor **BROWNE**.- Señora Presidenta, adhiero a las palabras de los diputados señores Chahín y Uriarte, en el sentido de que el

proyecto va por el camino correcto, en cuanto a la defensa de los consumidores y de los compradores de bienes inmobiliarios.

Sin embargo, la defensa debe ir un poco más allá. Debemos darle impulsos adicionales, preferentemente respecto de la prescripción de las garantías. Esta iniciativa es muy atingente cuando existe un sismo o terremoto de gran intensidad, como el del 27 de febrero pasado, pero tiene la problemática de que si la vivienda tiene más de diez años, no va a ser aplicable, porque no va a haber garantías respecto de cualquier falla. Además, no debería haber ninguna constructora inmobiliaria que le tema a demandas frente a problemas de infraestructura, porque si la obra está bien hecha en los proyectos y en la ejecución no habría vicios ocultos.

Por lo tanto, creo que la limitación en cuanto a plazos no debiera existir jamás cuando existen vicios ocultos de construcción. Esas demandas debieran ser permanentes, de manera que el comprador de un bien inmueble tenga la certeza de que, al momento de producirse fallas, no van a estar en descampado y sin poder recurrir a la justicia en caso de que la vivienda sufra serios daños.

Por otro lado, es importante que se genere una institucionalidad que permita a los afectados certificar que los daños existen, son reales, y de alguna manera, presentarlos ante los tribunales, porque existe el problema de que, ante una demanda, por colectiva que sea, a pesar de que van a bajar los costos de los abogados, nos vamos a ver enfrentados a que se soliciten peritajes por parte del juez para certificar esos daños, los que tienen costos que no son alcanzables por muchos afectados. Por lo tanto, nuevamente el juicio se verá entrampado.

Adhiero a lo propuesto por el diputado señor Gonzalo Uriarte respecto de reponer la indicación sobre el número de personas que puede presentar una demanda colectiva. En proyectos inmobiliarios, definir un número

no es lo adecuado, debido a que tienen magnitudes distintas; no son todos iguales. Por lo tanto, para un proyecto de cinco departamentos, si fijamos la cantidad de seis, lo dejamos fuera; para un proyecto que tiene más de mil habitantes es un despropósito que seis personas puedan hacer una demanda colectiva.

Por lo tanto, lo razonable y lo lógico parece ser que esto se defina por porcentajes, es decir, que un porcentaje del total de los habitantes de un conjunto habitacional pueda ponerse de acuerdo para realizar una demanda colectiva. Por eso, repondremos la moción para efectuar la demanda colectiva, de modo que el cincuenta por ciento de los propietarios afectados se puedan agrupar con el propósito de presentarla.

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Carlos Montes.

El señor **MONTES**.- Señora Presidenta, valoro el proyecto, pues la demanda colectiva es muy importante para proteger a las personas afectadas por daños en las construcciones por parte de empresas inmobiliarias.

La modificación legal tiene que ver con un problema concreto provocado a partir del terremoto. Está claro que muchos edificios construidos y vendidos por inmobiliarias sufrieron daños estructurales fuertes. El más simbólico, quizás, es el de Concepción, y también el edificio "Don Tristán", de Maipú. Se trata de edificios cuyos departamentos fueron comprados con esfuerzo por familias y que quedaron completamente destruidos e inhabitables. Los informes técnicos hasta ahora han demostrado que tenían deficiencias serias en su estructura y en su construcción.

También algunos edificios son responsabilidad del Serviu, en particular, en Santa Cruz y en la Sexta Región.

Es importante tomar en cuenta cómo se defienden los afectados por esta situación. Quiero señalar que han tenido gran dificultad para ponerse de acuerdo, porque algunos tienen seguros y, otros, no. Hay algunos que tienen departamentos y son rentistas; en cambio, para otros, su vivienda, conseguida con gran esfuerzo, es el único lugar que tienen para vivir.

Hay un conjunto de otros aspectos que generan divisiones o, por lo menos, representan realidades diferentes. Por eso, cuesta mucho ponerse de acuerdo respecto de cómo enfrentar las cosas.

Lo que hemos detectado en estos 34 edificios construidos por inmobiliarias es que muchas veces los equipos jurídicos de éstas tienden a dividir a los grupos, lo que impide que los individuos se pongan de acuerdo para hacer una acción conjunta. Hay empresas inmobiliarias que han tenido bastante consideración y han propuesto -en particular, en Ñuñoa- buscar soluciones; sin embargo, muchas otras han tratado de evitarlas.

¿Qué ha ocurrido con el Estado? ¿Qué ha ocurrido con las políticas públicas? ¿Ha habido apoyo del Estado en defensa de los afectados? En general, no ha habido apoyo del Estado.

Se ha discutido mucho con el Ministerio de Vivienda, y con otros organismos, la idea de que debiera haber un dispositivo de abogados para apoyar a las personas que sufren la situación en comento -abogados de mucha calidad con conocimiento del problema inmobiliario-, a fin de que las personas puedan recuperar sus viviendas y se detecten las responsabilidades de quienes hicieron mal las cosas.

En el caso del edificio de Concepción y del edificio “Don Tristán”, de Maipú, hay una acción criminal de parte de quienes permitieron que ocurriera lo que sucedió. Es increíble lo que ocurrió con esos edificios, ya que murió gente, al menos, en Concepción, y quedaron con muchos riesgos y pro-

blemas los de Maipú; también hay otros casos.

El Estado ha dicho que demolerá los edificios, y se ha hablado de determinados montos para llevar a cabo esa tarea, pero aún no se conocen las condiciones para ello. En definitiva, ¿quién va a financiar las demoliciones? Por mucho que las haga el Estado, ¿a quién va a cobrar éste? ¿Va a cobrar o no? Pregunto esto porque en los planteamientos de presupuestos se nos dice que este recurso es público. Si la inmobiliaria construyó mal y puso en riesgo la vida de muchas personas, tiene que hacerse cargo de todo lo que eso implica, entre otras cosas, del costo de la demolición. Esto aún no está claro. Entiendo que está empezando a implementarse y a controlarse, pero interesa conocer las condiciones. Esto ha sido parte del debate presupuestario. Repito, las empresas que no cumplieron, que hicieron mal las cosas, deben responder.

Hay una fuerte desprotección de los sectores medios afectados por daños de esta envergadura y nuestra responsabilidad, en el debate sobre políticas públicas, en el presupuesto y en este proyecto de ley, es fortalecer los instrumentos que les permitan defenderse.

El proyecto de la senadora Soledad Alvear es muy valioso, pues aporta un instrumento jurídico para la defensa de las personas afectadas por la situación en comento; sin embargo, es claro que con este elemento no se resuelve todo el problema, porque se requiere de dispositivos de apoyo jurídicos para el conjunto de los afectados de cada uno de los lugares. Por eso, la discusión que ha planteado el diputado Uriarte continúa de mayor a menor, pero no me parece fundamental. Lo central es garantizar protección con las demandas colectivas, pero también con la posibilidad de contar con recursos del Estado para apoyar y acompañar a las familias afectadas. En esta materia, es necesario que haya una respuesta a la altura de las circunstancias.

Esto lo hemos discutido muchas veces. Se hacen intentos; todavía no se ha logrado concretar nada; pero, reitero, es fundamental que exista esta defensa. El Estado tiene responsabilidad y debe responder. Este instrumento jurídico ayuda en esa dirección y, por eso, debemos apoyar el proyecto.

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Juan Lobos.

El señor **LOBOS**.- Señora Presidenta, todos lo hemos dicho: este proyecto va en el sentido correcto, cual es facilitar los trámites de muchas familias que les tocó vivir una experiencia traumática con el terremoto. Este daño que sufrieron, obviamente, debe preocuparnos a todos.

Quiero puntualizar algunos hechos.

Por cierto, éste fue un trauma para todo el país; fue un hecho doloroso para muchas familias. Hace pocos días, en Nueva Zelanda, un sismo de mucho menor intensidad provocó un daño bastante mayor que el que vivimos. ¿Por qué? Porque nuestra construcción, en general, es de buena calidad y está amparada por una norma que no sólo cautela la vivienda en sí misma, sino la vida de sus moradores. Es cierto que hay casos puntuales donde se saltaron las normas, donde se encontró una enfierradura que no correspondía, donde la preparación del suelo, la cimentación, etcétera, no cumplía con las normas de construcción, lo que provocó el colapso de las estructuras. El diputado Montes señaló en forma acertada los ejemplos de Concepción, algunos de Santiago y también de departamentos Serviu que tuvieron que ser totalmente demolidos. Allí es donde hay que avanzar, y se ha hecho. Se está trabajando en examinar en qué ámbito de la norma chilena sobre la calidad de la construcción debemos avanzar para proteger mejor las viviendas. Nunca va a ser posible

decir que no va a pasar nada; de lo contrario, terminaremos construyendo bunkers sin ventanas, donde nadie va a poder vivir, y de precios tan altos que, por ejemplo, una pareja joven, emergente, no podrá comprarlos.

Hay que arribar a una solución ecléctica. Sigamos protegiendo la vida, pero preocupémonos también de la calidad a través de la fiscalización de las normas.

Ahora bien, siempre me opuse incluir el daño moral en la demanda colectiva, para evitar que florezca la industria del litigio. En estos litigios los únicos que ganan son los abogados. Lo vuelvo a repetir, porque lo que queda en la lima es mucho, demasiado. Entonces, al final, ésta es una gran industria para los empresarios del litigio y una victoria a lo Pirro para aquellos que creen que con esto van a recuperar algo. Entonces, aquí vendemos una esperanza a muchas personas que quizá se van a frustrar.

Se llegó a un acuerdo político -lo voy a aceptar- respecto del daño moral. Además, el contenido del proyecto es bastante alambicado, porque el daño moral se puede perseguir, de acuerdo a lo que establecen los incisos segundo y tercero del artículo 54 C de la ley N° 19.496. Eso señala la ley de protección al consumidor. Finalmente, los juicios son todos individuales. O sea, esto es como la vuelta del perro: se acuesta, pero se da una vuelta para volver a acostarse en el mismo lugar.

Esto no va a provocar mayor daño. Sí tengo el fundado temor de que esto va a abrir la puerta para esos señores que siempre salen en la TV haciendo demandas colectivas rimbombantes. Al final, esto significará otro Mercedes para esos caballeros y un par de pesos para la señora Juanita.

El diputado Uriarte mencionó algo importante -lo refrendó después el diputado Browne- respecto de una indicación -deseamos que se reponga- que se presentó en la Comisión y que dice relación con el número de personas que pueden ponerse de acuerdo para presentar una demanda.

Algunos edificios fallaron -los más pequeños, de siete, ocho o diez departamentos tuvieron más problemas-, pero si ponemos un número, evidentemente, las personas no van a poder demandar colectivamente. El diputado Browne lo expresó muy bien. Si son mil y tantos los propietarios de un conjunto habitacional y señalamos que sólo seis pueden hacer una demanda colectiva, eso no tiene sentido. Pero, es muy peligroso que en un condominio pequeño, donde la mitad o más sufrieron daños, diez personas no puedan iniciar un juicio colectivo porque no reúnen el número que la ley señala. Por ello, es mejor el porcentaje que el número frío y redondo.

Por eso, señora Presidenta, anuncio que voy a plegarme al voto favorable para este proyecto, porque avanza en el sentido correcto. Pero, pedimos que se vote nuevamente en forma separada la indicación a que he aludido, así como tengo entendido que el diputado Silva va a pedir votación separada en relación con otro artículo.

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Gracias, señora Presidenta.

Las alocuciones de los distintos colegas hacen que uno intervenga no sólo para destruir o combatir la idea que se plantea, sino también, como en este caso, para señalar que he sido bien interpretado por el diputado Chahín, quien me dejó sumamente clara la posición que debo adoptar.

He escuchado que se van a presentar algunas indicaciones y que también se van a votar en forma separada otros artículos. Muchas viviendas, como consecuencia del terremoto recién pasado, se destruyeron y algunas correspondían a un mismo conjunto habitacional, ya sea de poblaciones o de

edificios. Se consideró necesario contar con un procedimiento de reclamos que permitiera mayor eficacia, rapidez y economía procesal, tanto para el Estado como para los afectados, al momento de hacer efectiva la responsabilidad de los constructores de estas edificaciones de mala calidad que colapsaron durante el terremoto, y que fuera aplicable a otras situaciones que pudieren producirse con posterioridad, como réplicas, etcétera.

Por eso, el proyecto modifica el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, ley general de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de hacer aplicable el procedimiento especial para la protección del interés colectivo o difuso de los consumidores establecido en la ley N° 19.496, en los juicios por daños o perjuicios en la calidad de las construcciones cuando el inmueble que presente fallas o defectos comparta un mismo permiso de edificación.

Seguiré la idea del diputado señor Chahín para la votación de este importante proyecto, sobre todo porque al consumidor de un país sísmico como el nuestro le permitirá indemnización por daño moral en demandas colectivas.

Por su intermedio, señora Presidenta, le pido al diputado señor Chahín que reitere la indicación pertinente, sobre todo porque su relato fue muy consistente y convincente para apoyarla.

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señora Presidenta, destaco el objetivo de la iniciativa, toda vez que el diagnóstico que la funda es correcto. Sin embargo, no estamos ofreciendo una solución real, habida consideración de que la ley del consumidor contempla un procedimiento

para las demandas colectivas, pero que no funciona.

Nada sacamos con dictar leyes para proteger a los consumidores, en este caso, de la mala calidad de las construcciones, por la vía de precisar el procedimiento especial para protección del interés colectivo o difuso de los consumidores, si no arreglamos el chasis, por decirlo de alguna forma, sobre el cual se deben que ejercer esas nuevas regulaciones. Podremos tener una muy buena legislación sustantiva, pero no llegaremos al resultado concreto de proteger derechos, que es lo que todos queremos.

Pongo un solo ejemplo. Hasta la fecha, no se ha fallado ninguna demanda colectiva, desde que tal figura se creó. Ninguna. Desde 2005 no hay una sola sentencia de término a una demanda colectiva. De ello han pasado cerca de seis años.

Es decir, con el sistema actual, si hoy presentamos una demanda colectiva por inminencia de abuso, probablemente, si no hago nada, antes de cinco años no tendremos sentencia. Si escudriñamos las razones, descubriremos que la ley consagra una apelación, en ambos efectos. Por tanto, el solo hecho de interponer la apelación, suspende todo el proceso.

Además, el sistema contiene un control de admisibilidad aberrante. Es el caso del contemplado en la letra d) del artículo 52 de la ley N° 19.496, ley del consumidor, que establece como elemento para declarar la admisibilidad “que el número potencial de afectados justifica, en términos de costos y beneficios, la necesidad procesal o económica de someter su tramitación al procedimiento especial”. O sea, se trata de una norma que retrata el subjetivismo mismo. Si el potencial número de afectados justifica que el tribunal le dé un cierto grado de preferencia, lo declara admisible; de lo contrario, si considera que son pocos, sin determinar qué es poco, declara que no es admisible. El resultado está a la vista: la vigencia de la norma

es cercana a los seis años, y todavía no se falla una demanda colectiva. Se ha llegado a mitad de camino, a algunos acuerdos, pero nunca hemos visto un fallo. O sea, las demandas colectivas no han servido para nada.

¿Qué quiero decir con todo eso? Que esta Cámara no puede conformarse con dictar leyes que, en teoría, protegen derechos, si no corregimos el procedimiento general por el cual deban regirse esas normas.

Entiendo que en esta moción de la senadora Alvear se hace un esfuerzo para dejar sin efecto los controles de admisibilidad, cuando señala en el numeral 3. de la letra b) del artículo único del proyecto que no regirá lo dispuesto en el artículo 52. Por eso entiendo que no habrá control de admisibilidad de la acción.

Si es así, me pregunto por qué no eliminar el control de admisibilidad para todas las demandas colectivas. No entiendo por qué para algunas sí y para otras no.

Les aseguro que si este proyecto fuera hoy ley, en seis años estaremos constatando que ninguna de las demandas llegó a término.

Si por la vía de la indicación no mejoramos esta moción en el Senado, habremos vendido ilusiones a un grupo colectivo que cree en este instrumento, sin saber que no conseguirá ninguno de sus objetivos.

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra la diputada señora Mónica Zalaquett.

La señora **ZALAUQUETT** (doña Mónica).- Señora Presidenta, es oportuno aprobar este proyecto de ley, toda vez que es un aporte para las familias cuyas viviendas fueron afectadas por el terremoto. Me refiero a las 36 familias del edificio Don Tristán y a las 40 familias del edificio Don Luis, que perdieron sus hogares por edificaciones que no cumplieron las normas sísmicas de construcción.

Esas familias, amén de perder sus departamentos, sus viviendas, también perdieron su historia, sus sueños y gran parte de sus vidas.

He acompañado a esas familias desde el primer día de la dramática experiencia; por eso sé por lo que están pasando. Para ellas, el proyecto les abre el camino a la defensa de sus derechos. Estoy segura de que legislaciones como las que hoy debatimos sirven para que las constructoras piensen con detención antes de desarrollar proyectos que no cumplan con las normas sísmicas de construcción.

El diputado señor Uriarte ha dicho que el proyecto es perfectible; por eso me sumo a la propuesta para reemplazar el número mínimo de consumidores afectados bajo un mismo interés por un porcentaje de ellos. Pienso que es el camino correcto.

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Ernesto Silva.

El señor **SILVA**.- Señora Presidenta, durante su tramitación, el proyecto ha mejorado. Sin embargo, hay dos aspectos que podrían hacer difícil su implementación para responder a objetivos correctos.

El primero es el relativo al número de consumidores afectados bajo un mismo interés que es necesario reunir para activar la demanda. Por eso, la indicación del diputado señor Uriarte para utilizar el concepto de porcentaje de afectados en lugar de explicitarlos en número de seis es más adecuada. Esta sería la primera indicación renovada, que ya fue presentada a la Mesa para ser votada por la Sala. En caso de ser rechazada, pido votación separada del numeral en cuestión.

El segundo, que se consigna en una indicación del diputado Macaya, renovada con la firma de dos jefes de Comités, para reemplazar el numeral 4 de la letra b) del artículo único por lo que sigue: “Las indemnizaciones podrán extenderse al lucro cesante.

Mientras se sustancia el juicio quedará suspendido el plazo para demandar el daño moral, el cual deberá perseguirse en forma individual y mediante juicio ordinario.”.

A nuestro juicio, con ello se resuelve de mejor manera y con mayor claridad la demanda por daño moral, radicándose su tratamiento en lo civil y en juicios individuales.

También, en caso de ser rechazada, y en la medida en que reglamentariamente sea posible, pido que el numeral 4) se vote en forma separada, para manifestar diferencias sobre el punto.

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Fuad Chahín.

El señor **CHAHÍN**.- Señora Presidenta, quiero hacerme cargo de dos cuestionamientos que ha tenido este proyecto que, en realidad, son bastante injustos.

En primer lugar, el hecho de que las demandas colectivas no tengan, en su tramitación, la agilidad que todos esperamos no es culpa de este proyecto, sino de que se estableció un procedimiento de antejuicio, como el de admisibilidad, que es tremendamente engorroso, lento y que hoy está siendo objeto de una modificación mediante un proyecto de ley, que fue aprobado por unanimidad en esta Cámara de Diputados y que hoy se encuentra en la Comisión de Economía del Senado, que busca resolver los problemas de fondo en tal materia.

Por lo mismo, este proyecto se hace cargo, en parte, de esas dificultades de tramitación. Lo que hace es generar facilidades para que no ocurra lo que ha sucedido con el resto de las demandas colectivas, que tienen una tramitación excesivamente lenta.

Por lo tanto, el proyecto no sólo permite la posibilidad de demandar por daño moral, sino que, además, agiliza la tramitación del procedimiento colectivo para este caso particular.

En segundo lugar, la indicación que plantea fijar un porcentaje de habitantes de un edificio para tener la legitimación activa y poder demandar, primero, incurre en un error conceptual, porque, por ejemplo, podrían demandar colectivamente -es parte del espíritu del proyecto; así lo permite el texto- personas de edificios distintos, pero que son de una misma empresa constructora. En tal caso, el demandado sería el mismo. Segundo, es ineficaz, porque mediante el procedimiento colectivo, en representación de todos los afectados en un mismo derecho, puede demandar el Sernac, que es legitimado activo, o una asociación de consumidores con más de seis meses de antigüedad. Es decir, no es necesario que un solo afectado vaya al tribunal, pues lo puede hacer, en su nombre, el Sernac o una asociación de consumidores. Por consiguiente, me parece que establecer un porcentaje lo único que hace es confundir, desde el punto de vista conceptual, a quienes pueden ser parte y demandar colectivamente.

Así como la ley del Consumidor, además del Sernac y de la asociación de consumidores, da legitimidad activa a un grupo de cincuenta o más consumidores afectados en un mismo derecho, me parece bien que pueda establecerse un número de seis en este caso, en virtud de que estamos hablando de un número limitado de personas.

Por último, la indicación planteada por el diputado Silva desvirtúa absolutamente el proyecto. Es decir, si permitimos que al demandar el lucro cesante y el daño emergente -hoy la ley lo permite; no es necesaria modificación alguna- se interrumpa la prescripción para demandar individualmente el daño moral, el proyecto de ley no tiene ningún sentido. Sería lo mismo que votar en contra.

Reitero, lo que hace esa indicación es desvirtuar el objeto principal de este proyecto. Por ello, no nos parece que deba ser respaldada por esta honorable Cámara.

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre el proyecto en los siguientes términos:

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Corresponde votar en particular el proyecto de ley, iniciado en moción, en segundo trámite constitucional, que permite la aplicación del procedimiento de demandas colectivas en los juicios por daños o perjuicios en la calidad de las construcciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento, dos jefes de comités han renovado las indicaciones que se rechazaron en la Comisión de Vivienda y que se someterán a votación.

El señor Secretario va a dar lectura a la primera indicación.

El señor **ÁLVAREZ** (Secretario accidental).- La primera indicación es al número 2 de la letra b) del artículo único, presentada por la diputada señora Claudia Nogueira y los diputados señores Pedro Browne, René Manuel García, Juan Lobos, Iván Norambuena y Gonzalo Uriarte, para reemplazar el inciso tercero, nuevo, por el siguiente: "El número de consumidores afectados bajo el mismo interés a que se refiere la letra c) del N° 1 del artículo 51 de la ley N° 19.496 deberá ser superior al 50 por ciento de los propietarios."

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 49 votos; por la negativa, 50 votos. Hubo 3 abstenciones.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).-**Rechazada**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Arenas Hödar Gonzalo; Baltolu Raserá Nino; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Cardemil Herrera Alberto; Cristi Marfil María Angélica; Delmastro Naso Roberto; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Gutiérrez Pino Romilio; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Martínez Labbé Rosauero; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Díaz Nicolás; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rivas Sánchez Gaspar; Rojas Molina Manuel; Sabat Fernández Marcela; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Velásquez Seguel Pedro; Verdugo Soto Germán; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Burgos Varela Jorge; Campos Jara Cristián; Carmona Soto Lautaro; Castro González

Juan Luis; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; Girardi Lavín Cristina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Robles Pantoja Alberto; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Schilling Rodríguez Marcelo; Silber Romo Gabriel; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Vargas Pizarro Orlando; Venegas Cárdenas Mario; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Matías.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Araya Guerrero Pedro; Calderón Bassi Giovanni; Sepúlveda Orbenes Alejandra.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- El señor Secretario dará lectura a la segunda indicación renovada.

El señor **ÁLVAREZ** (Secretario accidental).- Indicación al artículo único, letra b), número 4, presentada por el diputado señor Javier Macaya, para sustituirlo por el siguiente:

“4.- Las indemnizaciones podrán extenderse al lucro cesante. Mientras se sustancia el juicio quedará suspendido el plazo para demandar el daño moral, el cual deberá perseguirse en forma individual y mediante juicio ordinario.”

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 31 votos; por la negativa, 60 votos. Hubo 9 abstenciones.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- **Rechazada.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Arenas Hödar Gonzalo; Baltolu Raserá Nino; Bertolino Rendic Mario; Cardemil Herrera Alberto; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Gutiérrez Pino Romilio; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Melero Abaroa Patricio; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Norambuena Farías Iván; Recondo Lavanderos Carlos; Sabat Fernández Marcela; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Ulloa Aguillón Jorge; Urrutia Bonilla Ignacio; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Chahín

Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; Girardi Lavín Cristina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Martínez Labbé Rosauero; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Silber Romo Gabriel; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Uriarte Herrera Gonzalo; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Matías.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Araya Guerrero Pedro; Delmastro Naso Roberto; Hasbún Selume Gustavo; Monckeberg Díaz Nicolás; Pérez Lahsen Leopoldo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Zalaquett Said Mónica.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).-Corresponde votar en particular el artículo único del proyecto, con excepción de los números 2 y 4 de la letra b), respecto de los cuales se ha pedido votación separada.

Hago presente que el número 1 de la letra b) del artículo único del proyecto debe ser

aprobado con el voto afirmativo de 68 señoras diputadas y señores diputados, por contener normas de carácter orgánico constitucional, que inciden en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 99 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 5 abstenciones.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Alinco Bustos René; Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Andrade Lara Osvaldo; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Lavín Cristina; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Pino Romilio; Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast

Rist José Antonio; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Martínez Labbé Rosauero; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Araya Guerrero Pedro; Salaberry Soto Felipe; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Urrutia Bonilla Ignacio.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- En votación particular el número 2, letra b), del artículo único del proyecto.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 82 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 18 abstenciones.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Campos Jara Cristián; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Girardi Lavín Cristina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Martínez Labbé Rosauo; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rivas Sánchez Gaspar; Robles

Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Araya Guerrero Pedro; Baltolu Rasera Nino; Calderón Bassi Giovanni; Cardemil Herrera Alberto; Eluchans Urenda Edmundo; Estay Peñaloza Enrique; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Gutiérrez Pino Romilio; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Macaya Danús Javier; Melero Abaroa Patricio; Morales Muñoz Celso; Norambuena Farías Iván; Salaberry Soto Felipe; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Urrutia Bonilla Ignacio.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- En votación particular el número 4, letra b), del artículo único del proyecto.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 85 votos; por la negativa, 11 votos. Hubo 8 abstenciones.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Alinco Bustos René; Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Andrade Lara Osvaldo; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Girardi Lavín Cristina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Martínez Labbé Rosauo; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del

Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Baltolu Rasera Nino; Eluchans Urenda Edmundo; Estay Peñaloza Enrique; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Gutiérrez Pino Romilio; Hoffmann Opazo María José; Macaya Danús Javier; Melero Abaroa Patricio; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Urrutia Bonilla Ignacio.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Araya Guerrero Pedro; Calderón Bassi Giovanni; Edwards Silva José Manuel; Hernández Hernández Javier; Monckeberg Díaz Nicolás; Morales Muñoz Celso; Norambuena Farías Iván; Salaberry Soto Felipe.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Despachado el proyecto al Senado.

PROYECTO APROBATORIO DEL CONVENIO SOBRE DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES PORTADORAS DE PROGRAMAS TRANSMITIDAS POR SATÉLITE. Primer trámite constitucional.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Los Comités acordaron despachar sin discusión el proyecto de acuerdo aprobatorio del Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite, adoptado en Bruselas el 21 de mayo de 1974.

Antecedentes:

-Mensaje, boletín N° 7021-10, sesión 43ª, en 29 de junio de 2010. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, sesión 57ª, en 29 de julio de 2010. Documentos de la Cuenta N° 10.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 93 votos; por la negativa, 2 votos. No hubo abstenciones.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Becker Alvear Germán; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Lavín Cristina; Gutiérrez Pino Romilio; Hernández Hernández Javier;

Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Martínez Labbé Rosauero; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rivas Sánchez Gaspar; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vargas Pizarro Orlando; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Cristi Marfil María Angélica; Hasbún Selume Gustavo.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Despachado el proyecto.

VI. PROYECTOS DE ACUERDO

AGILIZACIÓN DE TRAMITACIÓN DE PROYECTO SOBRE REGULACIÓN DE CIERRE DE FAENAS E INSTALACIONES MINERAS.

El señor **MOREIRA** (Vicepresidente).- Reunidos los Comités parlamentarios bajo la presidencia de la diputada señora Alejandra Sepúlveda, acordaron por unanimidad considerar con preferencia, en la sesión de hoy el proyecto de acuerdo N° 172 y el martes, el proyecto de acuerdo N° 165.

El señor Prosecretario dará lectura al primer proyecto de acuerdo.

El señor **LANDEROS** (Prosecretario accidental).- Proyecto de acuerdo N° 172, de los señores Marinovic, Araya, Estay, Lorenzini, García-Huidobro, Velásquez, Torres, Santana, Pérez, don Leopoldo, y Gutiérrez, don Romilio, que en su parte resolutive dice:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar al Presidente de la República la adopción de todas las medidas necesarias para dar una ágil tramitación al proyecto de ley que regula el cierre de faenas e instalaciones mineras, boletín N° 6415-08, solicitando específicamente dar la calificación de suma urgencia a dicho proyecto y el envío de una indicación que perfeccione la definición de empresa minera establecida en la letra f) del artículo tercero del referido proyecto”.

El señor **MOREIRA** (Vicepresidente).- Para apoyar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Miodrag Marinovic.

El señor **MARINOVIC**.- Señor Presidente, el proyecto de acuerdo tiene una relevancia y una oportunidad muy especial, en particular por la situación que hemos vivido con los mineros de la mina San José y tam-

bién con las discusiones que hemos tenido en las distintas comisiones del Congreso para buscar una mayor contribución de la actividad minera a las regiones y al país.

El proyecto de acuerdo tiene un objetivo fundamental.

En la actualidad, un proyecto de ley que regula el cierre de las faenas e instalaciones mineras descansa durante su primer trámite constitucional en el Senado.

Si las faenas mineras se hicieran como corresponden y se garantizara el cumplimiento de los planes y proyecciones que se indican en los informes, obviamente tendríamos una situación distinta a la que ha ocurrido en el último tiempo en el país.

El mensaje del proyecto de ley ingresado el 29 de enero de 2009 señala que la iniciativa busca controlar todos “los riesgos o efectos negativos que se generen sobre la salud y seguridad de las personas o del medio ambiente, con ocasión del cese” de las operaciones de las faenas mineras.

Por lo tanto, es un proyecto absolutamente necesario para garantizar no sólo el cumplimiento de las normas medioambientales, sino también las relativas a la seguridad de quienes trabajan en una faena minera, porque se tendrían que hacer de acuerdo con un plan preestablecido que tiene que ser aprobado por las autoridades competentes.

Mediante este proyecto de acuerdo se pide al Ejecutivo, en primer lugar, que califique la urgencia de dicho proyecto de ley, con el objeto de que se agilice su tramitación y, a la brevedad, se convierta en ley sobre cierre de faenas e instalaciones mineras.

En segundo lugar, se solicita al Ejecutivo que la definición de empresa minera se perfeccione y amplíe a todo el rubro de la explotación y de la exploración de hidrocarburos, toda vez que en el proyecto mencionado están excluidas y, por lo tanto, no se les haría exigible tener un plan de cierre de faenas e instalaciones mineras a las empresas que hoy están explotando hidrocarburos en la zona

austral, entre las cuales están la ENAP y también numerosas empresas privadas.

Finalmente, por intermedio del señor Presidente, solicito a los colegas que apoyen el proyecto de acuerdo en discusión.

He dicho.

El señor **MOREIRA** (Vicepresidente).- Para hablar a favor del proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, el proyecto de ley fue enviado al Congreso Nacional en enero de 2009, durante el gobierno de la Presidenta de la República Michelle Bachelet, que en esa fecha ya buscaba alguna fórmula para ordenar y regular el cierre de las faenas e instalaciones mineras, particularmente de la gran minería, entendiendo que en su articulado había una discusión muy importante en relación con el trabajo del Estado respecto de las pequeñas minas de las regiones, como la que represento en la Cámara, donde el cierre de las faenas mineras necesariamente debe tener un alto componente de trabajo del Estado y de fomento de la Enami y de las empresas que hacen fomento en las regiones.

Me parece absolutamente razonable que el proyecto de ley enviado por la Presidenta Bachelet en su minuto sea discutido, a la brevedad, con las indicaciones que se formulen en el debate parlamentario, sobre todo para defender el trabajo que realizan los pequeños empresarios mineros y la pequeña minería en regiones como la mía.

Por lo tanto, concurriré con mi voto a la aprobación del proyecto de acuerdo presentado por el diputado señor Miodrag Marinovic.

He dicho.

El señor **MOREIRA** (Vicepresidente).- Para impugnar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado Giovanni Calderón.

El señor **CALDERÓN**.- Señor Presidente, con la mejor de las voluntades y reconociendo la muy buena intención del proyecto de acuerdo de mi amigo y colega Miodrag Marinovic, quien siempre los fundamenta muy bien, en esta oportunidad, no podemos pedirle al Presidente de la República que acelere la tramitación de un proyecto de ley enviado al Congreso Nacional. Nosotros debemos hacerlo.

Por lo demás, está en primer trámite constitucional en el Senado; por tanto, quienes deberían agilizar su tramitación son los senadores.

Además, en la parte petitoria pide que el proyecto de ley sea calificado con urgencia "suma". Sobre el particular, hago presente que la iniciativa tiene urgencia desde el 3 de septiembre, según mensaje de esa fecha.

En cuanto al concepto empresa minera, aun cuando concuerdo con la posición de mi colega, puede ser materia de iniciativa parlamentaria. No tenemos ninguna limitación para corregirlo cuando el proyecto llegue a la Cámara de Diputados. Por eso, me parece redundante, sin perjuicio de estar de acuerdo en acelerar su tramitación que, por cierto, es importante. Guarda una relación indirecta con lo que sucede hoy en la mina San José, pues se trata de regular el cierre de las faenas mineras; pero el problema que hoy enfrentamos tiene que ver con el reglamento de seguridad minera.

He dicho.

El señor **MOREIRA** (Vicepresidente).- Para hablar en contra del proyecto de acuerdo, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 53 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **MOREIRA** (Vicepresidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Baltolu Rasera Nino; Browne Urrejola Pedro; Castro González Juan Luis; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Chahín Valenzuela Fuad; Díaz Díaz Marcelo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Lavín Cristina; Hernández Hernández Javier; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Silber Romo Gabriel; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe.

-Votó por la negativa el diputado señor Calderón Bassi Giovanni.

-Se abstuvo el diputado señor Van Rysselberghe Herrera Enrique.

BONO EXTRAORDINARIO BICENTENARIO A FUNCIONARIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS.

El señor **MOREIRA** (Vicepresidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor **LANDEROS** (Prosecretario accidental).- Proyecto de acuerdo N° 165, de los señores Velásquez, Teillier, Ortiz, Becker, Melero, Kast, Accorsi, Andrade, Latorre y de la señora Alejandra Sepúlveda, que en su parte resolutive dice:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a su excelencia el Presidente de la República el otorgamiento en forma especial y por única vez, un bono extraordinario Bicentenario 2010 a los funcionarios públicos que deban cumplir trabajos de turnos y atención especial durante los días que se extienda el feriado Bicentenario de los días 19 y 20 de septiembre de 2010.

El bono se pagará por cada día de trabajo en que el funcionario deba prestar servicios, y se aplicará a los siguientes organismos públicos: Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Gendarmería de Chile, servicios de salud pública, Servicio Nacional de Aduanas, Servicio Agrícola y Ganadero y otras instituciones públicas que presten iguales servicios.

El bono extraordinario Bicentenario 2010 será compatible con otros beneficios que, en virtud de los decretos leyes N° 249 y N° 3551, se les aplique a los funcionarios del sector público a los cuales se calcula remuneraciones”.

El señor **ASCENCIO**.- Presidente, pido la palabra por una cuestión de Reglamento.

El señor **MOREIRA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra su señoría.

El señor **ASCENCIO**.- Señor Presidente, antes de discutir el proyecto de acuerdo,

pido a la Mesa que nos informe si el Gobierno contestó otro proyecto que la Cámara aprobó, que planteaba el otorgamiento del llamado bono del Bicentenario para todos los chilenos y chilenas. La respuesta nos dará una idea acerca de cómo votar el que debatiremos.

El señor **MOREIRA** (Vicepresidente).- Diputado Ascencio, vamos a consultar inmediatamente su atingente pregunta.

El Gobierno contestó oportunamente en los plazos establecidos. Se hará llegar a usted la respuesta, porque no se encuentra aquí. Sus términos no los puedo adelantar hasta tener el documento en la mano.

Tiene la palabra el diputado Hales.

El señor **HALES**.- Señor Presidente, no podría usted, con los vínculos adecuados en este momento, hacer una síntesis estructural de los contenidos fundamentales del proyecto y de esa manera nos informamos de inmediato.

El señor **MOREIRA** (Vicepresidente).- Señor diputado, es un tema de extrema importancia y no me gustaría aventurar un determinado juicio. Pero no me cabe la menor duda de que hay voluntad en el Gobierno.

El señor **HALES**.- Aprecio mucho su modestia, señor Presidente.

El señor **MOREIRA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, atendido el anuncio de que hay una respuesta respecto de la cual todos estamos atentos, y como el proyecto de acuerdo tiene el mismo sentido ¿no será prudente solicitar la unanimidad para postergar su votación hasta conocer la respuesta?

El señor **MOREIRA** (Vicepresidente).- Señor diputado, el proyecto de acuerdo tiene que tratarse. Es una materia distinta.

Tiene la palabra el diputado León.

El señor **LEÓN**.- Señor Presidente, todas las intervenciones de los colegas son totalmente atingentes. Usted comprenderá que para nosotros no es lo mismo que el Gobierno haya dicho que sí o que no. Si el Gobierno dijo que sí, tiene lógica apoyar; si dijo que no, lo natural es rechazarlo. Entonces, es tan simple como que usted nos diga si la respuesta a lo propuesto por esta Corporación fue positiva o negativa.

El señor **MOREIRA** (Vicepresidente).- Señores diputados, el proyecto de acuerdo solicitaba que se entregara un bono a familias de ingresos inferiores a 900 mil pesos, pero a través del Ministerio de Hacienda, el Gobierno ha señalado que no están los recursos para solventar el gasto.

Para apoyar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado Velásquez.

El señor **VELÁSQUEZ**.- Señor Presidente, el proyecto de acuerdo tiene como finalidad un objetivo distinto y superior al que ya aprobó esta Corporación, respecto del cual en este momento, legítimamente, de alguna u otra manera, se ha pretendido obtener una respuesta.

¿Por qué? Porque nuestra Patria cumple 200 años. Es el bicentenario, que se vive una vez. En este ámbito, son cientos los trabajadores del servicio público de las distintas ramas y áreas que, por ley de la República, no tendrán el mismo beneficio de la mayoría de los chilenos: descansar junto a su familia, disfrutar de un asado, sentir la alegría de la chilenidad y, por sobre todo, sentir que estos 200 años también les pertenecen.

Ésa es la razón de este proyecto de acuerdo. Al respecto, los invito a ser generosos y aprobarlo, ya que su objetivo es hacer un reconocimiento a la labor desarrollada y a la que desarrollarán en la fiesta bicentennial esos funcionarios, a quienes muchas veces, lamentablemente, por acción u omisión, olvidamos.

Sí, son los Carabineros de Chile, los miembros de Gendarmería de Chile; los funcionarios de la salud que atienden las urgencias, los hospitales y consultorios; los funcionarios del Poder Judicial que deben atender durante ese período, los trabajadores que deben velar por la seguridad de nuestras fronteras, del Servicio Nacional de Aduanas, del Servicio Agrícola y Ganadero, de la Dirección Nacional de Aeronáutica y todos aquellos que pertenecen a reparticiones públicas y que, por ley, no pueden dejar sus funciones mientras la patria y todos nosotros disfrutamos al son de la cueca, la tonada, el asado y el brindis.

Pero, reitero, hay miles que, por ley, tienen que cumplir con su deber para que la patria siga funcionando.

Por su intermedio, señor Presidente, invito a las diputadas y a los diputados a aprobar unánimemente esta propuesta, que tiene por objetivo solicitar a su excelencia el Presidente de la República el envío de un proyecto de ley que establezca el otorgamiento de un bono Bicentenario a los funcionarios públicos que deben prestar sus servicios en las fechas que se indican para que esos chilenos y chilenas sientan que la labor que están realizando en pro del bienestar de nuestra patria será gratificada y que, en el fondo, ellos también son parte de este bicentenario.

He dicho.

El señor **MOREIRA** (Vicepresidente).- Para hablar a favor del proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Gabriel Ascencio.

El señor **ASCENCIO**.- Señor Presidente, tuve muchas dudas acerca de cómo deberíamos votar este proyecto de acuerdo.

La primera idea es votarlo en contra, porque no tiene mucho sentido andar pidiéndole cosas al Gobierno para que luego nos diga que no; porque parece ser que este proyecto va a tener el mismo destino por mezquindad del Gobierno, pues hoy Chile tiene recursos suficientes como para otorgar el otro bono que se propuso. El precio del cobre es bueno, tenemos un buen crecimiento; pero, vamos acumulando dinero, riqueza.

El Gobierno, como era una petición nuestra, no accedió a conceder el otro bono Bicentenario, que era para millones de chilenos pobres y también para los de clase media.

Por eso, tenía la duda de si votar a favor o en contra. Mis colegas me han dado argumentos para decidir.

Éste bono es para gente que también hace su sacrificio: cumple turno en los hospitales, en las comisarías, donde sea.

Por lo tanto, igual prefiero votar a favor el proyecto para que vayamos de nuevo donde el Gobierno a decirle: “Ustedes tienen una responsabilidad con absolutamente todos los chilenos”, y que nos diga nuevamente que no. Quiero que otra vez diga que no, tal como respondió a la petición anterior, que diga que no también a esta preposición, para que sigan demostrando cuál es la nueva forma de gobernar: seguir diciéndoles a los chilenos que no cuando la idea no es de ellos.

Por su intermedio, señor Presidente, felicito al diputado Velásquez, pues creo que éste es un buen proyecto de acuerdo y porque es bueno preocuparse de la gente que va a trabajar esos días de fiesta; pero me parece que también debemos preocuparnos por el resto de los chilenos que, además los cuatro días de feriado que les dimos, quieren tener recursos para pasarlo bien.

Por lo expuesto, anuncio que votaré a favor del proyecto de acuerdo.

He dicho.

El señor **MOREIRA** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra para impugnar el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 44 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **MOREIRA** (Vicepresidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Calderón Bassi Giovanni; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Espinoza Sandoval Fidel; García García René Manuel; Girardi Lavín Cristina; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Kast Rist José Antonio; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Lahsen Leopoldo; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Schilling Rodríguez Marcelo; Silber Romo Gabriel; Torres Jeldes Víctor; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Walker Prieto Matías.

-Se abstuvo el diputado señor Browne Urrejola Pedro.

-Los textos íntegros de los proyectos de acuerdo figuran en la página de internet de la Cámara de Diputados, cuya dirección es: <http://www.camara.cl/trabajamos/pacuerdos.aspx>

VII. INCIDENTES

ALCANCES A DICTÁMENES DE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESPECTO DE IMPOSIBILIDAD DE JUBILADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS POR INCAPACIDAD PARA TRABAJAR EN EL SECTOR PÚBLICO. Oficio.

El señor **MOREIRA** (Vicepresidente).- Informo a la Sala que, en Incidentes, el Comité Renovación Nacional ha solicitado hacer uso de sus cinco minutos correspondientes al mes de septiembre.

Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado señor René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, según el artículo 6° de la ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, al contralor le corresponde en forma exclusiva informar sobre derecho a sueldos, gratificaciones, asignaciones, desahucios, pensiones de retiro, jubilaciones, montepíos y, en general, sobre los asuntos que se relacionen con el Estatuto Administrativo y con el funcionamiento de los servicios públicos sometidos a su fiscalización, para los efectos de la correcta aplicación de las leyes y reglamentos que los rigen.

En a lo menos dos informes, la Contraloría General de la República ha señalado que las personas que hayan jubilado de las instituciones armadas por incapacidad en los grados 1 y 2, no pueden desempeñarse en el sector público.

En realidad, no sé en qué norma jurídica se basa el señor contralor para señalar aquello.

El decreto con fuerza de ley N° 209, del Ministerio de Hacienda, publicado el 5 de agosto de 1953, que fija el texto definitivo de la ley de Retiro y Montepío de las Fuerzas Armadas, en su artículo 57 establece: “Las pensiones de retiro otorgadas a los accidentados en actos del servicio de acuerdo con los artículos 22° y 23° y las pensiones de montepío causadas por el mismo personal y por el personal fallecido a consecuencia de un acto del servicio, tienen el carácter de una indemnización y, por lo tanto, son compatibles con cualquier sueldo o remuneración fiscal o semifiscal.”.

Pues bien, ese artículo no ha sido derogado expresamente. El decreto con fuerza de ley N° 1 de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas establece en su artículo final que las disposiciones legales permanentes y transitorias que establezcan o regulen materias previsionales que no sean contrarias a la ley N° 18.948 están vigentes.

Es más, el artículo 152 de ese mismo cuerpo legal dispone una excepción al artículo 57 del decreto con fuerza de ley N° 209 al señalar que las pensiones de retiro por inutilidad de segunda y tercera clase, serán incompatibles con sueldos u honorarios que puedan percibirse en las Instituciones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional. Esta norma reafirma claramente que en otras instituciones fiscales o semifiscales las personas afectas a una pensión de incapacidad pueden trabajar.

Ésa no es sólo mi opinión. La Biblioteca del Congreso Nacional después de un estudio solicitado al respecto, ha concluido que el artículo 57 del decreto con fuerza de ley N° 209 está vigente.

En otro orden de ideas, el propio Estado de Chile ha propugnado, a través de una serie de iniciativas legales, erradicar la discriminación a que se ven afectadas las per-

sonas que sufren de discapacidad. En tal sentido, el criterio sostenido en los informes en referencia viene a establecer inhabilidades adicionales y arbitrarias para dichos ciudadanos, en el sentido de impedirles acceder a cargos públicos como funcionarios.

Atendido lo señalado, solicito se oficie al señor contralor general de la República, con copia de mi intervención y del informe de la Biblioteca del Congreso Nacional, para que señale las razones por las cuales la Contraloría no tomó en consideración el artículo 57 ya citado para emitir sus informes y en caso de una distinta interpretación acerca de su validez, indique qué norma legal posterior, en abierta pugna en sus disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior, derogó tácitamente el artículo 57 del decreto con fuerza de ley N° 209, dando así cumplimiento a lo señalado en el artículo 6° de la ley de Contraloría “de la correcta aplicación de las leyes y reglamentos que los rigen”.

He dicho.

El señor **MOREIRA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia de su intervención.

REFLEXIÓN SOBRE LABOR REALIZADA POR COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE DESASTRE NATURAL.

El señor **MOREIRA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Enrique Van Rysselberghe.

El señor **VAN RYSSELBERGHE**.- Señor Presidente, más allá de las conclusiones a las que arribó la Comisión Especial Investigadora sobre Desastre Natural que terminó su trabajo esta semana; de la unanimidad o la no unanimidad de sus recomendaciones y reacción final; de los debates políticos acerca de las responsabilidades del anterior Gobierno, lo cierto y probablemente lo único

que de verdad importa es que la gente de las regiones afectadas por el terremoto vio como algunos personajes dieron cuenta pública sobre su gestión o mala gestión al país a través de la Cámara de Diputados.

Creo que el trabajo de la Comisión fue muy serio y los antecedentes que recopilamos permiten formar fundadas convicciones acerca de lo que ocurrió después del terremoto; de las falencias que tiene nuestro país en materia de emergencias y sobre el conjunto de debilidades que poseen las regiones para reaccionar con autonomía y eficacia frente a las tragedias naturales.

Además, quienes vivimos en las zonas golpeadas por el terremoto, la Comisión nos permitió mirar sus efectos desde afuera y también contar con las percepciones que sobre el terremoto y el tsunami tenían las autoridades de Santiago.

Pero por sobre todas las cosas, el trabajo de la Comisión me deja una convicción profunda sobre lo que debemos hacer como región y como país para poner de pie a las zonas afectadas por la catástrofe. Y no me refiero a la reconstrucción material, a resolver los problemas de conectividad, a concretar las demoliciones de edificios fantasmas o a las exigencias de reponer las viviendas de miles de compatriotas que hoy viven en aldeas. Creo que debemos ser capaces de hacer todo lo anterior y lo estamos haciendo. Pero, además, debemos ser capaces de iniciar la reconstrucción humana; de comenzar a reconstruir los tejidos sociales y de convivencia dañados en los días posteriores al terremoto. Más aún, debemos ser capaces de asumir como país que hasta el día de hoy hay gente muerta y desaparecida por errores, omisiones e incapacidad de reacción de algunas autoridades.

Por tanto, debemos comenzar la reconstrucción humana, lo que sólo ocurrirá cuando el Estado y la ex Presidenta, como responsable de su conducción en aquel fatídico 27 de febrero y sus días inmediatamente posterior-

es, asuma la responsabilidad de todo aquello que se hizo mal; de todo aquello que no se hizo y costó vidas humanas y de todo aquello que se dejó de hacer y dejó en la anarquía y en medio de saqueos a varias ciudades del sur de Chile. La responsabilidad no se delega. Es una gran cobardía hacerlo.

Creo que ésta es la hora de ofrecer disculpas a las personas que vivieron el peligro, a todos los habitantes de las regiones golpeadas por la catástrofe y que todavía no entienden por qué nadie les ha dicho directa y claramente: ¡Nos equivocamos! Sólo con eso bastaría para iniciar de verdad la anhelada reconstrucción humana, que es tanto o más necesaria que la reconstrucción material.

He dicho.

REHABILITACIÓN DE CAMINO EN DUODÉCIMA REGION. Oficio.

El señor **MOREIRA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado David Sandoval.

El señor **SANDOVAL**.- Señor Presidente, un tramo del camino que une Coyhaique Alto con el sector Baño Nuevo o Ñireguao, en la ruta clasificada con la nomenclatura X-518, ha permanecido inhabilitado desde hace tiempo, lo que ha dificultado seriamente la labor de vigilancia y control que realiza Carabineros. De hecho, en Ñireguao se han originado dos incendios mayores y la ausencia de este camino ha obligado a Carabineros a realizar un gran desplazamiento por el sector de Villa Ortega.

Por tanto, pido que se envíe un oficio al director nacional de Vialidad para que informe sobre los planes para la pronta rehabilitación de este camino, el que además es fronterizo, por lo que tiene una gran significación para el sector.

El señor **MOREIRA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

REGULARIZACIÓN DE LA POSESIÓN DE PROPIEDADES DE LOTEO NUEVO REINO, PUERTO CISNES. Oficio.

El señor **SANDOVAL**.- Señor Presidente, hace unos días, cuando me encontraba en una reunión con pescadores artesanales de Puerto Cisnes, se acercó un grupo de vecinos pertenecientes al loteo Nuevo Reino, entre ellos, el vecino Eduardo Arévalo Reyes, quien, en nombre de otros 14 pobladores del sector, me manifestó que las propiedades de ese loteo, no han sido regularizadas, a pesar del tiempo transcurrido. Hay pobladores que ya han construido sus casas, incluso algunos llevan más de veinte años viviendo en ese lugar. En definitiva, ha existido una excesiva demora de las autoridades del Ministerio de Bienes Nacionales para la regularización de la posesión de inmuebles del loteo Nuevo reino.

Por lo tanto, pido que se envíe un oficio a la ministra de Bienes Nacionales para que estudie la posibilidad de acelerar los trámites a fin de que estos 14 pobladores de esa aislada ciudad de Puerto Cisnes, en el sector noroeste de nuestra región, accedan a la regularización de las propiedades y logren los títulos correspondientes.

El señor **MOREIRA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

ENTREGA OPORTUNA DE APORTES FINANCIEROS A PEQUEÑOS CONTRATISTAS DE REGIÓN DE AYSÉN. Oficios.

El señor **SANDOVAL**.- Señor Presidente, hace unos días, se me acercó el contratista Hernán Sauterel Schilling, de la ciudad de Coyhaique, quien realiza muchas obras de construcción de viviendas a través del subsidio rural y viviendas de radicación con el Programa del Fondo Solidario de Vivienda.

Estos contratistas sustentan en gran medida el éxito de estos pequeños negocios en

la eficiencia con la cual se responda a los requerimientos financieros. Específicamente, el mayor problema que se les presenta es que la entrega de los aportes que realizan los vecinos demora en forma excesiva, lo que les dificulta enormemente el desempeño de sus propias labores, ya que son pequeñas empresas que tienen el gran mérito de cumplir con estas construcciones en diferentes puntos de nuestra región.

Conseguir los fondos que aportan los beneficiarios a través de las libretas de ahorro para la vivienda se ha transformado en un trámite excesivamente burocrático, por lo que estos contratistas deben esperar más allá de lo prudente la entrega de esos recursos que son muy importantes para ellos.

Por tanto, pido que se envíe un oficio a la ministra de Vivienda y al presidente del Banco del Estado para que estudien la posibilidad de dar una solución a la situación descrita.

El señor **MOREIRA** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

CATASTRO DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON RECURSOS DEL FONDO SOLIDARIO NO USADAS POR SUS DESTINATARIOS. Oficio.

El señor **SANDOVAL**.- Por último, todos sabemos que el Fondo Solidario está destinado a atender la marginalidad habitacional de modestos pobladores. Con sus recursos se han construido muchas viviendas.

Por tanto, pido que se envíe un oficio a la ministra de Vivienda para que se realice el catastro, al menos en la Región de Aysén, de las viviendas construidas con el Fondo Solidario y que en este momento no son ocupadas por los destinatarios originales, sino que arrendadas -se han transformado en una especie de beneficio indebido-, situación que está absolutamente reñida con el espíritu de estos subsidios, que fueron creados para

atender la necesidad habitacional de familias modestas de nuestro país. En consecuencia, es ilógico que éstas estén siendo arrendadas cuando hay un déficit tan grande y tantas personas que se hallan a la espera de una solución habitacional.

He dicho.

El señor **MOREIRA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

REVISIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJADORES DE CUERPO MILITAR DEL TRABAJO. CONTINUACIÓN DE PROGRAMA EN REGIONES AFECTADAS POR EL TERREMOTO. Oficios.

El señor **MOREIRA** (Vicepresidente).- El Comité de la UDI ha cedido los diez minutos que le restan a la diputada señora Clemira Pacheco.

Puede hacer uso de la palabra su señoría.

La señora **PACHECO** (doña Clemira).- Señor Presidente, ante todo, agradezco a su bancada que me haya cedido el resto de su tiempo.

La primera situación a que me referiré se relaciona con los trabajadores del Cuerpo Militar del Trabajo. Como es de conocimiento público, durante la catástrofe del 27 de febrero se adoptaron diversas medidas, en el marco de las cuales el Gobierno y el Ejército suscribieron un acuerdo para que el personal del Cuerpo Militar del Trabajo contribuyera en las faenas de demolición y reconstrucción. Asimismo, constituye un objetivo de fondo: un programa de mitigación del gran desempleo que existe en nuestra Región del Biobío.

Transcurridos ya algunos meses, han surgido diversas denuncias sobre la situación de los trabajadores con esta entidad y dudas sobre la continuidad del programa. Por una parte, se indica que los sueldos recibidos por los trabajadores se encuentran por debajo de

lo pactado en los contratos. Más aún, se han denunciado despidos de mujeres embarazadas y la existencia de cláusulas que prohíben a los trabajadores pertenecer a sindicatos u organizarse, lo que no resulta concordante con la naturaleza civil de los contratos y su sujeción al Código del Trabajo.

Por otra parte, se ha indicado que el Cuerpo Militar del Trabajo está renovando los contratos sólo hasta el 4 de octubre, lo que motivará el desempleo de quienes realizan esas tareas.

Ante esto, quiero reiterar que se oficie al director nacional del Trabajo, pese a que ha señalado que no puede intervenir en tales materias, a fin de que revise la situación descrita, atendido el hecho, como ya lo señalé, de que los contratos se rigen por el Código del Trabajo y de que el personal realiza claramente labores de carácter civil.

En subsidio de lo anterior, en caso de que la Dirección del Trabajo insista en que no puede involucrarse en este asunto, solicito que se oficie al contralor general de la República, a fin de que disponga la revisión de la situación de los contratos y el cumplimiento de la normativa laboral vigente.

Asimismo, pido que se oficie a los ministros del Interior y de Defensa Nacional y a la ministra del Trabajo, con el objeto de que se continúen desarrollando dichos programas como una forma de atenuar la cesantía en las zonas amagadas que aún no recuperan la normalidad en el ámbito productivo.

El señor **MOREIRA** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión del diputado Juan Luis Castro.

SOLUCIÓN DE PROBLEMA DE VECINOS DE POBLACIÓN CAMILO OLAVARRÍA, EN COMUNA DE CORONEL. Oficio.

La señora **PACHECO** (doña Clemira).- En segundo lugar, me referiré a la situación por la que atraviesan diversos pobladores, en

particular, los vecinos de la población Camilo Olavarría, en la comuna de Coronel.

Se trata de propietarios de viviendas Serviu afectadas por el terremoto. Para reconstruirlas el Ministerio de Vivienda y Urbanismo les informó que debían suscribir un documento de traspaso de sus inmuebles, autorizando su demolición, después de lo cual estos serían reconstruidos y, nuevamente, asignados a las familias.

Muchos vecinos firmaron el documento, convencidos de que de esa forma recuperarían sus viviendas. Sin embargo, después de firmarlo, el Ministerio les informó que quienes contaran con otra propiedad no serían favorecidos con la reasignación.

Lo anterior constituye una arbitrariedad para muchas familias que, en alguna ocasión, por medio del ahorro, por alguna herencia o por otras vías, habían adquirido otro inmueble. Se trata, incluso, de parejas que están separadas de hecho y que uno de sus miembros, durante otra relación, había adquirido una propiedad.

Recibí una nota de Karina Macaya, en la cual me explica la situación de su madre que lleva más de quince años separada de hecho y que vivía en un departamento de la población Camilo Olavarría, que ahora se encuentra demolido. Su esposo había adquirido una

propiedad durante otra convivencia y, por lo tanto, a su madre no le sería reasignado un nuevo inmueble.

Con lo señalado se está perjudicando a personas que por muchos años han vivido en ese lugar. Ahora, se sienten complicadas, despojadas de sus viviendas y, además, estafadas -repito lo que me han planteado- porque no se les advirtió esta situación desde un comienzo, cuando las hicieron firmar el documento mencionado.

Por lo tanto, pido que se oficie a la ministra de Vivienda y Urbanismo, a fin de solicitarle una especial atención de esta situación, de que disponga un análisis de cada caso y no se castigue a quienes no han cometido ningún hecho ilícito ni burlado la fe pública.

He dicho.

El señor **MOREIRA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión del diputado Juan Luis Castro.

Por haber cumplido con su objetivo, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 14.06 horas.

TOMÁS PALOMINOS BESOAIN,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

VIII. ANEXO DE SESIÓN

COMISIÓN ESPECIAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE ANTECEDENTES.

-Se abrió la sesión a las 13.47 horas.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

INFORMACIÓN SOBRE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO AL EXONERADO POLÍTICO. Oficios.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alfonso de Urresti.

El señor **DE URRESTI**.- Señor Presidente, he recibido información de concejales y del Comité de Exonerados de mi distrito acerca de lo difícil que resulta para una serie de ciudadanos y ciudadanas que han presentado sus antecedentes a este programa del Ministerio del Interior seguir adelante con el trámite para obtener el reconocimiento de exonerado político.

Entiendo que el año pasado se cerró el proceso de presentación de nuevos antecedentes, pero el programa sigue vigente. Funcionó durante mucho tiempo de manera estable y acogía los planteamientos de varios exonerados que a lo largo de Chile han bregado durante muchos años para obtener ese reconocimiento. Sin embargo, ahora hemos visto que falta información, hay menos personal y despido de ciudadanos.

Un cambio de gobierno no tiene por qué significar una disminución en la calidad de la prestación de servicios, en especial, por la importancia que tiene para miles y miles de exonerados ese reconocimiento.

Por eso, deseo que el ministro del Interior informe acerca de la política del Gobierno respecto del Programa de Reconocimiento al

Exonerado Político, de su funcionamiento y de la dotación de personal en mi región. Con natural preocupación, miles de ciudadanos esperan su reconocimiento de exonerado político.

Por lo señalado, pido enviar copia de mi intervención al Comité de Exonerados de mi región y al Comando de Exonerados de Chile que, por distintas vías, me ha hecho llegar la inquietud que afecta a miles de personas a lo largo del país.

He dicho.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo manifiestan.

INVESTIGACIÓN POR AGRESIÓN A TRABAJADOR DEL FUNDO LA RINCONADA, COMUNA DE FRUTILLAR. Oficios.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Fidel Espinoza.

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- Señor Presidente, pido oficiar al fiscal de la Décima Región de Los Lagos, don Alberto Ayala, y al director nacional del Trabajo, con el objeto de que tomen conocimiento de una grave situación ocurrida en la comuna de Frutillar, del distrito que represento.

Como introducción a mi denuncia, quiero señalar que, durante mis ocho años y medio de labor parlamentaria, siempre he tenido especial preocupación por defender los derechos de los trabajadores cuando son desconocidos.

Por las innumerables denuncias que hemos efectuado de una u otra manera hemos ido sensibilizando al empresariado y a los empleadores, a fin de que otorguen un trato digno a la clase trabajadora. Muchas veces hemos sido la voz de la gente que no puede denunciar los hechos.

Además, he tenido el orgullo de representar a miles de personas que llegan mi oficina parlamentaria a presentar denuncias, las que he canalizado a las instancias pertinentes, a fin de ayudarlas jurídicamente y restaurar los derechos de muchos trabajadores.

Hoy quiero denunciar un caso de extrema gravedad: el 14 de agosto del año en curso, llegó hasta al Hospital de Frutillar don Mariano Hormázabal Carrera, trabajador agrícola de 64 años, con graves heridas, supuestamente ocasionadas por un accidente laboral sufrido en el fundo La Rinconada, donde trabaja por más de cinco años, sin contrato de ningún tipo que lo vincule a su empleadora, la señora Judith Niklitschek.

He quedado estupefacto, porque hace 48 horas los familiares del trabajador se contactaron conmigo para denunciar que las lesiones de extrema gravedad que tiene -fracturas en su antebrazo, quemaduras y magulladuras de diversos tipos- no fueron provocadas por ningún accidente laboral, sino por el hijo de su empleadora, quien se las provocó de manera sistemática.

Doy cuenta de la situación, porque la fiscalía tiene prohibición de informar sobre el caso.

La Constitución Política me otorga el derecho de dar a conocer al país este grave hecho, pero también para pedirle al fiscal regional que adopte las medidas correspondientes.

¿Cómo es posible, que luego de casi un mes de ocurridos los hechos, la persona que ocasionó los graves atropellos a la dignidad de ese trabajador, es decir, el señor Omar Rodrigo Schwerter Niklitschek, hijo de la empleadora, no se encuentre ni siquiera formalizado por la justicia? ¿Es acaso por el poder del dinero o por que hay influencias que imperan en la justicia?

¿Qué hubiera pasado -ni Dios lo quiera- que, en una pelea al interior de un fundo, el trabajador hubiera agredido al patrón? Seguramente, estaría en la cárcel de Alto Bonito, de Puerto Montt.

Eso es lo que molesta de la justicia de nuestro país.

Por lo tanto, formulo un reclamo y una crítica por este grave hecho a la fiscalía de Puerto Varas, en especial al fiscal señor Naín Lamas.

No es posible un atropello tan grave y extremo a un trabajador, quien tiene fracturas en su antebrazo y quemaduras en su cuerpo, como lo relató su sobrina Gloria Hormázabal.

En todos mis años como parlamentario -lo digo con mucha honestidad- nunca había visto y recogido un hecho de tanta gravedad.

Solicito, además, que se oficie al director nacional del Trabajo, con el objeto de que realice una exhaustiva investigación del caso en el fundo aludido. La jurisprudencia y el Código del Trabajo establecen que cuando hay un accidente grave en el lugar de trabajo el empleador está obligado a dar cuenta a la Dirección del Trabajo. Ello, especialmente cuando un trabajador ha sufrido lesión grave.

Me parece vergonzoso que, en estos tiempos, algunos empleadores les paguen a los trabajadores con un plato de comida. En este caso, se trata de una persona que trabajaba 16 horas diarias.

Por lo tanto, voy a formular todas las denuncias correspondientes. Repito, es una vergüenza que, en el siglo que vivimos, en mi región todavía ocurran hechos tan graves como el denunciado.

He dicho.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su discurso.

INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO URBANO EN LA MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO. Oficios.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Aldo Cornejo.

El señor **CORNEJO**.- Señor Presidente, algunas instituciones han concurrido a informarme que, en diversas obras realizadas en la comuna de Valparaíso, no se habrían invertido los recursos anunciados.

Por lo tanto, pido oficiar al subsecretario de Desarrollo Regional, con el objeto de que informe cuántos recursos para Programas de Mejoramiento Urbano (PMU), se han entregado a la Municipalidad de Valparaíso; en qué se han invertido, y si se ha rendido cuenta de los dineros invertidos.

Además, pido remitir copia de mi intervención al contralor general de la República. He dicho.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de quien preside y de los diputados que así lo manifiestan.

INFORMACIÓN SOBRE AVANCE DEL PLAN PEHUENCO, DE VICTORIA, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA. Oficios.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Fuad Chahín.

El señor **CHAHÍN**.- Señor Presidente, en los últimos años en la comuna de Victoria ha habido un fuerte aumento de la población indígena mapuche, fundamentalmente por la política de compra de tierras de los gobiernos de la Concertación, concretada a través de la Conadi.

Lo anterior ha significado elaborar planes complementarios que van a permitir mejorar la calidad de vida de las comunidades y de las familias que se han ido a vivir a los fundos adquiridos por la Conadi.

En ese marco, el Core de La Araucanía aprobó en 2009 el denominado Plan Pehuenco, nombre de un sector al que se trasladó a vivir un conjunto de comunidades luego de la compra de tierras. Básicamente, contiene tres programas: de electrificación rural, programa de agua potable rural y de

mejoramiento de caminos. Es decir, tres cuestiones mínimas para generar las condiciones de habitabilidad de los predios, a fin de que las familias puedan vivir con cierta dignidad y sentar las bases para generar proyectos de desarrollo productivo.

El Plan Pehuenco, como dije, fue aprobado en el 2009.

Es importante que los compromisos adquiridos se cumplan. Por lo tanto, pido oficiar al intendente y al secretario ejecutivo del Gobierno Regional de La Araucanía, don Andrés Molina Magofke, con el objeto de que nos informe respecto del estado de avance del Plan Pehuenco, de Victoria. Además, sobre el calendario de ejecución de las obras.

Pido remitir copias del oficio al alcalde de Victoria y a todo el concejo.

He dicho.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría y copias de su discurso a las autoridades mencionadas.

AVISO DE TÉRMINO DE CONTRATO A TRABAJADOR CON LICENCIA MÉDICA. Oficios.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Por mi parte, me referiré a lo sucedido a don Carlos Gabriel Benavides Guijón, trabajador de la pesquera Bahía Caldera S.A., quien se desempeñaba en esa empresa desde hace bastante tiempo, puesto que fue contratado el 3 de octubre del 2005. Este trabajador empezó a sufrir un dolor en su codo debido al tipo de labor que ejecuta en dicha empresa y se quejó durante un tiempo por esa molestia. El señor Benavides fue al médico, el 13 de julio de este año, quien le dio una licencia con el diagnóstico de epicondilitis derecha, basado también en un examen ecotomográfico que le fue solicitado y que en la parte correspondiente dice, como conclusión, que tiene signos de la mencionada afección.

Este trabajador estaba haciendo uso de su licencia cuando le llegó una carta de su empleador, fechada por Correos de Chile el 13 de julio, el mismo día en que concurrió al médico y se le concedió licencia. En esa nota se le dio aviso de término de su contrato de trabajo con la empresa, con copia a la inspección del trabajo.

No nos parece adecuado que no haya participado en esto la Dirección del Trabajo, a fin de resguardar los intereses de ese trabajador, sobre todo porque estaba y está con licencia, debido a una enfermedad propia del trabajo que desempeña.

Él mismo me expresó que la empresa puede darle aviso de término de contrato basada en los artículos que se señalan en su documento, pero lo que no puede hacer es notificarlo cuando se encuentra con licencia médica como consecuencia de una enfermedad propia de su trabajo. En este caso, la mutualidad de la empresa debe entregarle al trabajador el tratamiento adecuado y la licencia requerida hasta que se mejore. La pesquera no puede despedirlo sin que su condición de salud esté plenamente recuperada para desarrollar su trabajo en otro lugar.

Por lo tanto, pido que se oficie al inspector del Trabajo correspondiente y también al secretario regional ministerial de Salud -que tiene que ver con los accidentes laborales y enfermedades profesionales- para que revisen este caso y exijan que, en primer lugar, la mutualidad cumpla con su rol de devolverle la salud a este trabajador; en segundo lugar, que la empresa pague al servicio de salud todas las licencias que correspondan y, finalmente, que la empresa curse el aviso de término de contrato una vez que el trabajador se haya recuperado de su dolencia; no antes, porque en esas condiciones va a enfrentar serias dificultades para encontrar un nuevo trabajo.

INSTALACIÓN DE ANTENA DE TELEFONÍA CELULAR EN COMUNA DE LA GRANJA. Oficios.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la diputada señora Ximena Vidal.

La señora **VIDAL** (doña Ximena).- Señor Presidente, en la comuna de La Granja se instaló una antena para telefonía celular.

En el país nos hemos vuelto más conscientes de los riesgos que hacen peligrar el desarrollo de nuestro bienestar, los cuales son complejos. En este desafío, los derechos y deberes son nuestro afán.

Nos llama la atención el creciente interés que presenta para los ciudadanos el cuidado, protección, tutela y promoción del medio ambiente.

Quiero ser lo más breve posible, porque hay una conciencia general, nacional, sobre este tema; hay buenas razones y en todas partes suceden estos problemas. Nuestra disyuntiva está en qué hacemos para conciliar el uso de las nuevas tecnologías, como la telefonía celular, y el riesgo que conllevan sus antenas en nuestro territorio.

En la comuna de La Granja, perteneciente al distrito N° 25, que represento, hoy se está viviendo esa situación. En la calle Quilpué se acaba de instalar una antena de telefonía celular en una propiedad privada. Estuve reunida con más de ochenta vecinos y vecinas, quienes me plantearon que hicieron todo lo que debían hacer con la municipalidad; sin embargo, no han recibido la información adecuada.

Conocemos los llamados de la OMS en cuanto a los niveles de radiactividad que afectan a la salud y contamos con la normativa correspondiente, pero queremos que la fiscalización de la Subsecretaría se haga a la comuna de La Granja.

Por lo tanto, solicito que se oficie al ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que se fiscalice y se revise esa situación y

que el subsecretario de Telecomunicaciones informe a esta diputada en particular, respecto del procedimiento de autorización y posterior acto de instalación de la antena de telefonía celular por la compañía Entel, PCS Telecomunicaciones S.A., en la calle Quilpú N° 7991, de la comuna de La Granja, Santiago, debido a la creciente preocupación de la ciudadanía por la ilegalidad de dicha instalación y por los problemas y riesgos asociados que

dicha antena pudiere ocasionar en las personas que habitan en ese barrio.

He dicho.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 14.08 horas.

TOMÁS PALOMINOS BESOAIN,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA**1. Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que se inicia un proyecto de ley que crea una Comisión permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal. (boletín N° 7193-07)**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que crea una comisión permanente de coordinación del sistema de justicia penal, en consideración a las razones que paso a exponer.

I. ANTECEDENTES

Desde el inicio de mi Gobierno hemos sido enfáticos en manifestar que uno de los pilares fundamentales de nuestra administración estará representado por una férrea lucha contra la delincuencia, a fin de obtener un aumento de los niveles de seguridad ciudadana, que nos permitan profundizar el desarrollo económico y social, en conjunto con un aumento de la paz social.

Así, un mejoramiento de los procedimientos a través de los cuales se sancionan los delitos; un efectivo control de las diversas modalidades de cumplimiento de las sanciones impuestas; una mayor protección de las víctimas y una mayor preocupación por la situación de ellas, son sólo parte de la gran labor que tenemos por delante y del inmenso desafío que nos hemos impuesto.

Sin embargo, sabemos que el fenómeno de la delincuencia se encuentra basado en una multiplicidad de factores sociales y jurídicos que requieren, para obtener los resultados esperados, ser abordados conjuntamente por la acción de diversos intervinientes del sistema. Estamos también convencidos que un área tan sensible en la vida cotidiana de los chilenos merece los mayores esfuerzos y la más alta preocupación de que en sus diversos aspectos-, y entre sus actores- existan instancias de coordinación, a fin de permitir no sólo un mejor conocimiento y control de la situación actual, sino también la creación de sólidos canales de comunicación entre los distintos agentes, permitiendo detectar y mejorar aspectos débiles en el funcionamiento del sistema, y a la vez potenciar aquellos aspectos que se manifiesten exitosos en su correspondiente labor.

Como es sabido, la ley N° 19.665, junto con establecer la estructura orgánica de la Reforma Procesal Penal, creó una comisión coordinadora de dicha reforma de carácter transitorio, que tenía por objeto desarrollar estudios y proposiciones técnicas que facilitaran la puesta en marcha del nuevo sistema, y la acción mancomunada de las instituciones representadas en ella. Asimismo, esta comisión tendría como misión realizar el seguimiento y evaluación del proceso de implementación de dicha reforma. En su integración se incluyó al Ministro de Justicia, quien además actuaba como su Presidente; al Presidente de la Corte Suprema; al Fiscal Nacional del Ministerio Público; a un Ministro de la Corte Suprema, elegido por el pleno de ésta; al Defensor Nacional; al Presidente del Colegio de Abogados con mayor número de afiliados; y al Subsecretario de Justicia.

Asimismo creaba las comisiones regionales la que, con una plural integración, realizaban similares labores en cada una de las regiones de nuestro país.

Sin embargo, el legislador de la época, previendo que el proceso de implementación ya se encontraría consolidado, señaló como término de las labores de dicha comisión, un plazo de cinco años después de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal en la Región Metropolitana, lo que se cumplió el pasado 16 de junio.

Si bien, en los hechos, la Comisión había dejado de sesionar en el año 2007, el actual Ministro de Justicia retomó su funcionamiento, en términos que a partir del mes de mayo del presente año, la Comisión ha comenzado a reunirse ininterrumpidamente de manera mensual.

Y es que, lejos de haber culminado su tarea, a cinco años de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal en todo el país, estimamos que la labor que dicha comisión debe cumplir se manifiesta con total vigencia y expresa la más alta necesidad de continuación en sus labores.

Por ello, celebramos en su momento, la moción de la Honorable Senadora Soledad Alvear y el Honorable Senador Jaime Orpis, por medio de la cual se entregaba a esta comisión un carácter permanente en su funcionamiento, se mejoraba la configuración de su objeto y se modificaba, en ciertos aspectos, el funcionamiento de la misma.

En consecuencia, hemos hecho eco de tal inspiración en el presente proyecto que someto a vuestra consideración, integrando sus ideas fundamentales, junto a ciertas modificaciones que nos parecen necesarias respecto al actual funcionamiento de esta instancia de coordinación.

II. OBJETIVO

El proyecto de ley que se inicia, busca representar las actuales necesidades del sistema procesal penal, creando una Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, de carácter permanente y consultivo, con el objeto de fortalecer el funcionamiento del sistema procesal penal, a través de proposiciones técnicas que faciliten su desarrollo, seguimiento y evaluación, así como la acción mancomunada de las instituciones en ella representadas.

III. CONTENIDO

El proyecto contiene dos objetivos principales. El primero, la creación de una Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal. El segundo, la creación, también con carácter permanente, de Comisiones Regionales de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, en cada una de las regiones del país.

Según lo establece el texto del proyecto, la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, será de carácter permanente y tendrá como función fortalecer el funcionamiento del sistema procesal penal, a través de proposiciones técnicas que faciliten su desarrollo, seguimiento y evaluación, así como la acción mancomunada de las instituciones en ella representadas.

Estará integrada por el Ministro de Justicia, quien la presidirá, por el Presidente de la Corte Suprema, por el Fiscal Nacional del Ministerio Público, por el Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, por el Presidente del Colegio de Abogados con mayor número de afiliados, y por el Subsecretario de Justicia.

Se establece, además, que sesionará en forma ordinaria convocada por su presidente, cada dos meses, dentro de los primeros quince días del mes correspondiente. Las sesiones extraordinarias, serán convocadas a solicitud del presidente de la Comisión, o por éste a solicitud de dos cualesquiera de sus miembros.

Por su parte se señala que las Comisiones Regionales de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, también gozarán de carácter permanente, que existirán en cada una de las regiones del país, y que tendrán por objeto desarrollar labores de coordinación, seguimiento y evaluación del sistema procesal penal en la región respectiva, así como de sugerir propuestas tendientes a mejorar el funcionamiento del mismo. Estarán integradas por el Secretario Regional Ministerial de Justicia, quien las presidirá, por el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva, por el Fiscal Regional del Ministerio Público, por el Defensor Regional respectivo y por el Presidente del Colegio de Abogados con mayor número de afiliados en la Región correspondiente.

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

“PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.665, que Reforma el Código Orgánico de Tribunales:

a. Incorpóranse los siguientes artículos 12 ter y 12 quáter, nuevos:

“Artículo 12 ter.- Créase una Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, de carácter permanente y consultivo, que tendrá como objetivo procurar el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema procesal penal, a través de proposiciones técnicas que faciliten su desarrollo, seguimiento y evaluación, así como la acción mancomunada de las instituciones en ella representadas.

Dicha Comisión estará integrada por el Ministro de Justicia, quien la presidirá, por el Presidente de la Corte Suprema, por el Fiscal Nacional del Ministerio Público, por el Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, por el Presidente del Colegio de Abogados con mayor número de afiliados, y por el Subsecretario de Justicia.

La Comisión de Coordinación sesionará en forma ordinaria, convocada por su presidente, cada dos meses, dentro de los primeros quince días del mes correspondiente. Las sesiones extraordinarias, serán convocadas a solicitud del presidente de la Comisión, o por éste a solicitud de dos cualesquiera de sus miembros.

El quórum para sesionar será de cuatro cualesquiera de sus miembros. Los miembros de la Comisión deberán asistir a las sesiones personalmente, y en caso de imposibilidad del integrante titular podrá ser reemplazado por su subrogante legal.

La Comisión de Coordinación tendrá un Secretario Ejecutivo, que será designado por ésta y participará en sus reuniones con derecho a voz pero no a voto. El Secretario Ejecutivo deberá levantar acta de cada sesión respecto a las materias tratadas y de los acuerdos adoptados, y en su caso, incluirá los antecedentes estadísticos, técnicos, financieros y demás pertinentes en que se haya fundado la Comisión para obrar y resolver. Estas actas serán públicas de acuerdo a las disposiciones establecidas en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. La Secretaría Ejecutiva estará radicada administrativamente en el Ministerio de Justicia. Un reglamento dictado por este Ministerio establecerá los requisitos para desempeñar el cargo de Secretario Ejecutivo y su procedimiento de designación, así como también todo aquello no contemplado en esta ley para la organización y funcionamiento de la Comisión.

La Comisión podrá invitar a sus sesiones, entre otros, al Director General de Carabineros, al Director Nacional de Investigaciones, a los particulares y representantes de organizaciones e instituciones privadas que estime pertinentes, y a cualquier otra autoridad o funcionario del Estado o podrá solicitar ser recibido por ellos, en su caso, para recabar antecedentes o representar las necesidades que estime necesarios para la buena marcha del nuevo sistema.”

“Artículo 12 quáter.- Créanse Comisiones Regionales de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, de carácter permanente, en cada una de las regiones del país, con el objeto de desarrollar labores de coordinación, seguimiento y evaluación del sistema procesal penal en la región respectiva, así como de sugerir propuestas tendientes a mejorar el funcionamiento del mismo.

Las comisiones regionales dependerán de la Comisión de Coordinación a que se refiere el artículo precedente, a la que remitirán, a lo menos semestralmente, información sobre el funcionamiento y estadísticas del sistema de justicia penal en su región.

Cada Comisión Regional estará integrada por el Secretario Regional Ministerial de Justicia, quien la presidirá, por el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva, por el Fiscal Regional del Ministerio Público, por el Defensor Regional respectivo y por el Presidente del Colegio de Abogados con mayor número de afiliados en la Región correspondiente. En el caso de existir dos o más Cortes de Apelaciones en la región, la Comisión estará integrada por todos los Presidentes de las Cortes de Apelaciones respectivas.

Para el caso de la Región Metropolitana el Fiscal Nacional del Ministerio Público y el Defensor Nacional designarán al Fiscal y Defensor Regionales que la integrarán.

La Comisión Regional deberá reunirse cada dos meses y podrá invitar, entre otros, a cualquier autoridad o funcionario del Estado que se desempeñe en la región, a los particulares y representantes de organizaciones e instituciones privadas que estime pertinentes, o solicitar ser recibido por cualquiera de ellas, en su caso, para recabar antecedentes o representar las necesidades que estime necesarios para la buena marcha del nuevo sistema en la región.”

b. Suprímese su artículo 6º transitorio.”

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; FELIPE BULNES SERRANO, Ministro de Justicia; FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN, Ministro de Hacienda.

INFORME FINANCIERO

PROYECTO DE LEY QUE CREA UNA COMISIÓN PERMANENTE DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Mensaje N° 226-358

1. El proyecto de ley busca representar las actuales necesidades del sistema procesal penal, para cual crea una Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, con el objeto de fortalecer el funcionamiento del sistema procesal penal.

En el marco de lo anterior, el proyecto de ley crea una Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, de carácter permanente y que tendrá como función fortalecer el funcionamiento del sistema procesal penal, y estará integrada por: el Ministro de Justicia (quien lo presidirá), el Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal Nacional del Ministerio

Público, el Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, el Presidente del Colegio de Abogados con mayor número de afiliados y el Subsecretario de Justicia.

La Comisión de Coordinación antes señalada, tendrá un Secretario Ejecutivo, que será designado por ésta y participará en sus reuniones con derecho a voz pero no a voto.

Asimismo, el proyecto de ley crea las Comisiones Regionales de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, también con carácter permanente, y que tendrán la función de desarrollar labores de coordinación, seguimiento y evaluación del sistema procesal penal en la región respectiva, así como de sugerir propuestas tendientes a mejorar el funcionamiento del mismo. Estas Comisiones estarán integradas por: el Secretario Regional Ministerial de Justicia (quien la presidirá), el presidente de la Corte de Apelaciones respectiva, el fiscal regional del Ministerio Público, el Defensor Regional respectivo y el Presidente del Colegio de Abogados con mayor número de afiliados en la Región correspondiente.

2. La aplicación del proyecto de ley no irroga mayor gasto fiscal.

(Fdo.): ROSSANA COSTA COSTA; Directora de Presupuestos.”

2. Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que regula el tratamiento tributario de los instrumentos derivados. (boletín N° 7194-05)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a su consideración un proyecto de ley que regula el tratamiento tributario de los instrumentos derivados.

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

1. Modernización de los mercados

La vertiginosa modernización de los mercados y su consecuente expansión al ámbito internacional, ha provocado que sus distintos agentes hayan debido adoptar, de manera paulatina, prácticas destinadas a aumentar su competitividad con respecto a sus pares tanto locales como de otras latitudes.

De la misma forma el surgimiento de nuevas oportunidades de negocios ha llevado aparejado nuevos riesgos determinados por variables como el tipo de cambio, las tasas de interés y el precio internacional de las mercaderías, -es decir, por factores impredecibles e incontrolables para los agentes. Es por ello que éstas han debido adoptar mecanismos que les permitan precaverse del impacto de estas variables.

2. Importancia de los contratos derivados en el comercio

En este contexto, los contratos derivados constituyen una herramienta fundamental en el comercio cotidiano, y se les reconoce la aptitud para neutralizar en una importante medida el efecto de los diversos riesgos asociados al intercambio de bienes y servicios, lo que los convierte en instrumentos sumamente eficaces en la administración de riesgos.

En resumen, los contratos de derivados se fundamentan en el principio financiero básico de la igualdad, en virtud del cual las empresas deben en todo momento mantener calzados sus activos, específicamente en lo que se refiere a plazos y monedas. Este principio se explica también en el hecho de que los pasivos que generan flujos de caja en el corto plazo, deben

servir para cubrir aquellos que son exigibles también en el corto plazo, y viceversa. Lo mismo ocurre respecto de los activos que generan flujos en moneda local deben cubrir pasivos en la misma moneda.

3. El mercado financiero chileno requiere de una regulación orgánica de la tributación de los contratos derivados

Sin perjuicio de que Chile se encuentra inmerso en un escenario de economía global de mercado, nuestra legislación tributaria, a diferencia de lo que ocurre con distinta intensidad en el ámbito bancario y de mercado de valores, guarda silencio en materia de regulación de los contratos de derivados. Ello explica que el tratamiento tributario de estos instrumentos haya debido ser íntegramente abordado a través de circulares e interpretaciones administrativas del Servicio de Impuestos Internos.

Es por esta razón que se hace necesario, en orden a contribuir con la modernización de la legislación comercial de Chile, y nivelarla con la de otras economías, dar un tratamiento tributario orgánico a los contratos derivados, de manera de dar certeza a los contribuyentes que utilizan estas herramientas.

II CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY

1. Definición legal de los contratos derivados

El proyecto comienza por enumerar las figuras más comunes de contratos derivados, a saber, los forwards, futuros, swaps, opciones y combinaciones de aquéllos. También establece que son derivados aquellos contratos cuyo valor se establezca en función de una o más variables que determinen el monto de las liquidaciones correspondientes que sean reconocidos como tales de acuerdo a la ley o a normas dictadas en uso de sus facultades por las Superintendencias de Valores y Seguros, de Bancos e Instituciones Financieras, de Pensiones o el Banco Central de Chile.

Asimismo, se consideran contratos derivados los que cumplan con ciertos requisitos, como por ejemplo, no requerir de una inversión neta inicial, o que ésta sea inferior a la que se requeriría si se invirtiese directamente en el activo subyacente.

El proyecto de ley también señala los contratos que no se encontrarán regidos por la nueva normativa, incluyendo el préstamo o arrendamiento de valores en operaciones bursátiles de venta corta, stock options, los seguros y aquellos cuyo valor se establece en función de variables que dependan de fenómenos de la naturaleza, por nombrar algunos.

2. Reglas sobre determinación de la fuente de la renta y naturaleza de la misma.

En lo que respecta a la determinación de la fuente de la renta, se establece que para efectos del artículo 10 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se consideran de fuente chilena los resultados percibidos o devengados por contribuyentes domiciliados o residentes en el país, como también por establecimientos permanentes de contribuyentes sin domicilio o residencia en el país, de forma tal, que por el contrario, no se consideran rentas de fuente chilena y no se afectan con impuestos en Chile las rentas que correspondan a contribuyentes no domiciliados ni residentes en el país.

Asimismo, se consideran rentas de fuente chilena aquellas provenientes de derivados que se liquiden mediante la entrega física de acciones o derechos de sociedades constituidas en Chile.

Referente a la naturaleza de los ingresos percibidos producto de los derivados, se clasifican en el número 5 del artículo 20 de la Ley sobre el Impuesto a la Renta para todos los efectos tributarios previstos en esa ley y en el presente proyecto.

También se establece que aquellos contribuyentes que en forma exclusiva reciban rentas afectas a impuesto global complementario o adicional, están exentos del impuesto de primera categoría por las rentas de los derivados. Ello, en la medida que además de las primeras rentas, no perciban o se les devenguen otras que se encuentren obligados a acreditar según contabilidad completa.

3. Reconocimiento de ingresos y deducción de gastos.

Se permite que los desembolsos incurridos con ocasión de la celebración de un contrato derivado puedan ser deducidos como gasto, cumpliéndose los requisitos generales del artículo 31 de la Ley sobre el Impuesto a la Renta, aún cuando no se relacionen con su giro.

Adicionalmente, los contribuyentes a quienes afecta el presente proyecto de ley deben reconocer los resultados provenientes de derivados sobre base percibida. Esto no se aplica a los contribuyentes del impuesto de primera categoría que declaren su renta efectiva según contabilidad completa, quienes tienen un sistema especial para estos efectos.

Tratándose de la deducción de gastos pagados o adeudados al exterior, solamente se permite su deducción como tales en la medida que, cumpliendo con los requisitos generales del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y aún cuando no se relacionen con su giro, los derivados no sean contratados con contrapartes o intermediarios domiciliados en paraísos tributarios, de acuerdo a como se señalan en el artículo 41D de la Ley sobre el Impuesto a la Renta; y en la medida que hayan sido contratados en bolsas de valores nacionales o internacionales debidamente reguladas y fiscalizadas de acuerdo a como se señala en el proyecto.

En el caso de los contribuyentes de los impuestos global complementario o adicional, que obtengan en forma exclusiva rentas afectas a dichos impuestos, deben reconocer los resultados sobre base percibida.

4. Contratos con partes relacionadas.

Se permite a los contribuyentes celebrar contratos con partes relacionadas, en la medida que la operación se realice en condiciones de mercado, y que se cumplan otras condiciones especiales. De no cumplirse éstas, los desembolsos incurridos en el contrato se tratan como gastos rechazados.

5. Norma de control.

Se otorga al Servicio de Impuestos Internos la facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que señala la ley, pudiendo aplicar los impuestos que correspondan a la operación de que se trate, en la medida que se cumplan ciertas condiciones.

6. Declaración jurada y registro de transacciones de derivados.

Los contribuyentes deberán enviar una declaración jurada al Servicio de Impuestos Internos informando de las transacciones de derivados que lleven a cabo, debiendo además mantener un registro de estas mismas transacciones que celebren, el que deberá estar a disposición del Servicio de Impuestos Internos para cuando éste lo requiera.

7. Regulación especial para las opciones.

El proyecto dedica el párrafo segundo a la regulación de las opciones, aplicándoseles en subsidio las demás disposiciones del proyecto.

En particular, además de definirse, se regula el reconocimiento de los ingresos de las opciones, estableciéndose, al igual que en el caso de los demás derivados, que los contribuyentes a quienes regirá el presente proyecto de ley deben reconocer sus resultados sobre base

percibida, a menos que se trate de contribuyentes del impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, obligados a determinar sus rentas efectivas según contabilidad completa, quienes tienen un sistema especial de reconocimiento de resultados.

En consecuencia, tengo el honor de someter a su consideración, el siguiente

“PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Apruébase la siguiente ley que regula el tratamiento tributario de los instrumentos derivados:

“1. TRIBUTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS EN GENERAL

Artículo 1°.- Régimen impositivo de los derivados.- Los contratos definidos como derivados en el artículo siguiente, se sujetarán, junto con las operaciones e instrumentos que recaigan sobre ellos, al régimen tributario establecido en la presente ley. En lo no previsto en esta ley, se aplicarán, respecto de dichos contratos, las disposiciones de las leyes tributarias generales o especiales, según corresponda, así como las regulaciones emanadas de las autoridades competentes.

Artículo 2°.- Definiciones y precisiones.- Para los efectos de esta ley, se considerarán como derivados:

- 1) Los forwards, futuros, swaps y opciones, y combinaciones de cualquiera de éstos.
- 2) Los demás contratos cuyo valor se establezca en función de una o más variables que determinen el monto de la o las liquidaciones correspondientes, y que sean reconocidos o regulados como tales de acuerdo a normas legales o aquellas normas dictadas, en uso de sus atribuciones, por la Superintendencia de Valores y Seguros, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la Superintendencia de Pensiones o el Banco Central de Chile.
- 3) Adicionalmente, se considerarán como derivados aquellos contratos no incluidos expresamente en los números anteriores que, independientemente de su denominación, reúnan los siguientes requisitos copulativos al momento de su celebración:
 - a) Que su valor se establezca en función de una o más variables que determinen el monto de la o las liquidaciones correspondientes, como por ejemplo una tasa de interés, el precio de otro instrumento financiero, el precio de una materia prima, un tipo de cambio, un índice o tasas de variación de precios, una calificación o índice de crédito u otra, siempre que la variable respectiva no sea específica a una de las partes del contrato;
 - b) Que no requieran de una inversión inicial o ésta sea significativamente inferior que la que se requeriría para una inversión directa en el activo subyacente respectivo, o para celebrar otros tipos de contratos u operaciones que se esperaría que respondan de forma similar ante cambios en las variables de mercado, y
 - c) Que su liquidación se realice en una fecha futura previamente determinada o determinable.
- 4) Aún en el caso de cumplir los requisitos señalados precedentemente, no quedarán regidos por la presente ley, entre otros:
 - a) Los contratos de préstamo o arrendamiento de valores que se realicen en operaciones bursátiles de venta corta;

b) Los instrumentos emitidos por una entidad cuando su valor esté vinculado al de sus propias acciones, tales como los derechos de suscripción y las opciones de compra emitidas para ser suscritas por sus empleados;

c) Los contratos de seguro de aquellos regidos por el decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931;

d) Los contratos cuyo valor se establezca en función de variables que dependan de fenómenos de la naturaleza, tales como ambientales, climáticas, geológicas u otras similares;

e) Los contratos de compraventa de activos financieros que requieren de la entrega del activo dentro de los plazos establecidos por la regulación de los mercados en que se opera;

f) Los contratos de suministro o derecho a futuro de servicios o activos físicos tales como energía, inmuebles e insumos, o de intangibles, tales como marcas y licencias;

g) Los compromisos para la obtención o concesión futura de préstamos a la tasa de mercado vigente al momento de materializarse la operación, y

h) Las garantías financieras, tales como avales o cartas de crédito, que obligan a efectuar determinados pagos ante el incumplimiento del deudor.

Artículo 3°.- Fuente de la renta de los derivados.- Para los efectos de esta ley y de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, las rentas provenientes de derivados, incluyendo las primas de emisión, se considerarán como rentas de fuente chilena, cuando sean percibidas o devengadas por contribuyentes domiciliados o residentes en Chile, o por contribuyentes del artículo 58 número 1° de la referida ley.

Asimismo, se considerarán rentas de fuente chilena las que procedan de derivados que se liquiden mediante la entrega física de acciones o derechos de sociedades constituidas en Chile.

En consecuencia, y con la salvedad establecida en el inciso precedente, las rentas de derivados percibidas o devengadas por personas o entidades sin domicilio ni residencia en el país, no estarán afectas a ninguno de los impuestos de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Artículo 4°.- Ámbito de aplicación.- Las normas de la presente ley se aplicarán tanto a los contribuyentes del impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta como a los contribuyentes de los impuestos global complementario o adicional, en cuanto les resulte aplicables.

Los ingresos obtenidos de los derivados a que se refiere esta ley, se considerarán clasificados en el número 5°, del artículo 20, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, para todos los efectos tributarios previstos en dicha ley y en el presente texto legal.

Los contribuyentes afectos a los impuestos global complementario o adicional, según corresponda, estarán exentos del impuesto de primera categoría, en lo que se refiere a las rentas de esta ley, y no se les requerirá acreditarlas mediante contabilidad completa, en la medida que, además de dichas rentas, no perciban o se les devenguen otras que se encuentren obligados a acreditar, mediante contabilidad completa.

Artículo 5°.- Reconocimiento de los ingresos y deducción de los gastos.- Las utilidades o pérdidas correspondientes a derivados, se reconocerán de acuerdo a las reglas y definiciones siguientes:

1) Por utilidades o pérdidas se entenderán todos aquellos resultados que se originen como consecuencia de la celebración, contratación, cesión de la posición contractual, liquidación o compensación de los respectivos derivados.

2) Los desembolsos consistentes en comisiones, primas u otros causados por los derivados, podrán ser deducidos en la determinación de la renta líquida, siempre que cumplan con

los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y aún cuando no correspondan al giro del contribuyente.

3) Los contribuyentes regidos por esta ley deberán reconocer los resultados provenientes de derivados sobre base percibida, a excepción de los señalados en el número siguiente.

4) Los contribuyentes que declaren sus rentas efectivas en la primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta según contabilidad completa, podrán optar por aplicar alguno de los siguientes métodos:

a) Reconocimiento de ingresos y deducción de los gastos según corrección monetaria:

Los contribuyentes que opten por esta alternativa deberán corregir el monto de la inversión inicial correspondiente a los derechos u obligaciones originados en contratos derivados, en la misma forma que deben ser corregidos los activos subyacentes, de acuerdo al artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Lo anterior es sin perjuicio de que el contribuyente deba agregar al valor indicado precedentemente el costo de adquisición del activo subyacente cuando el contrato se liquide por entrega física.

b) Reconocimiento de ingresos y deducción de los gastos según el justo valor:

i. Al cierre de cada ejercicio, los contratos de derivados se valorizarán a valor justo o razonable a dicha fecha. Para estos efectos, se entenderá por valor justo o razonable la cantidad por la que pueda ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre compradores y vendedores interesados y debidamente informados, en condiciones de independencia mutua. En consecuencia, el derivado debe reflejar el valor que el contribuyente recibiría o pagaría al transarlo en el mercado, sin incluir los costos de venta o transferencia.

ii. Las diferencias positivas o negativas que se produzcan a consecuencia de la valorización señalada en la letra anterior, constituirán una utilidad o pérdida del ejercicio, según corresponda.

iii. Los resultados que procedan de la cesión o liquidación, en su caso, de un derivado, valorizado en la forma establecida en el punto i. anterior, a la fecha de la cesión o liquidación, deberán considerarse como utilidad o pérdida, en caso de haberse efectuado dicha cesión o liquidación antes del cierre del ejercicio en el que se contrató, según corresponda.

En caso de efectuarse la cesión o liquidación con posterioridad al cierre del último ejercicio, los resultados que procedan de comparar el valor del derivado a la fecha de dicho cierre en relación al valor justo o razonable del derivado a la fecha de la cesión o liquidación, deberá considerarse como una utilidad o pérdida del ejercicio en que se efectuó la cesión o liquidación.

5) Los contribuyentes deberán informar al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que éste indique mediante declaración jurada, acerca del sistema de reconocimiento de resultados por el que opten en conformidad con el número 4 de este artículo. Una vez elegido el sistema, deberán permanecer en él durante al menos dos años calendarios consecutivos, salvo que el Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución fundada, autorice a un contribuyente a permanecer por un plazo de un año calendario.

Artículo 6°.- Deducción de gastos en el caso de pagos al exterior.- Los montos pagados o adeudados al extranjero por contribuyentes domiciliados o residentes en Chile, respecto de los derivados celebrados o ejecutados con personas domiciliadas o residentes en el extranjero, sólo serán deducibles como gastos para los efectos previstos en esta ley y en la Ley sobre Impuesto a la Renta, en la medida que se cumpla copulativamente con las siguientes condiciones, además de las generales establecidas en el artículo 31 de dicha ley que les sean aplicables:

1) Que los derivados no sean contratados con contrapartes o intermediarios establecidos, domiciliados o residentes en países o territorios que, a la fecha de celebración o realización de la respectiva operación, estén incluidos en la lista a que se refiere el número 2 del artículo 41 D de la Ley sobre Impuesto a la Renta, salvo que dicho país o territorio suscriba con Chile un acuerdo que permita el intercambio de información relevante para los efectos de aplicar las disposiciones tributarias, que se encuentre vigente;

2) Que los respectivos derivados hayan sido:

a) Contratados en bolsas de valores nacionales reconocidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, o en bolsas extranjeras afiliadas a la Organización Internacional de Comisiones de Valores (International Organization of Securities Commissions, Iosco), o con la intervención de agentes o corredores autorizados en mercados organizados, siempre que unos y otros se encuentren sujetos al control o supervigilancia de la Superintendencia de Valores y Seguros o de algún organismo de similar competencia a dicha superintendencia en su respectiva jurisdicción, y que este órgano, a su vez, constituya un miembro afiliado a la Organización Internacional de Comisiones de Valores, o

b) Contratados fuera de bolsas de valores, en conformidad a (i) modelos de contratos contenidos en acuerdos marco elaborados por asociaciones privadas o públicas extranjeras o internacionales, de carácter financiero o bancarias, y que se utilicen en forma habitual en operaciones financieras con derivados en los mercados internacionales señalados, o (ii) mediante confirmaciones que hagan referencia a tales modelos de contratos.

Siempre que se cumplan los requisitos precedentes, se aceptará la deducción de los gastos a que se refiere este artículo, aún cuando no correspondan al giro del contribuyente.

A requerimiento del Servicio de Impuestos Internos, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de cualquiera de las circunstancias establecidas en los números anteriores. En el caso de lo dispuesto en el número 2, la acreditación deberá efectuarse mediante certificado emitido por la respectiva bolsa, agente o corredor, o mediante el certificado de una empresa de auditoría externa registrada ante la Superintendencia de Valores y Seguros en conformidad a lo establecido en la ley N° 18.045. Esta certificación no será necesaria respecto de los modelos de contratos que hayan sido reconocidos por alguna de las autoridades nacionales a que se refiere el artículo 2° de la presente ley.

No se aceptará la deducción como gastos de las cantidades pagadas o adeudadas que no cumplan con las condiciones señaladas en este artículo, las que quedarán sujetas a lo previsto en el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2. NORMAS ESPECIALES APLICABLES A LAS OPCIONES

Artículo 7°.- Definición de opción.- Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero de esta ley, para sus efectos y los de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por opción se entenderá aquel instrumento derivado que en virtud del pago de un precio o prima otorga a su poseedor o titular, que para efectos de esta ley se denominará tomador, el derecho, pero no la obligación, para comprar o vender un activo a un precio determinado y durante un período de tiempo acordado, o al término de una fecha prefijada. La parte que asume la obligación de perfeccionar la transacción en caso que el tomador ejerza su derecho bajo opción, se denominará lanzador para efectos de esta ley.

Artículo 8°.- Momento y forma de reconocimiento de los ingresos de las opciones.- Los ingresos que por concepto de pagos, derechos, primas u otros, se produzcan, se reconocerán de acuerdo a las reglas siguientes:

1) Los tomadores de opciones regidos por esta ley deberán reconocer los resultados provenientes de opciones sobre base percibida, a excepción de los señalados en el número siguiente.

2) Los tomadores de opciones regidos por esta ley, que declaren sus rentas efectivas en la primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta según contabilidad completa, podrán optar por aplicar el método establecido en la letra a) del número 4 del artículo 5°, o aplicar las siguientes reglas:

a) Si el tomador de una opción no la ejerciere ni la cediere, el precio de la misma y los gastos de su adquisición sólo podrán ser deducidos de la renta líquida imponible del impuesto de primera categoría, en la medida que la respectiva operación cumpla copulativamente con las condiciones establecidas en el número 2 del artículo 5° y artículo 6° de esta ley, según corresponda. En los demás casos, no se permitirá la referida deducción y se aplicará lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

b) En tanto que el tomador mantenga la opción vigente, al cierre de cada ejercicio, el respectivo contrato se valorizará a valor justo o razonable a dicha fecha. Para estos efectos, se entenderá por valor justo o razonable lo señalado en el artículo 5°, número 4, letra b), punto i. Las diferencias que se produzcan a consecuencia de la valorización señalada, constituirán una utilidad o pérdida del ejercicio, según corresponda.

c) Si el tomador de una opción la ejerciere, se considerará como valor de adquisición del activo subyacente el precio de ejercicio estipulado en el respectivo contrato, más los desembolsos incurridos en la celebración del mismo, en la medida que no hayan sido previamente deducidos de acuerdo a la letra anterior. Para todos los efectos tributarios, el valor señalado en esta letra se tendrá como el costo de adquisición del activo adquirido producto del ejercicio de la opción.

3) Los ingresos que por razón de pagos, derechos, primas u otros conceptos se produzcan para el lanzador, se reconocerán como utilidad al momento de la celebración del respectivo contrato.

Artículo 9°.- Régimen tributario de las ganancias de capital originadas en la transferencia de opciones.- Para determinar el régimen aplicable a las ganancias de capital que se originen en la transferencia de opciones, deberá estarse a las siguientes reglas:

1) El régimen tributario aplicable a los ingresos originados por las cesiones o transferencias que efectúen los titulares o tomadores de las opciones en bolsas de valores del país, será el que corresponda al bien o activo subyacente de acuerdo a las reglas generales establecidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta. Para estos efectos, el valor de adquisición estará constituido por los desembolsos incurridos en la celebración del respectivo contrato, considerando lo dispuesto en el artículo anterior.

En caso que el bien o activo subyacente corresponda a alguno de los instrumentos de oferta pública o valores a que se refiere el artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el mayor valor obtenido en la enajenación de la opción estará sujeto a las disposiciones previstas en dicha norma, siempre que:

a) La opción haya sido adquirida en una bolsa de valores del país o directamente del emisor, en el caso de haberse adquirido la opción a consecuencia del derecho de opción preferente para la suscripción de acciones a que se refiere el artículo 25 de la ley 18.046;

b) La enajenación de la opción se realice en una bolsa de valores del país, y
c) Los instrumentos de oferta pública o valores a que se refiera la opción tengan presencia bursátil tanto a la fecha de adquisición de la opción como a la fecha de su enajenación.

2) Si el tomador de una opción la cedere fuera de una bolsa de valores, se considerará como utilidad o pérdida la diferencia entre el valor de cesión y los desembolsos incurridos en la celebración del respectivo contrato, considerando lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 10.- Normas supletorias para las opciones.- En todo lo no previsto en el presente párrafo, las opciones se regirán, en forma supletoria, por las disposiciones contenidas en el párrafo anterior y siguiente.

3. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- Contratos con partes relacionadas.- Los contribuyentes regidos por la presente ley, podrán celebrar o ejecutar operaciones con instrumentos derivados, con una contraparte relacionada en los términos establecidos en las disposiciones de la ley N° 18.045, bajo condición de que:

1) Pueda acreditarse, en la forma y condiciones que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución, que la transacción en cuestión se ha realizado a sus precios o valores normales de mercado, esto es, de acuerdo a los que se hubiesen pactado entre partes independientes en operaciones y condiciones similares, y

2) Que, además, la respectiva operación se lleve a cabo en los términos establecidos en el número 2 del artículo 6°.

En caso de no cumplirse estas condiciones, se aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo 6°.

Artículo 12.- Norma de control.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 y siguientes del Código Tributario, el Servicio de Impuestos Internos verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en esta ley. Para estos efectos, y cuando una o un conjunto de transacciones con derivados sea similar a otra transacción u operación, dicho Servicio podrá aplicar los impuestos que correspondan a dichas transacciones. Para que esto proceda, el Servicio deberá establecer, de manera fundada, que la respectiva operación no ha obedecido a una legítima razón de negocios y que existen razones fundadas para determinar que mediante su celebración se ha pretendido como único propósito encubrir un retiro de utilidades tributables o un crédito que debió tributar de acuerdo a las disposiciones de la Ley sobre el Impuesto a la Renta.

En estos casos, el Servicio de Impuestos Internos, previa citación del contribuyente, practicará las liquidaciones o resoluciones que procedan, las que deberán indicar en forma precisa la causal, circunstancias y razones en que se fundan, teniendo el contribuyente afectado el derecho a reclamar en contra de la totalidad o de alguna de las partidas o elementos de dicha liquidación o resolución, según las reglas generales, y mientras se encuentre pendiente la decisión de las mismas no se devengarán los intereses moratorios que establece el Código tributario.

Artículo 13.- Normas de fiscalización.- Los contribuyentes que celebren derivados deberán presentar anualmente, en la forma y plazo que el Servicio de Impuestos Internos establezca mediante resolución, una declaración jurada informando de sus operaciones de derivados. Tratándose de operaciones ejecutadas a través de intermediarios, la obligación establecida en el presente inciso pesará sobre éstos.

Si el contribuyente se negare a formular esta declaración, o si la presentada fuere maliciosamente incompleta o falsa, se sancionará en la forma prevista en el inciso primero del artículo 97, números 4° ó 5°, según corresponda, del Código Tributario.

Adicionalmente, los contribuyentes deberán mantener un registro de las operaciones de derivados que realicen, el que deberá contener la información y tendrá las características que el Servicio de Impuestos Internos determine mediante resolución, manteniendo tanto dicho registro como la documentación que dé cuenta de dichas transacciones a disposición del Servicio de Impuestos Internos para cuando éste lo requiera. En el caso de operaciones de derivados llevadas a cabo a través de intermediarios, la obligación establecida en este inciso pesará sobre éstos.

Artículo 14.- Facultades de tasación.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el Servicio de Impuestos Internos, sin necesidad de citación previa, podrá tasar los precios o valores pactados por las partes en los derivados a que se refiere esta ley, en los casos en que sean notoriamente inferiores o superiores a los corrientes en plaza o de los que normalmente se cobren en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que se realiza la operación.

Artículo 15.- Pagos provisionales mensuales.- Los contribuyentes regidos por la presente ley no se encontrarán obligados a efectuar pagos provisionales mensuales por las rentas que se generen por concepto de derivados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio.- Lo dispuesto en esta ley regirá respecto de los derivados y opciones que se celebren, o sean objeto de modificaciones, a contar del primero de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo Segundo Transitorio.- Las leyes actualmente en vigencia o que se dicten en el futuro que hagan referencia a la normativa tributaria en general, se entenderá que también hacen referencia a las disposiciones de la presente ley.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN, Ministro de Hacienda.

INFORME FINANCIERO PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS

Mensaje 233-358

El Proyecto de Ley que se presenta en el mensaje contiene un único artículo permanente y dos transitorios.

El artículo Único desarrolla el tratamiento tributario a aplicar a los instrumentos definidos como derivados; determinando, desde este punto de vista, los siguientes contenidos: definición de contratos derivados (contratos cuyo valor se establezca en función de una o más variables de determinen el monto de las liquidaciones correspondientes que sean reconocidos como tales, entre otros); identificación de contratos que no se encontrarán regidos por esta

nueva normativa (tales como contratos de préstamo o arrendamiento de valores en operaciones bursátiles de venta corta, o stock options); reglas sobre determinación de la fuente de la renta para efectos del artículo 10 de la Ley del ramo; reglas sobre determinación de la naturaleza de la renta; reconocimiento de ingresos y deducción de gastos; contratos con partes relacionadas y finalmente, normas sobre el control a ejercer por parte del Servicio de Impuestos Internos en esta materia. Por otra parte, los artículos transitorios contienen, respectivamente, normas relativas a la vigencia de esta ley y la relaciona con normas asociadas de naturaleza tributaria.

El efecto fiscal de este proyecto será el resultante de aplicar en la especie normas tributarias sobre las operaciones que se realicen válidamente, de acuerdo a las definiciones contenidas en él, una vez que su normativa entre en vigencia. Sin embargo, teniendo presente que con anterioridad al presente proyecto de ley no existe una base legal definida sobre la materia, no es dable cuantificar un efecto en materia de recaudación tributaria por este concepto y, por lo tanto, no es posible anticipar impacto fiscal para el año 2010

(Fdo.): ROSANNA COSTA COSTA, Directora de Presupuestos.”

3. Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley sobre el contrato especial de trabajo a distancia. (boletín N° 7199-13)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo, regulando el trabajo a distancia.

I. ANTECEDENTES

La evolución experimentada a nivel universal, relativa a las diferentes formas o modos de efectuar las prestaciones laborales legítimamente convenidas entre empleadores y trabajadores, con beneficios recíprocos, es una realidad.

Dicho escenario responde, en gran medida, a nuevas formas y procedimientos de organización distintos de los tradicionales, como también al desarrollo de métodos de producción o prestación de servicios que han incorporado tecnologías o sistemas informáticos modernos. Además, estas nuevas modalidades de trabajo, en algunos casos, encuentran su origen en el aumento o perfeccionamiento de la calidad de lo producido o de los servicios ofrecidos; sobre todo cuando el elemento intelectual es el más decisivo a la hora de asegurar una mayor calidad.

Al respecto, en el ámbito de las diferentes tecnologías aplicadas a diversas formas de producción de bienes y prestaciones de servicios, como también en el área de los estudios, enseñanza, investigación y capacitación, entre otros; quienes participan lo hacen desde una perspectiva global.

En efecto, son muchos los servicios que se originan en sitios remotos y se prestan desde zonas, ciudades e incluso países, que presentan las mejores o distintas condiciones de contratación y conectividad; sin importar las distancias existentes entre quienes realizan las labores y los potenciales clientes y usuarios de los mismos.

Por tanto, la necesidad de adaptar la legislación laboral en forma paulatina, conforme al desarrollo social y económico de las actuales circunstancias en las que nuestro país se encuentra inserto a nivel internacional, hacen imperioso regular estas nuevas formas de relación laboral; sea que las labores a desarrollar bajo dependencia y subordinación sean desempeñadas en el propio hogar del trabajador, o en otro lugar libremente elegido por este último.

En consecuencia, resulta oportuno y necesario proponer un cuerpo de normas jurídicas que permita recoger dentro de nuestra legislación laboral la realidad antes descrita. Avanzar en dicha dirección contribuirá a la creación de nuevas fuentes de trabajo, como ha demostrado la experiencia objetiva en todos los países desarrollados del mundo.

En la especie, el trabajo a distancia o desde lugares o sitios físicos dispersos, distintos a la sede única y determinada de la empresa, ha permitido, en los hechos, la incorporación efectiva al mundo laboral de una gran cantidad de personas que, del modo tradicional, enfrentan severas limitaciones para hacerlo, a saber: jóvenes, estudiantes, mujeres, personas de la tercera edad y personas con discapacidad. Al respecto, la incorporación de importantes grupos, para quienes se crean nuevas oportunidades de trabajo, es un objetivo esencial de nuestro programa de gobierno.

Resulta imperioso incentivar el trabajo desde el hogar, pues esta modalidad constituye una herramienta útil para que quienes cuenten con las habilidades necesarias y requeridas para optar a un empleo, no vean impedida la posibilidad de acceder a él sólo por el hecho de poseer una discapacidad.

II. BENEFICIOS DEL TRABAJO A DISTANCIA

Las modalidades de trabajo a distancia junto con crear nuevas formas y oportunidades de ingresos para quienes, por diversas razones, prefieren o no pueden abandonar su hogar, presentan ventajas adicionales, tanto para el trabajador como para el empleador, y favorecen positivamente a la comunidad en general.

En efecto, los trabajadores mejoran su calidad de vida al disminuir considerablemente los tiempos de desplazamiento hacia y desde los lugares donde funcionan las empresas, incurriendo con ello en menores gastos de locomoción. Además, lo anterior permite conciliar de un modo más armónico el trabajo con otras actividades de carácter familiar y personal.

Por su parte, el empleador, en ciertos casos, puede disminuir sus costos de producción, gracias a lo cual aumenta su competitividad en el mercado, descentraliza la organización tradicional de la empresa y genera nuevos servicios o áreas de negocios.

Por último, la comunidad, en general, al mejorar ostensiblemente las condiciones de vida de sus miembros, disminuye las tensiones propias de las grandes urbes, disminuye el tránsito vehicular, la contaminación atmosférica, y mejora las condiciones medioambientales.

Asimismo, la creación de nuevos empleos y de diversas fuentes laborales que en el pasado reciente fueron impensables, también ha traído como consecuencia inmediata nuevas formas de vida, las que cada vez más irán reemplazando a las antiguas.

A su vez, estas nuevas modalidades de trabajo permiten la formalización de esta clase de labores, las que al no encontrar de momento un respaldo o cauce legal de regulación, suelen realizarse al margen de la legislación laboral; generando una fuente de conflictos, abusos e injusticias que la ley debe evitar.

Ahora bien, cabe señalar que estas consideraciones ya han sido objeto de atento análisis en nuestro Congreso Nacional. En efecto, el H. Senador Bianchi, teniendo a la vista similares

beneficios, ha propuesto, mediante una iniciativa en el Senado, una regulación para una de las modalidades de esta clase de empleo a distancia, como es el llamado teletrabajo. Es menester hacer presente que los contenidos de dicha iniciativa parlamentaria han sido analizados por nuestro Gobierno al elaborar un proyecto de regulación más amplio del trabajo a distancia.

III. NUESTRA LEGISLACIÓN

Como es de vuestro conocimiento, el inciso segundo del artículo 22 del Código del Trabajo reconoce la figura del trabajo desde el propio hogar o desde un lugar libremente elegido, limitándose a establecer que el personal afecto a esta modalidad de contratación se encuentra excluido de la limitación de la jornada. De igual forma, el trabajo a distancia realizado a través de medios informáticos o de telecomunicaciones se encuentra excluido de la mencionada limitación, conforme a lo dispuesto por el inciso cuarto del citado artículo.

Al respecto, aún cuando algunas entidades ya cuentan con trabajadores que prestan sus servicios fuera del lugar o sitio de funcionamiento de la empresa, hemos advertido que existen vacíos o zonas de contornos insuficientemente determinados a la hora de aplicarlos a esta modalidad de trabajo.

En efecto, principalmente por la falta de una regulación más completa y acabada, esta especial forma de prestación de servicios no ha logrado situarse adecuadamente en el mundo laboral de nuestro país; a pesar de las ventajas que posee en comparación a la relación laboral tradicional.

Se hace necesario, por lo tanto, establecer una normativa que permita al trabajador gozar de las prerrogativas de un contrato de trabajo de naturaleza especial; contando, además, con garantías en el ámbito del derecho colectivo y de la protección social. Lo anterior, resguardando debidamente a los trabajadores y compatibilizando su vida social y familiar con el desarrollo productivo y la competitividad de la empresa.

IV. OBJETIVOS DEL PROYECTO

Como se ha señalado, nuestra legislación laboral se encuentra objetivamente atrasada en materia de trabajo a distancia. El Código del ramo aún asume como modelo de empleo el que se ejecuta en el lugar o lugares de funcionamiento físico de la empresa, normalmente en centros urbanos, en jornadas regulares.

Sin embargo, la realidad actual impone crecientemente modalidades diferentes, más complejas que aquellas que se entendieron como únicas o generales durante los últimos decenios del siglo pasado.

Hoy el trabajador también presta servicios de manera muy diversa al esquema tradicional que regula nuestra normativa. De hecho, son numerosas las relaciones en las que las labores se realizan fuera del lugar de la empresa, sin que el trabajador esté sujeto a control ni supervisión. En consecuencia, no acude a reuniones presenciales sino sólo cuando es indispensable, por lo que adquiere crecientes grados de autonomía en su gestión y, por lo mismo, grados de responsabilidad personal muy superiores.

A su vez, el trabajo a distancia se ve fomentado por el uso y perfeccionamiento de medios informáticos que permiten crear centros de ayuda remota en múltiples áreas, tales como el soporte técnico de maquinaria en línea y el apoyo a la aeronavegación en ruta. Es más, di-

chos centros pueden ser incluso unipersonales, sin que sea necesario el trabajo conjunto de un grupo de personas.

Por ende, el nuevo escenario existente plantea la necesidad de avanzar en un marco regulatorio que permita compatibilizar el desarrollo de esta promisorio fuente de empleos con las necesarias protecciones que todo trabajador debe tener al momento de prestar servicios bajo dependencia y subordinación.

Es por ello que nuestro Gobierno ha juzgado indispensable presentar esta iniciativa, la que da cuenta de las singularidades de esta nueva clase de empleo y otorga a los trabajadores de esta área un estatuto coherente y suficiente, que brindará protección jurídica a sus derechos laborales.

En consecuencia, en conformidad al Plan de Gobierno en curso y dando cumplimiento a lo señalado durante el Mensaje Presidencial del 21 de mayo pasado, se ha elaborado este proyecto, el que consagra el contrato de trabajo a distancia.

Al efecto, hemos tenido como principal consideración el proveer de un mecanismo que facilite, especialmente, la incorporación de la mujer, los jóvenes, los adultos mayores y las personas con discapacidad al mundo laboral, como una forma de promover nuevas fuentes de trabajo. Es decir, la nueva legislación permitirá conciliar de mejor manera el desarrollo de labores remuneradas con la vida familiar, junto a otras actividades culturales, educacionales, deportivas o recreativas, las que contribuyen decisivamente a mejorar la calidad de vida de las personas.

Además, estimamos que la presente iniciativa tiene el mérito de dar respuesta a varias inquietudes que actualmente envuelven a las partes que desean suscribir contratos formales bajo las condiciones antes mencionadas, sin poder hacerlo, en los hechos, por falta de un cauce legal claro y definido.

Por ende, un nuevo marco legal regulatorio, conferirá certeza jurídica en el trato laboral que debe siempre existir, fomentará la inversión y la creación de nuevas fuentes de trabajo, junto con contribuir de modo considerable al desarrollo económico de nuestros conciudadanos.

V. CONTENIDOS DEL PROYECTO

a) Adecuaciones a la legislación vigente

Esta iniciativa, en primer término, modifica el artículo 22 del Código del Trabajo, disposición que regula la exención de cumplimiento de límite de jornada, pues dicha materia queda subsumida en el cuerpo del articulado que se propone.

Al respecto, la actual mención que se hace al trabajo desde el domicilio en el inciso segundo del artículo 22 del Código del Trabajo, es eliminada.

Además, se complementa la referencia que la mencionada norma, en su inciso cuarto, efectúa al trabajo realizado preferentemente fuera del sitio de funcionamiento de la empresa por medio de elementos informáticos o de telecomunicaciones. Al respecto, dicha disposición subsiste, de manera que se siga aplicando a aquellas modalidades de trabajo que no son reguladas por la nueva legislación.

b) Trabajo a Distancia

El proyecto incorpora en el Código del Trabajo un nuevo contrato especial: el “contrato de trabajo a distancia”.

Las características esenciales de este contrato, dicen relación con la prestación de servicios desde el hogar o desde otro lugar diferente al del establecimiento de la empresa o del empleador, libremente elegido por el trabajador o convenido entre las partes.

En dicho orden de ideas, cabe hacer presente que progresivamente han surgido en nuestra legislación diversos contratos especiales, los que con éxito han regulado actividades tan particulares como las de los deportistas profesionales, artistas y técnicos de espectáculos, tripulantes de vuelo y de cabina, entre otras.

Estos cuerpos legales, que recogen las peculiaridades de ciertos oficios o profesiones, están contenidos en el Título II del Libro I del Código del Trabajo, permitiendo un desarrollo más fluido de las respectivas actividades, y una mayor formalización de las labores en estos sectores.

En la especie, el “contrato de trabajo a distancia”, al tratarse de un contrato inserto en el Código del Trabajo, permitirá al trabajador gozar de la totalidad de los derechos que dicho Código contempla, aplicándosele sus normas, en tanto ellas no sean incompatibles o contradictorias con el estatuto especial establecido.

Además, la normativa propuesta permite congeniar las exigencias de la protección laboral con las de la flexibilidad. Es decir, se ha procurado que esta modalidad de contratación incorpore las normas básicas de protección jurídica de los derechos de los trabajadores y, a la vez, haga posible una adecuada y justa flexibilización respecto del antiguo modelo contractual.

Por otro lado, la nueva regulación deja a resguardo aquellos vínculos que, por su naturaleza y características, no constituyen una relación laboral bajo dependencia y subordinación, como lo son las realizadas por ciertos profesionales, técnicos y especialistas en el ejercicio libre de sus actividades.

Finalmente, la regulación de este contrato también tiene por objeto resguardar la vida familiar, intimidad y privacidad del trabajador. En efecto, los derechos antes mencionados impiden al empleador ingresar libremente al domicilio de sus dependientes y controlar todas las actividades que allí se realizan. Por ende, resulta indispensable adecuar la normativa sobre las condiciones en las que se deberán prestar los servicios a dicha realidad.

En consecuencia, las condiciones de higiene y seguridad que deberán cumplir los trabajadores estarán contenidas en un decreto supremo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el que también será suscrito por el Ministerio de Salud.

c) Contenido del contrato especial

En atención a las peculiaridades del contrato a incorporar, las cláusulas del mismo, junto a las menciones señaladas en el artículo 10 del Código del Trabajo, serán las siguientes:

1. El lugar de la prestación de los servicios. Entendiéndose por tal, tanto el hogar como otro lugar elegido libremente por el trabajador o convenido por las partes, es decir, espacios que no han sido designados unilateralmente por el empleador.

2. La determinación de la propiedad de los equipos o herramientas a utilizar en los servicios, y las condiciones de restitución, en caso de ser de propiedad del empleador.

3. La determinación de los gastos, costos de operación, mantenimiento, reparación y distribución relacionados con esta modalidad de trabajo.

d) Jornada de trabajo

La propuesta considera que el contrato de trabajo a distancia debe desarrollarse sin sujeción a los límites de la jornada tradicional (45 horas semanales distribuidas en cinco o seis días). Por consiguiente, se ha mantenido el tratamiento que en este aspecto otorga la actual

legislación al trabajo realizado desde el hogar. Con todo, en caso de que el empleador exija determinados horarios de conexión, se asegura un descanso mínimo de 10 horas continuas.

Por otro lado, cabe destacar que en virtud de esta iniciativa se podrán pactar, en forma temporal o permanente, jornadas mixtas, durante las cuales se trabajará parcialmente en el hogar.

En este sentido, siendo esta clase de contratos laborales especiales, general o mayoritariamente aplicables a servicios o trabajos donde lo intelectual prima por sobre el servicio material, la liberación de jornadas fijas o determinadas de tiempo, rinde tributo a la decisiva importancia que en el desarrollo moderno presenta el valor de los aportes de carácter intelectual a los procesos productivos y de servicio.

Al respecto, la experiencia recogida en las empresas que utilizan esta forma de trabajo, nos indica que, en general, se pactan módulos de servicio, por lo que la propuesta considera que las labores deben desarrollarse en un horario libremente convenido entre las partes.

Sobre el particular, es imprescindible considerar que las áreas donde esta clase de contrato son más necesarios, suelen desenvolverse en espacios globales con distintos husos horarios. Al respecto, Chile tiene durante largos meses del año seis horas de diferencia con el continente europeo y doce o más horas de diferencia con los países del Asia o del Pacífico Sur. No obstante, nuestro país ha establecido desde hace años una estrategia de desarrollo basada en el comercio exterior y en la mayor integración nacional al mundo. Por lo mismo, muchas de nuestras empresas, que exportan o importan sus productos o servicios dentro de un mercado global universal, no pueden quedar sujetas a horarios fijos o determinados que sólo dicen relación con nuestra propia realidad geográfica.

e) Descanso semanal y festivos

La presente iniciativa establece una novedosa forma de hacer efectivo el descanso semanal, atendido el hecho de que la jornada de trabajo no necesariamente será regular.

Al efecto, se propone que, a lo menos, el trabajador tenga un descanso continuo de 24 horas después de 144 horas. A su vez, en caso que los servicios deban necesariamente prestarse en días domingos o festivos, el descanso dominical podrá ser pactado, sea a través del otorgamiento de dos domingos de descanso en el mes calendario, o bien con el otorgamiento de 105 horas continuas de descanso que incluyan un sábado y domingo, de tal forma que la persona cuente con cuatro días continuos de descanso.

Esta fórmula, aplicada con éxito en el contrato especial para tripulantes de vuelo y de cabina, permite que el trabajador compatibilice realmente la vida familiar y laboral; mientras que el empleador tendrá mayores posibilidades de organizar los procesos productivos de su empresa.

f) Maternidad

El presente proyecto establece expresamente que los trabajadores contratados bajo esta modalidad de trabajo, gozan plenamente de los derechos contenidos en el Capítulo sobre protección a la maternidad del Código del ramo.

Se consagra solamente una modificación relativa a la normativa sobre salas cunas, en el supuesto de que el empleador la proporcione. Al respecto, si la empresa mantiene en sus dependencias la referida sala cuna, la trabajadora tendrá derecho a ella, salvo que opte por el pago de dicho servicio.

En mérito de las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

“PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

1) Elimínase en el inciso segundo del artículo 22, la oración: “los contratados de acuerdo con este Código para prestar servicios en su hogar o en un lugar libremente elegido por ellos;”.

2) Agrégase en el inciso cuarto del artículo 22, a continuación de la palabra trabajadores, la siguiente oración “que no se encuentren regulados por el Capítulo II de este Título,”.

3) Agrégase el siguiente Capítulo II, nuevo, en el Título II del Libro I, pasando los Capítulos II a VII, a ser III a VIII, respectivamente:

“Capítulo II**Del Contrato de Trabajo a Distancia**

Artículo 86 bis.- Las normas del presente Capítulo se aplicarán a todos aquellos trabajadores que presten servicios bajo dependencia y subordinación, desde el hogar o un lugar libremente elegido por ellos. Los servicios prestados bajo esta modalidad, también incluyen aquellos que se ejecuten mediante la utilización de medios informáticos o de telecomunicaciones.

Para estos efectos, se entenderá por hogar el inmueble que ordinariamente se destine a la habitación de una o más personas, sea cual fuere el título por el cual el trabajador lo ocupare.

No se aplicarán las normas del presente Capítulo cuando los servicios se presten en lugares designados o habilitados por el empleador, aún cuando se encuentren ubicados fuera de las dependencias de la empresa.

Los trabajadores que prestan servicios de la forma señalada en el inciso primero, gozarán de todos los derechos individuales y colectivos contenidos en este Código, cuyas normas les serán aplicables en tanto no sean incompatibles o contradictorias con las contenidas en el presente Capítulo.

Las condiciones de higiene y seguridad a que deben sujetarse los trabajadores regidos por este Capítulo, serán reguladas mediante un decreto supremo dictado al efecto por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito además por el Ministro de Salud. El empleador sólo estará obligado a comunicar por escrito al trabajador dichas condiciones. Durante la vigencia de la relación laboral, corresponderá únicamente al trabajador cumplir las condiciones de higiene y seguridad, en conformidad a las normas que establezca el referido decreto.

Artículo 86 bis A.- Se presume que no constituyen servicios de trabajo a distancia bajo dependencia y subordinación, los realizados por profesionales, técnicos y especialistas en el ejercicio libre de su actividad.

Artículo 86 bis B.- El contrato de trabajo de los dependientes regidos por este Capítulo, además de las estipulaciones previstas en el artículo 10, deberá contener las siguientes:

1. Lugar o lugares desde los cuales se prestará el servicio;
2. La determinación de la propiedad de los equipos, materiales, maquinarias o herramientas con los que se prestarán los servicios pactados. Asimismo, se deberán consignar las condiciones físicas y técnicas de restitución de aquellos elementos que sean de propiedad de la empresa, al momento del término del contrato de trabajo;

3. La forma en que se regularán y quién solventará los gastos, costos de operación, mantenimiento, reparación y distribución relacionados a esta modalidad de trabajo.

Artículo 86 bis C.- Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1 del artículo 86 bis B, el cambio del lugar de prestación de los servicios, determinado por el trabajador, no constituirá causal de término de la relación laboral, en tanto éstos continúen prestándose en el nuevo lugar.

Artículo 86 bis D.- Los trabajadores cuyos contratos se rijan por el presente Capítulo, estarán excluidos de la limitación de jornada prevista en el inciso primero del artículo 22 de este Código.

Artículo 86 bis E.- Aquellos trabajadores que presten sus servicios en la empresa, cumpliendo jornadas de trabajo en conformidad a las reglas generales, podrán pactar con sus empleadores, temporal o permanentemente, que dichos servicios puedan desarrollarse de acuerdo a la modalidad señalada en el inciso primero del artículo 86 bis, dejándose constancia de dicho acuerdo en un anexo del contrato de trabajo. Para estos efectos, las partes podrán establecer alternativas de distribución de días dentro de la semana, o de horas dentro de uno o más días.

En estos casos, la jornada de trabajo pactada se determinará proporcionalmente, considerando exclusivamente el tiempo de prestación de servicios en la empresa.

Artículo 86 bis F.- El empleador no podrá exigir disponibilidad o conexión por medios informáticos o de telecomunicaciones que impidan al trabajador contar con un descanso mínimo de diez horas continuas, dentro de un período de veinticuatro horas.

Artículo 86 bis G.- Los trabajadores regidos por el presente Capítulo, gozarán de un descanso mínimo de veinticuatro horas continuas después de seis períodos de veinticuatro horas.

Artículo 86 bis H.- Las partes podrán convenir que los servicios a prestar se ejecuten en días domingos y festivos. En tal caso, el trabajador tendrá derecho a un descanso de, a lo menos, dos domingos en cada mes calendario, o de un mínimo de ciento cinco horas continuas en igual período, en las cuales deberá comprenderse un sábado y un domingo. La modalidad de otorgamiento de los descansos establecidos en este artículo, deberá consignarse en el respectivo contrato de trabajo.

Lo dispuesto en el inciso precedente debe entenderse sin perjuicio de los descansos compensatorios que pudieren corresponder por los festivos laborados en conformidad al artículo 38 de este Código.

Artículo 86 bis I.- Los trabajadores, en su caso, contratados bajo la modalidad contenida en el presente Capítulo, gozarán de todos los derechos contenidos en el Título II del Libro II.

En caso que la empresa cuente con una sala cuna anexa a sus dependencias, la trabajadora podrá elegir entre utilizar los servicios de dicho establecimiento o recibir el pago de los costos de sala cuna.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio.- La presente ley entrará en vigencia el primer día del cuarto mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo Segundo Transitorio.- Dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente ley, deberá dictarse el decreto supremo señalado en el inciso final del artículo 86 bis.”.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; CAMILA MERINO CATALÁN, Ministra de Trabajo y Previsión Social.

4. Informe Complementario de la Comisión Revisora de Cuentas.

“Honorable Cámara:

La Comisión Revisora de Cuentas pasa a emitir un informe complementario, relativo al uso de los fondos públicos destinados al ejercicio de la función parlamentaria, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de marzo del mismo año, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 4° transitorio de la ley N° 20.447, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

ANTECEDENTES PREVIOS:

Con fecha 3 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.447, que introduce en la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional las adecuaciones necesarias para adaptarla a la ley N° 20.050, que reformó la Constitución Política de la República.

En el marco de estas adecuaciones se introdujeron diversas normas modernizadoras en materia de transparencia y control, entre las cuales, en lo que nos atañe, cabe destacar la creación de dos órganos bicamerales, que son el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y el Comité de Auditoría Parlamentaria.

El primero será el encargado de determinar, con cargo al presupuesto del Congreso Nacional y conforme a los principios que rigen la actividad parlamentaria, el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por cada Cámara a financiar el ejercicio de la función parlamentaria. A estos efectos, se define el concepto de “función parlamentaria”, entendiéndose por tal todas las actividades que realizan senadores y diputados para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que les confieren la Constitución y las leyes. Ella comprende la tarea de representación popular y las diversas labores políticas que llevan a cabo aquéllos y los comités parlamentarios.

El segundo órgano bicameral estará encargado de controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria y de revisar las auditorías que el Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional efectúen de sus gastos institucionales. Este control se efectuará mediante auditorías anuales, por el período de doce meses que se inicia cada 1 de abril. El Comité deberá emitir su informe antes del 30 de junio de cada año.

Finalmente, se consideraron algunos artículos transitorios relativos a la elección y constitución del primer Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y del primer Comité de Auditoría Parlamentaria, y a la elaboración del reglamento que regulará al Comité de Au-

ditoría Parlamentaria. Al mismo tiempo se dispuso que, mientras no inicie su funcionamiento el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, las respectivas comisiones de régimen de cada Cámara conservarán sus atribuciones para establecer el destino de los fondos públicos para el ejercicio de la función parlamentaria. Asimismo, en tanto no comience a funcionar el Comité de Auditoría Parlamentaria, las comisiones revisoras de cuentas de cada Corporación seguirán efectuando el control de los fondos públicos destinados al ejercicio de la función parlamentaria. Por esta razón, específicamente, se preceptúa que ellas, además del informe respecto del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2009¹, deberán emitir un Informe complementario, relativo al uso de los fondos públicos destinados al ejercicio de la función parlamentaria, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de marzo del mismo año.

-0-

Asistieron a la Comisión durante el estudio de esta materia los señores Orlando Catalán, Director de Finanzas; Patricio Leiva; Jefe de Finanzas, y Daniel Igor, Contador Auditor de la Contraloría Interna.

Se designó Diputado Informante al señor José Miguel Ortiz Novoa.

-0-

DEBATE

En el debate de la Comisión, el señor Orlando Catalán realizó una breve exposición informando respecto del uso de los fondos públicos destinados al ejercicio de la función parlamentaria en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo del presente año.

A continuación, puso a disposición de la Comisión, un informe sobre el particular elaborado por la Dirección de Finanzas².

-0-

El texto definitivo de la Ley de Presupuesto de la Nación, aprobado por el Congreso Nacional, consultó para el año 2010 para la Cámara de Diputados la cantidad de \$ 47.498.636.000.- (Cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho millones seiscientos treinta y seis mil pesos), y se cuenta con información que permite prever que en el transcurso del presente año, este presupuesto se complementará con las siguientes cantidades:

¹ Este informe fue rendido y aprobado por la Sala de la Cámara de Diputados en la sesión 122ª de 21 de enero de 2010.

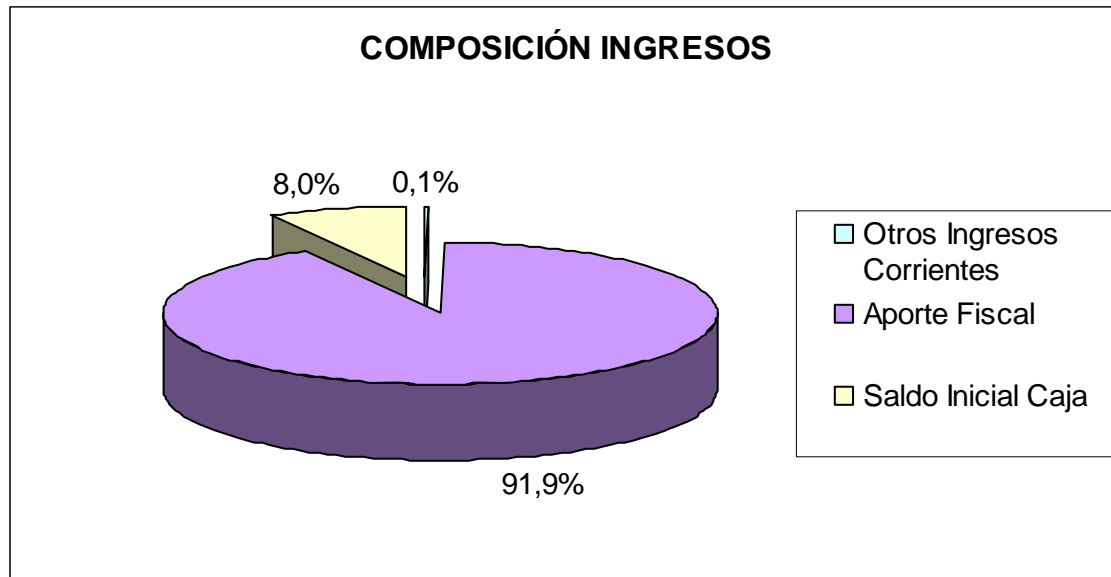
² Oficio de Tesorería N° 021/2010, de 31 de agosto de 2010, dirigido a los diputados integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas.

COMPLEMENTOS POR DECRETAR	MONTO \$
Ley N° 19882 (Anef)	582.320.000
Bonos y Reajuste de Remuneraciones 2010	795.506.000
Saldo Inicial Caja	1.129.892.929
TOTAL	2.455.712.000

Por lo tanto, el Presupuesto preliminar con que cuenta la Corporación para el año 2010, es de \$ 49.954.348.000.- (Cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil pesos).

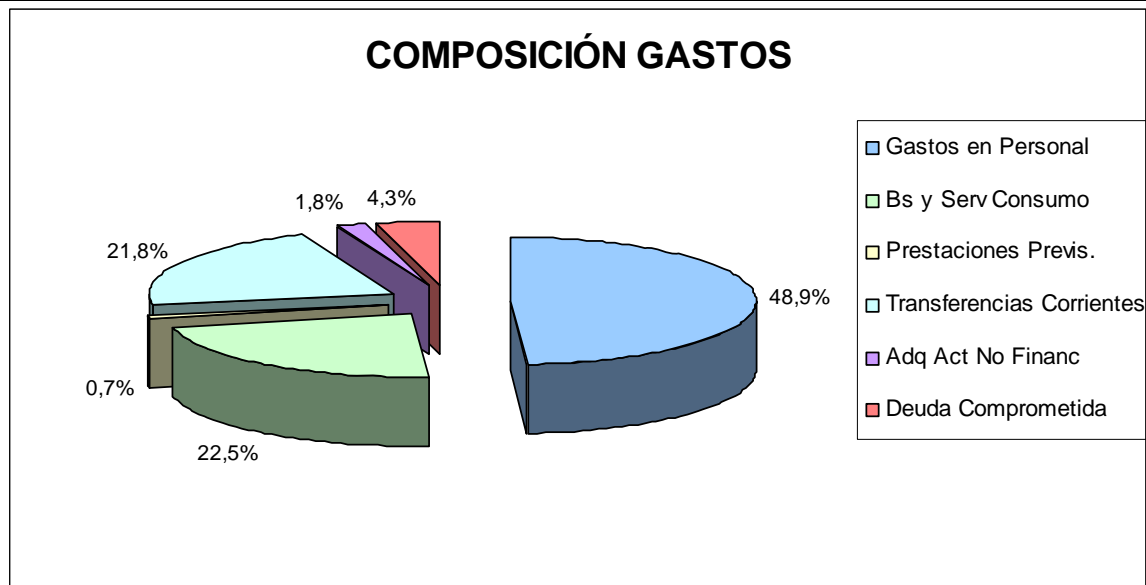
Al 31 de marzo de 2010 se contó con los siguientes recursos disponibles:

Sub-Título	Ingresos	\$
08	Otros Ingresos Corrientes	20.970.279
09	Aporte Fiscal	12.985.756.000
15	Saldo Inicial de Caja	1.127.892.929
TOTAL		\$ 14.134.619.208



Los gastos e inversiones al 31 de marzo de 2010 ascienden a la suma de \$ 13.004.766.646.- (Trece mil cuatro millones setecientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis pesos), y se desglosan de la siguiente manera:

Gastos	\$
21 Gastos en Personal (Dieta, Sueldos, Viáticos, Honorarios Asesorías Legislativas)	6.362.726.854
22 Bienes y Servicios de Consumo	2.922.064.921
23 Prestaciones Previsionales	92.791.178
24 Transferencias Corrientes (a Organismos Internacionales, Sala Cuna y Secretarios Diputados)	2.833.894.223
29 Adquisic. Activos No Financieros	237.874.727
34 Deuda Comprometida	555.414.743
TOTAL	\$13.004.766.646



Los fondos disponibles, en relación con su destino, se estructuran de la siguiente manera:
Fondos utilizados en el funcionamiento corporativo:

En Personal, Honorarios y Otros	3.725.519.866	28,65%
En Bienes y servicios corrientes	1.138.040.935	8,75%
En Prestaciones Previsionales	92.791.178	0,71%
En transferencias a Organismos Internacionales	26.231.010	0,20%
En activos no financieros	237.874.727	1,83%
En servicio de la deuda	555.414.743	4,27%

Fondos destinados a la función parlamentaria

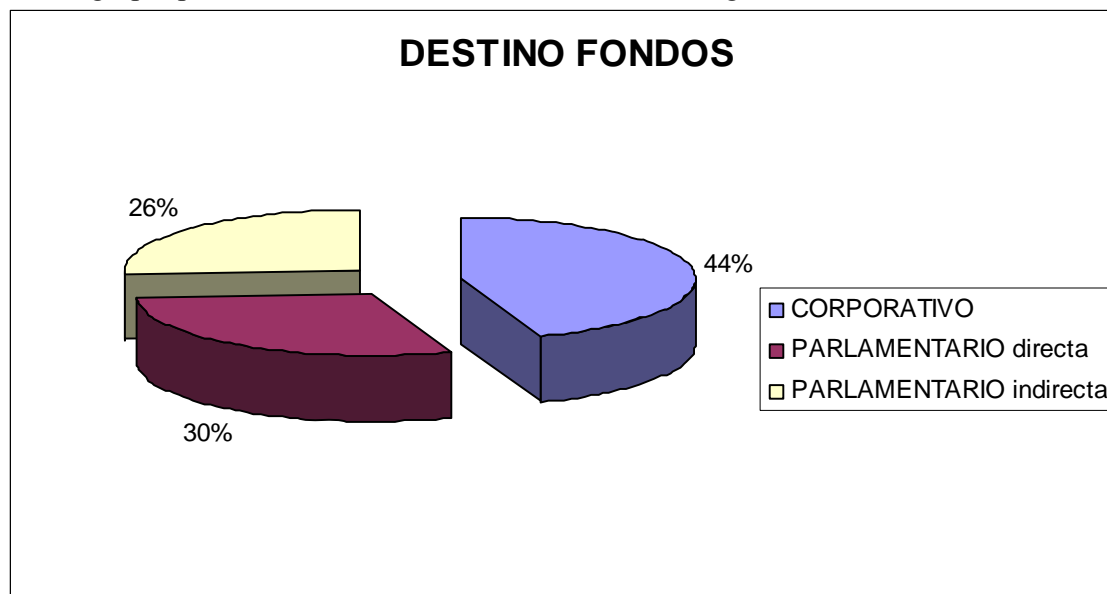
A. De Asignación Directa

Dieta	2.568.276.720	19,75%
Viáticos al Extranjero	54.948.220	0,42%
Asignación Combustibles	203.040.000	1,56%
Traslado adicional Sres. Diputados	38.442.215	0,30%
Asignaciones para el desempeño del cargo	999.787.680	7,69%
Asignaciones para el desempeño del cargo de los miembros de la Mesa	3.883.390	0,03%

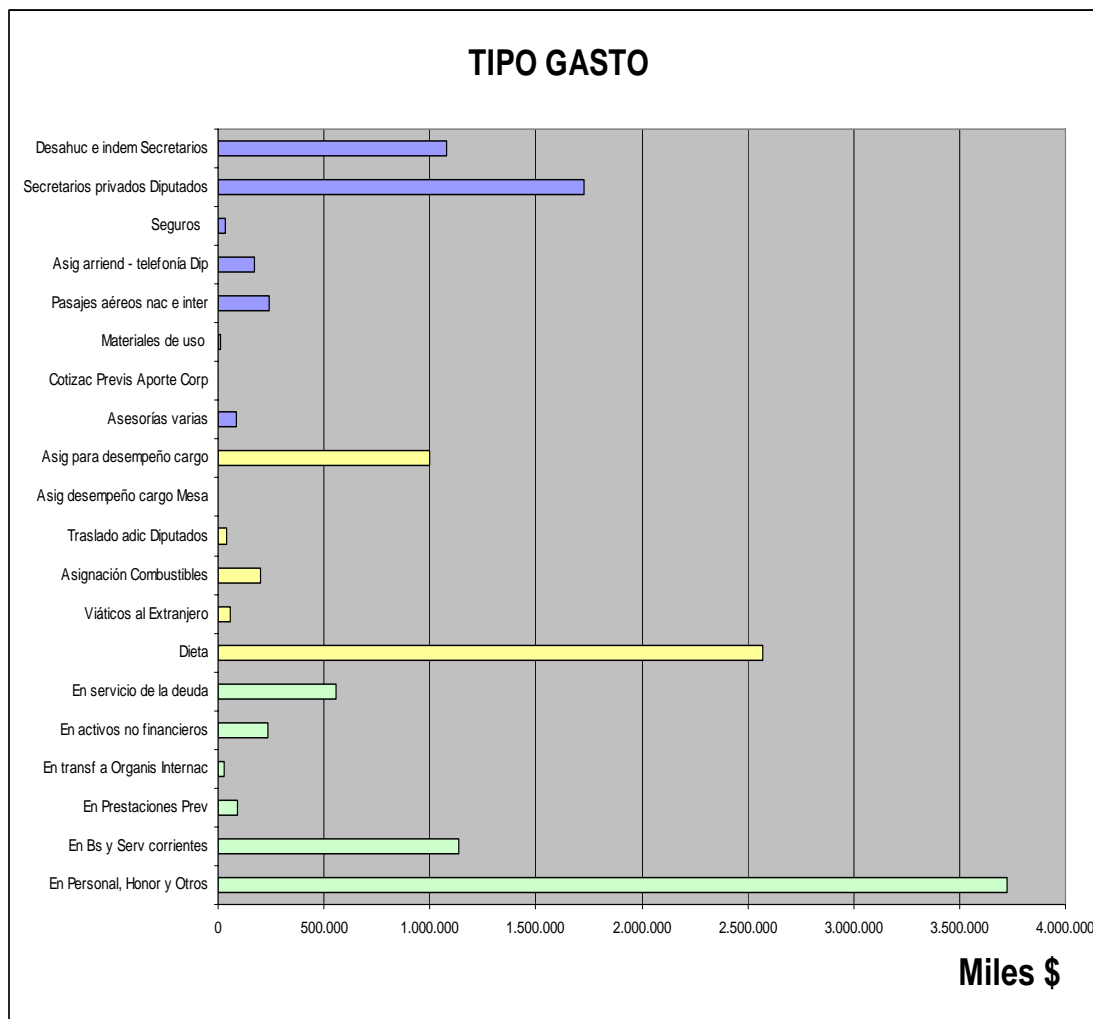
B. De Asignación Indirecta

Asesorías varias	85.738.389	0,66%
Cotizaciones Previsionales Aporte Corporativo	6.466.548	0,05%
Materiales de uso	10.866.046	0,08%
Pasajes aéreos nacionales e internacionales	240.360.371	1,85%
Asignación arriendo y telefonía Diputados	173.134.080	1,33%
Seguros	36.287.315	0,28%
Secretarios privados señores Diputados	1.727.962.274	13,29%
Desahucios e indemnizaciones Secretarios	1.079.700.939	8,30%
Total Gastos del Período	13.004.766.646	100,00%

Al agrupar por el destino de los recursos se obtiene el siguiente cuadro:



El siguiente cuadro muestra el comportamiento de cada uno de los gastos antes detallados:



- Gastos Corporativos
- Asignaciones Directas Parlamentarios
- Asignaciones Indirectas Parlamentarios

En resumen, los recursos disponibles en el período alcanzaron a \$ 14.134.619.208 (Catorce mil ciento treinta y cuatro millones seiscientos diecinueve mil doscientos ocho pesos) y los egresos a \$ 13.004.766.646 (Trece mil cuatro millones setecientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis pesos), lo que dejó un Saldo de Caja de \$1.129.852.562.- (Un mil ciento veintinueve millones ochocientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y dos pesos) el cual se descompone de la siguiente manera:

Depositado en la Cta Cte N° 901386-5, Cuenta Única Fiscal del Banco Estado	1.117.526.885.-
Anticipos Varios y Cajas Chicas para gastos menores.	12.325.677.-
SALDO DE CAJA	1.129.852.562.-

La documentación que respalda todas las operaciones contables, que dieron origen a las partidas registradas en la contabilidad de la Corporación, se encuentran a disposición de los señores Diputados miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, en el Departamento de Finanzas de esta Institución.

Los Certificados del Banco y el resumen de conciliación bancaria se agregan a esta Rendición de Cuentas como anexos.

Finalmente, se adjuntan los Informes Mensuales remitidos a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Hacienda, Dirección de Presupuesto, relativos a los avances mes a mes de los recursos económicos recibidos y los gastos ejecutados en cada uno de los períodos.

Vuestra Comisión, examinados los antecedentes anteriores, con respecto a los pagos habituales, mensuales y esporádicos que deben hacerse, tales como dietas, asignaciones, sueldos de personal y secretarios de diputados, asignación de combustible y otros, lo que se practicó de acuerdo a los procedimientos contables para el sector público e incluyeron, por lo tanto, comprobaciones parciales de contabilidad y la aplicación de otros procedimientos de revisión en la medida que se consideró necesario, pudo comprobar que las operaciones efectuadas durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2010, relativas al uso de los fondos públicos destinados al ejercicio de la función parlamentaria están conformes en su uso e inversión.

En consideración a las razones expuestas, la Comisión recomienda a la Sala aprobar el siguiente;

Proyecto de Acuerdo:

“Artículo único.- Apruébanse el informe de uso de fondos públicos destinados al ejercicio de la función parlamentaria, extractado de los balances de la Dirección de Finanzas para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2010, que presentara el Director de ésta. El presupuesto final a la fecha indicada alcanzó la suma de \$ 14.134.619.208 (catorce millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos diecinueve mil doscientos ocho pesos), de acuerdo con el siguiente detalle:

Período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2010:

Sub-Título	Ingresos	\$
08	Otros Ingresos Corrientes	20.970.279
09	Aporte Fiscal	12.985.756.000
15	Saldo Inicial de Caja	1.127.892.929
TOTAL		\$ 14.134.619.208

Los gastos e inversiones al 31 de marzo de 2010 ascienden a la suma de \$ 13.004.766.646.- (Trece mil cuatro millones setecientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis pesos), y se desglosan de la siguiente manera:

Gastos	\$
21 Gastos en Personal (Dieta, Sueldos, Viáticos, Honorarios Asesorías Legislativas)	6.362.726.854
22 Bienes y Servicios de Consumo	2.922.064.921
23 Prestaciones Previsionales	92.791.178
24 Transferencias Corrientes (a Organismos Internacionales, Sala Cuna y Secretarios Diputados)	2.833.894.223
29 Adquisic. Activos No Financieros	237.874.727
34 Deuda Comprometida	555.414.743
TOTAL	\$ 13.004.766.646

Quedando en saldo de caja al 31 de marzo del presente año de \$1.129.852.562 (Un mil ciento veintinueve millones ochocientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y dos pesos) el cual se descompone de la siguiente manera:

Depositado en la Cta Cte N° 901386-5, Cuenta Única Fiscal del Banco Estado	1.117.526.885.-
Anticipos Varios y Cajas Chicas para gastos menores.	12.325.677.-
SALDO DE CAJA	1.129.852.562.-

Tratado y acordado en sesiones de fechas 1 y 8 de septiembre de 2010, con la asistencia de los Diputados señores José Miguel Ortiz Novoa (Presidente); Sergio Aguiló Melo, Enrique Jaramillo Becker, Carlos Recondo Lavanderos, Alberto Robles Pantoja (Fernando Meza Moncada) y Felipe Ward Edwards, según consta en las actas respectivas.

Sala de la Comisión, a 8 de septiembre de 2010.

(Fdo.): SERGIO AGUILÓ MELO, diputado; JOSÉ MIGUEL ORTIZ NOVOA, diputado; ROBERTO DELMASTRO NASO, diputado; CARLOS RECONDO LAVANDEROS, diputado; HUGO GUTIÉRREZ GÁLVEZ, diputado; ALBERTO ROBLES PANTOJA, diputado; ENRIQUE JARAMILLO BECKER, diputado; FELIPE WARD EDWARDS, diputado; MIODRAG MARINOVIC SOLO DE ZALDÍVAR, diputado.

(Fdo.): PABLO ONETO GARCÍA, Abogado Secretario de la Comisión”.

5. Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que precisa el sentido y alcance de la modificación efectuada a la ley sobre Impuesto a la Renta por la ley N° 20.448. (boletín N° 7.159-05)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, con urgencia calificada de “suma”, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe consiste en precisar el sentido y alcance de la modificación efectuada a la Ley sobre Impuesto a la Renta por la ley N° 20.448, que derogó los artículos 18 bis, 18 ter y 18 quáter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, restituyéndolos con modificaciones en los nuevos artículos 106, 107 y 108, respectivamente, de la misma ley.

2°) Que el artículo único de esta iniciativa requiere quórum de ley simple para su aprobación.

3°) Que el proyecto fue aprobado, en general, por 10 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Monckeberg, don Nicolás; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstuvo el Diputado Lorenzini, don Pablo.

4°) Que diputado informante se designó al señor Monckeberg, don Nicolás.

-0-

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Felipe Larraín, Ministro de Hacienda; Rodrigo Álvarez, Subsecretario de Hacienda, y Jaime Salas, Asesor Legislativo del Ministerio de Hacienda.

II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

En conformidad a lo establecido en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.448, la referida modificación comenzará a regir el primer día del mes subsiguiente al de su publicación, es decir, el primero de octubre de 2010.

Se expresa en el mensaje que el propósito de la modificación fue reestructurar el tratamiento tributario de aquellas materias relativas al mercado de capitales, de modo tal que su contenido corresponde, en lo principal, al texto de los artículos 106, 107 y 108, respectivamente, de la misma ley, lo que no quedó expresamente señalado.

B. Contenido del proyecto

El Gobierno ha estimado oportuno precisar mediante el proyecto de ley en informe, y de forma previa a la entrada en vigencia de la norma citada, que todas las referencias que las leyes hagan a los artículos 18 bis, 18 ter y 18 quáter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deben entenderse hechas a los artículos 106, 107 y 108, respectivamente, de la misma ley.

Asimismo, se deja constancia que los artículos 1º, 3º y 4º transitorios de la ley N° 19.768, se encuentran vigentes.

D. Antecedentes presupuestarios y financieros

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 30 de agosto de 2010, señala que el proyecto de ley no tiene efecto financiero en el presupuesto del sector público, para el año 2010.

III. DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO

El señor Felipe Larraín hizo presente que con fecha 13 de agosto de 2010, se publicó la ley N° 20.448 que introduce una serie de reformas en materia de liquidez, innovación financiera e integración del mercado de capitales. Norma que entra en vigencia el 1 de octubre de 2010.

El señor Ministro explicó que con el objeto de tratar de manera sistemática la tributación del mercado de capitales en la Ley sobre Impuesto a la Renta, la norma anteriormente citada reubicó los artículos 18 bis, 18 ter y 18 quáter como artículos 106, 107 y 108, respectivamente, dentro del nuevo Título VI llamado “Disposiciones relativas al mercado de capitales”. En la práctica, ello significó la derogación de los referidos artículos 18 bis, 18 ter y 18 quáter, no obstante, la ley N° 20.448 no modificó expresamente las referencias que a dichos artículos se hacen en otras leyes.

En este contexto, el señor Larraín manifestó que el objeto del proyecto radica en establecer de forma expresa que todas las referencias que las leyes hagan a los derogados artículos 18 bis, 18 ter y 18 quáter, deben entenderse realizadas a los artículos 106, 107 y 108 de la Ley de la Renta.

Adicionalmente, se deja expresa constancia que los artículos 1º, 3º y 4º transitorios de la ley N° 19.768, que introdujo adecuaciones de índole tributaria al mercado de capitales, se encuentran plenamente vigentes. El artículo 1º transitorio indica que las acciones que se benefician con el artículo 18 ter de la Ley de la Renta, son aquellas adquiridas con posterioridad al 19 de abril de 2001; el artículo 3º transitorio prescribe la imposibilidad de beneficiar con la franquicia del artículo 18 ter a las acciones acogidas al artículo 57 bis, y el artículo 4º transitorio dispone la creación de la bolsa emergente.

El Diputado señor Silva preguntó, ¿cuántas son las referencias hechas a los mencionados artículos derogados en las distintas normas de nuestra legislación?

El Subsecretario señor Álvarez señaló que entre leyes permanentes, reformas y distintos estatutos tributarios, se aprecian más de 25 menciones distintas que hacen alusión a los referidos artículos derogados por la ley N° 20.448.

El Diputado señor Lorenzini presentó una indicación para eliminar en el artículo único del proyecto, la referencia al artículo 3º transitorio, en el último párrafo.

La indicación precedente fue declarada inadmisibles por el Presidente de la Comisión por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, la cual fue ratificada por la Comisión.

Sometido a votación el proyecto, en general y particular a la vez, se aprobó por 10 votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Monckeberg, don Nicolás; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstuvo el Diputado señor Lorenzini, don Pablo.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

Ninguno.

V. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

El artículo único del proyecto.

VI. TEXTO APROBADO O RECHAZADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor diputado informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

“PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Para todos los efectos legales, debe entenderse que el sentido y alcance de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 20.448, en lo relativo a la derogación de los artículos 18 bis, 18 ter y 18 quáter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, fue reestructurar el tratamiento tributario de aquellas materias relativas al mercado de capitales, de modo tal que su contenido corresponde, en lo principal, al texto de los artículos 106, 107 y 108, respectivamente, de la misma ley. En consecuencia, cualquier referencia que en las leyes se haga a los derogados artículos 18 bis, 18 ter y 18 quáter señalados, debe entenderse efectuada a los referidos artículos 106, 107 y 108, según corresponda de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Asimismo, se deja expresa constancia que para todos los efectos legales los artículos 1°, 3° y 4° transitorios de la ley N° 19.768, se encuentran plenamente vigentes.”.

Tratado y acordado en sesión de fecha 7 de septiembre de 2010, con la asistencia de los Diputados señores Von Mühlenbrock, don Gastón (Presidente); Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Monckeberg, don Nicolás; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto, y Silva, don Ernesto, según consta en el acta respectiva.

También asistieron los Diputados no miembros de la Comisión, señores Cerda, don Eduardo; Rincón, don Ricardo, y Walker, don Matías.

Sala de la Comisión, a 7 de septiembre de 2010.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Abogado Secretario de la Comisión”.

6. Moción del diputado señor Rivas.

Modifica la Carta Fundamental, estableciendo la reelección inmediata del cargo de Presidente de la República. (boletín N° 7197-07)

“El devenir constante de los procesos políticos de una nación exige, en muchas ocasiones, el hacer cambios a diversas partes de su ordenamiento jurídico. A este respecto, la Constitución Política de la República no queda al margen de tales situaciones que, en general, no buscan sino el mejoramiento de las normas jurídicas.

Si bien en nuestra historia republicana reciente no figura la idea de que quien ostenta el cargo de Presidente de la República pueda postular como tal, en una elección popular, al período presidencial constitucional inmediatamente siguiente al que acaba de ejercer, no es menos cierto que alguna vez dicho concepto existió en cartas fundamentales anteriores, amén de existir en otras constituciones actualmente vigentes.

Por tanto, aparece como absolutamente plausible la presentación de un proyecto de ley que modifique el Capítulo IV de la Constitución Política de la República, en orden a permitir la reelección del cargo de Presidente de la República, a diferencia de lo que ocurre hoy en día. Aparece como perfectamente factible que quien ha ejercido el cargo en el período inmediatamente anterior tenga la oportunidad de, frente a la soberanía popular, presentar la opción de dar continuidad a su mandato. Por lo demás, esta modificación constitucional plantea un presupuesto facultativo y no impositivo ni imperativo, toda vez que quien ostenta el cargo a reelegirse no deberá hacerlo, sino que sólo podrá hacerlo.

Teniendo nuestro país un período presidencial bastante breve, resulta muy necesario generar un mecanismo que permita dar continuidad a las políticas gubernamentales llevadas a cabo por un determinado del de Estado. De otro modo, es indiscutible que, en tan sólo cuatro años, no es mucho lo que se puede plasmar de un proyecto de políticas públicas a largo plazo. Sin ir más lejos, un país, de larga tradición democrática, como lo es Estados Unidos de América y que tiene consagrado a nivel constitucional un período presidencial de duración similar al nuestro, ha contemplado desde siempre la posibilidad de reelección del cargo de Jefe de Estado.

Por otro lado, en Chile ya se ha experimentado bastante con la extensión y la restricción del período presidencial. Desde el año 1980 a la fecha, éste ha tenido las más diversas duraciones: primero ocho años, luego cuatro años, luego seis años, y al final, nuevamente cuatro años. Por ende, aparece como poco recomendable darse a la tarea de seguir experimentando en esta dirección.

A la luz de lo anterior, aparece como mucho más viable y legítima la opción de plantear un sistema que permita una real proyección de las políticas públicas de un determinado gobierno, por la vía de permitirle a quien lo encabeza la posibilidad de encabezar el Supremo Gobierno de la Nación durante un nuevo período presidencial constitucional. De otra forma, se genera el riesgo de que la impronta de un gobierno no logre calar en el espíritu nacional lo suficientemente hondo como para afectar positivamente la vida de los ciudadanos.

Evidentemente, un solo período de cuatros años es insuficiente. Un período de seis años resultó excesivo, toda vez que dicha duración se instituyó y al cabo de dos períodos constitucionales, se desechó. Y un período de ocho años es francamente eternizante. Por lo mismo, la posibilidad de dos períodos de cuatros años cada uno no surge como una idea descabellada, después de todo.

Por tanto, considerando los fundamentos expuestos, se propone el siguiente

“PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifícase el inciso segundo del artículo 25 de la Constitución Política de la República, suprimiéndose la palabra “no” que se encuentra intercalada entre los vocablos “y” y “podrá”.

7. Moción de los diputados señores Edwards, Browne, Pérez, don Leopoldo; Santana, Cardemil, García, don René Manuel; Monckeberg, don Nicolás, y Verdugo.

Reforma artículo 1° de la Constitución Política de la República, con el objeto de fortalecer la protección a la familia. (boletín N° 7198-07)

Antecedentes.

Nuestra Carta Fundamental establece en el segundo inciso de su artículo 1° que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Además, en el quinto inciso del mismo artículo, señala que, dentro de los deberes del Estado, se incluye la necesidad de “dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta (...)”.

En este aspecto, nuestra Constitución no ha hecho sino recoger el principio consagrado en el artículo 16.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, al prescribir que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”

La consagración constitucional de este principio, que compartimos íntegramente, es plenamente válida en cuanto los chilenos tengamos conciencia que la familia nos acoge desde los albores de nuestra vida. Aún teniendo conciencia que en muchos casos no se lleva a cabo el modelo tradicional de familia, lo que es perfectamente legítimo y valorado, se debe considerar que la familia tiene mucho que ver con el apoyo incondicional de los padres a sus hijos, y la entrega de valores y virtudes, derivados del amor paterno y materno y su correlato de amor filial. Ejemplo de esta responsabilidad paternal es la consagración del artículo 19 N° 11, que garantiza a los padres el derecho a escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos, lo que indudablemente encierra un reconocimiento a los progenitores en la noble misión de proporcionar educación adecuada a sus descendientes.

Y es también un deber del Estado adoptar las medidas conducentes para garantizar la vida, integridad y seguridad personal de los miembros de la familia, según lo establece el artículo 2° de la Ley N° 20.066, comúnmente conocida como Ley de Violencia Intrafamiliar.

Es decir, la familia como núcleo fundamental de la sociedad, está constituida por los padres y sus hijos, que han sido el fruto de la unión de un hombre y una mujer, con el ánimo de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente. Dichos fines, tomados en consideración a partir del artículo 102 del Código Civil, nos permiten hablar de un modelo de familia tradicional.

No obstante lo anterior, reconocemos que el modelo de familia puede admitir otras figuras, las que deben ser consideradas por el ordenamiento jurídico: nos referimos a las familias monoparentales, aquellas formadas por la unión de hecho de un hombre y una mujer, o aquellas en las que el matrimonio se ha terminado por divorcio, o ha sido declarado nulo.

Al mismo tiempo, debemos considerar la Ley N° 19.620, comúnmente conocida como Ley de Adopción, que permite que hombres y mujeres puedan convertirse en padres y ma-

dres, de manera que sus hijos adoptivos adquieren los mismos derechos que los hijos carnales. Esto demuestra la importancia que tiene la familia, como institución dentro de nuestra sociedad, y lo necesario que se hace reforzar su protección en sede constitucional.

En mérito a estas consideraciones, los diputados que firmamos venimos en considerar el siguiente

“PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo Único. Modifícase el inciso quinto del artículo 1° de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

1. Elimínase la voz “ésta”, e intercálase en su reemplazo la siguiente oración, después de la frase “propender al fortalecimiento de” y antes de la coma (,):

“toda unión de un hombre y una mujer realizada con el fin de vivir juntos, procrear, y auxiliarse mutuamente”

2. Agrégase, antes de la frase “promover la integración armónica”, la frase “así como también”.